

**N.C.P.C.**



P

**ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

CAUSA Nº: 01/2018  
CÓDIGO Nº 30112190

JPC 23  
13 JUL 2021

Sg

**EXPEDIENTE JUDICIAL**

PROCESO:

**VOLUNTARIO**

**REPOSICION DE PARTIDA DE DDRR**

DEMANDANTE (S):

**MARCIA A. ARANCIBIA.**

**GUZMAN.**

DEMANDADA:

**REINALDO AMURRIO DDRR**

TRIBUNAL O JUEZ:

**Dr. JHONNY MALDONADO CAERO**

SECRETARIA:

**Dra. CINTHIA J. VILLARROEL BASCOPE**

FECHA DE INGRESO: 15 DE ENERO DE 2017 a Hra: 16:55

(Sg)

SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL  
OTROS PROCESOS VOLUNTARIOS (REGISTROS PÚBLICOS)



Nurej: 30112190

01/18  
C-15-01-18  
16:55

Fecha de Recepción:	15/01/2018	Web-Id	9ff8a
Hora de Recepción:	15:46		
Nombre del proceso:	REPOSICION DE PARTIDA		
Lugar Asignado en el Reparto:	JUZGADO PUBLICO CIVIL 23		
Tipo de Proceso:	OTROS PROCESOS VOLUNTARIOS (REGISTROS PÚBLICOS)		
Procedimiento:	PROCESOS VOLUNTARIOS		
Materia:	CIVIL		
Nro. Fojas:	>>10<<	PRIMERA INSTANCIA	

\*\*\*\*\*

---

### DEMANDANTES

ARANCIBIA GUZMAN MARCIA ARACELY 3729854

---

### DEMANDADOS

AMURRIO REINALDO

JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES

PRESUNTOS INTERESADOS



nsable de Impresión MCQ08  
nsable de Recepción MCQ08

15/01/2018 15:46:45  
15/01/2018 15:46:06

REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 5141810

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

# CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Camaral N° 106 / 03-04

VALOR Bs. 5.-

Serie H - PJ - CN - 2008

12231  
2668367

TESTIMONIO N° 818/1996

DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA

NOTARÍA DE PRIMERA CLASE N° 12 NOTARIO **Dr. Victor H. Mercado Ustariz.**  
SEGUNDO TESTIMONIO Dr. Saul Guzman Farfan

TESTIMONIO DE \_\_\_\_\_ LA ~~ESCRITURA DE LA TRANSFERENCIA DE UN~~  
~~BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA AVENIDA REPUBLICA ESQUINA~~  
~~BARRIENTOS N° 2366, ZONA SUD, DE ESTA CIUDAD, PROVINCIA~~  
~~CERCADO DE ESTE DEPARTAMENTO. QUE OTORGA LA SEÑORA: MARIA~~  
~~ZEBALLOS ROJAS, EN FAVOR DEL SEÑOR: HERNAN JORGE GUZMAN~~  
~~PATIÑO, POR LA SUMA DE \$US.- 9.500.-----~~

LUGAR Y FECHA Cochabamba, 06 de Marzo de 1996  
Cochabamba, 09 de Abril de 2009 Sello y Signo

Calle Jordán E-541 Edif. "Pinto Palace" Planta Baja of. PB-7 Telf. 4501478-4504765





PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA

N° 021252139

FORMULARIO NOTARIAL

Serie: J-PJ-FN-2008

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 106/03-04

VALOR Bs. 2.000

NO. 12

CORRESPONDE

TESTIMONIO No.- 818/1996

DE LA ESCRITURA DE LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA AVENIDA REPUBLICA ESQUINA BARRIENTOS N° 2366, ZONA SUD, DE ESTA CIUDAD, PROVINCIA CERCADO DE ESTE DEPARTAMENTO. QUE OTORGA LA SEÑORA: MARIA ZEBALLOS ROJAS, EN FAVOR DEL SEÑOR: HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, POR LA SUMA DE \$US.- 9.500.-----

JJJJJJ

En la ciudad de Cochabamba Republica de Bolivia, a horas once del día de hoy, miércoles seis de marzo de mil novecientos noventa y seis años, ante mi, Saúl Guzmán Farfán, Abogado-Notario de Fe Publica de Primera Clase de este Distrito Judicial, con residencia fija en la Capital y testigos que al final van nombrados y suscriben, fue presente, por una parte la señora: Maria Zeballos Rojas, mayor de edad, divorciada, natural de Arani, vecina de esta domiciliada en la Avenida Republica N° 2366, ocupada en labores de casa, hábil por derecho, con carnet de identidad número 937378 (Cochabamba), en calidad de "Vendedora" y por otra parte el señor: Hernan Jorge Guzmán Patiño, mayor de edad, casado, natural de esta, vecino de Yacuiba, transitoriamente por esta, estudiante, con carnet de identidad numero 3780230 (Cochabamba) hábil por derecho, en calidad de "Comprador": y quienes identificados en oficina con sus documentos de identidad anotados, doy fe y dijeron: Que, mediante la presente escritura Publica, han convenido en un contrato de compra-venta de un bien inmueble ubicado en la Avenida Republica esquina Barrientos N° 2366, zona sud, de esta Ciudad, provincia Cercado de este Departamento; que otorga la primera, a favor del segundo; bajo

la forma y condiciones estipuladas en la minuta que me han pasado para darle el carácter de instrumento Publico y cuyo tenor literalmente transcrito, es como sigue.- MINUTA.- En el margen superior e izquierdo inferior: sellos que se leen: S/PLANO APROB.- 30-ENE-1968.- lote N° 30: SUP. 420 M2.- Firmado.- Ilegible.- C-23-02-96.- Firmado.- Ilegible.- Fressia Scarlet Aguilar Velasquez.- Abogado.- Asesoria Legal.- H. Municipalidad de Cochabamba.- 26-FEB-1996.- H. Municipalidad de Cochabamba.- Servicio de Urbanismos VISACION DE MINUTAS.- Numero 400.- Fecha: 26/02/96.- H. Municipalidad de Cochabamba.- Servicio de Urbanismo Depto. De Catastro y Estadística.- Revisado.- Sup. 402 m2.- Aprobado: Cod. 16-87-6.- Cochabamba, 26 de Febrero de 1.996.- Vo.Bo. Buitrago.- Firmado.- Ilegible.- Dpto.- de Catastro.- En el Reverso de la minuta sello que se lee: H. Municipalidad de Cochabamba.- Catastro.- Zona: 06.- Manzana: 227.- Fracción: 402.- M2.- Código N° 16-87-6.- Total: 52914.- Bs.- Cochabamba, 26 de 1994.- Firmado.- Ilegible.- EN EL TEXTO.- SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA.- Entre los registros de escrituras publicas que corren a su cargo, sírvase insertar una de transferencia de bien inmueble, al tenor de las siguientes cláusulas. Primera.- Dirá Usted, que yo Maria Zeballos Rojas, mayor edad, vecina de esta, hábil por ley con carnet de identidad numero novecientos treinta y siete mil trescientos setenta y ocho Cochabamba, declaro que soy propietaria de un lote de terreno con construcciones rusticas consistentes en trece habitaciones (medias aguas), situada en la Avenida Republica esquina Avenida Barrientos numero dos mil trescientos sesenta y seis, de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados signado como lote numero treinta de manzana (L) ahora manzano doscientos veintisiete del plano doscientos veintisiete del plano de lote respectivo tal como



PODER JUDICIAL  
DE BOLIVIA

Nº 041252120

FORMULARIO NOTARIAL

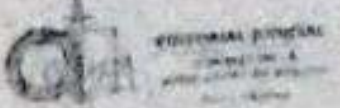
Serie J-PJ-FN-2008

RESOLUCIÓN CAMARAL Nº 106/03-04

VALOR BS. 2



han evidenciado el testimonio de la escritura de venta otorgada por el señor Hermann Schoroth y Carlota Gumucio de Schroth, favor de Justino Alarcon Cordero y Maria Zeballos de Alarcon, en fecha doce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco y debidamente registrado en las oficinas de derechos reales a Fojas Trescientos dos, Partida quinientos Ochenta del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado, en fecha cero dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. En merito a una sentencia de divorcio dictada en fecha quince de Enero de mil novecientos ochenta y dos se declara disuelta mi unión matrimonial con JUSTINO ALARCON CORDERO, QUEDANDO MI PERSONA COMO UNICA LEGITIMA PROPIETARIA DE DICHO BIEN INMUEBLE, PUES DE ACUERDO A UN ACUERDO TRANSACCIONAL PRESENTADO POR NUESTRAS PERSONAS EL MISMO FUE HOMOLOGADO EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN DERECHOS REALES a Fojas Cincuenta y siete, Partida Cincuenta y siete del Libro Primero de propiedad del cercado en fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- Segunda.- Al presente, de mi libre y espontánea voluntad sin que medie dolo, vicio ni presión alguna, doy en venta real y ENAJENACION PERPETUA el indicado terreno descrito en la cláusula anterior a favor del señor Hernán Jorge Guzmán Patiño por el precio libremente convenido de dólares americanos nueve mil quinientos (nueve mil quinientos dólares), suma de dinero que la vendedora recibe en efectivo en su totalidad en moneda de curso legal a su entera satisfacción, a momento de suscribir la presente minuta.- Tercera.- EL lote de terreno motivo de transferencia no reconoce gravamen ni hipoteca alguna, sin embargo, como vendedora de buena fe, me obligo a las garantías de evicción y saneamiento de ley.- Cuarta.- La venta comprende el terreno, con todos sus usos, costumbres, mejoras y servidumbres activas y pasivas, sin limitación ni exclusión



alguna. Quinta. Los limites son: al norte con el lote numero veintinueve, al sud con el lote numero dieciséis, al este con la Avenida Republica y al Oeste con el lote numero quince.- Sexta.- En caso de que la presente minuta no fuere elevada a la categoría de instrumento publico, surtirá efectos de documento privado a solo reconocimiento de firmas y rubricas de las partes contratantes ante autoridad competente.- Séptima.- Yo, Maria Zeballos Rojas, como vendedora y Hernan Jorge Guzmán Patiño, como Comprador declaramos nuestra conformidad con el tenor de la presente minuta usted señor Notario se servirá agregar loas demás cláusulas de seguridad y estilo. E/1 ahora manzano 227. Corre y vale.- Cochabamba, seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Firmado.- J. Rodney T.- J. Rodney Torrico S.- Abogado M.C.A. 1235 Ruc 7222408.- Firmado.- J. Guzman P.- Impresiones digitales de Maria Zeballos Rojas.- PAGO DE IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES.- GOBIERNO MUNICIPAL DE COHABAMBA.- Form. 1690.- Periodo.- Mes 2 ano 96.- N° de Orden 6196256-2.- Codigo Catastral.- 1600227008000.- Fecha Firma Minuta Dia 6 Mes 2 Año 96.- Codigo Alcaldia 30010.- Ruc 0.- Urbano: X.- Fecha de Emision: 06/03/96.- PMC 6196256.- 1.- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.- Calle. Avenida, Pasaje o Plaza: Av. Republica.- Zona: ALALAY NORTE.- Puerta.- s/n Bloque:.- Piso:.- Depto.:.- 2.- VENDEDOR O CEDENTE.- Apellido y Nombre o Denominación.- ZEBALLOS ROJAS MARIA.- % PART: 100.- Calle, Avenida, Pasaje o Plaza: AV. Republica.- Numero: s/n.- 2.- COMPRADOR O CESINARIO.- Apellidos y Nombres o Denominación: GUZMAN PATIÑO HERNAN JORGE.- % PART: 100.- Calle, Avenida, Pasaje o Plaza: AV. Republica.- Numero.- s/n.- 3.- VALUACION DEL INMUEBLE.- Valor según tablas: 52914.- Valor minuta: 47500.- Superficie Terreno: 402.00.- Sup. de Construcción: 36.00.- Base amponible: 52914.-4.- CALCULO DEL IMPUESTO.- Impuesto 3%.

ra  
ch  
rm  
ve  
rm  
ANC  
ros  
ag  
res  
onfo  
a  
cho  
cept  
oda  
cuer  
onié  
la pr  
abica  
ciuda  
señor  
Guzmá  
inser  
compa  
en su  
digit  
nació  
canet  
nil  
concu  
y Fel  
esta,

Pago a Cuenta.- Mant. De Valor.- Intereses.-

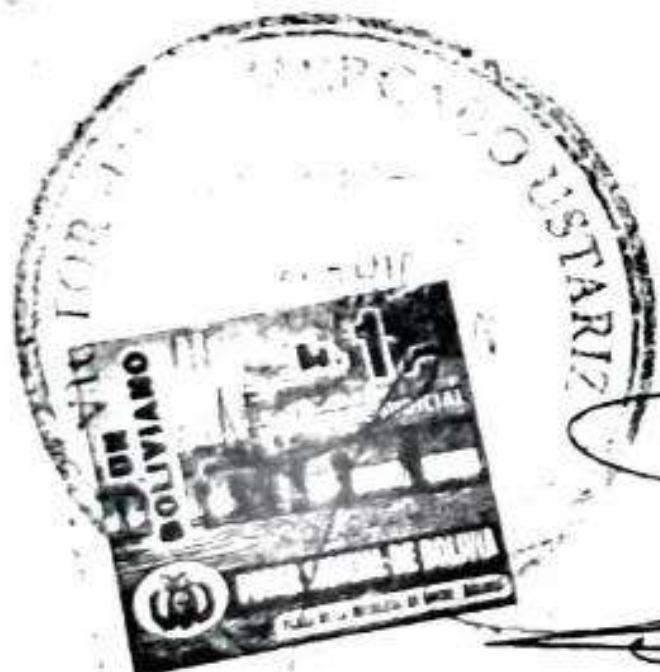
M.I.D.F.- CRMP 4.- llave de control: HMC- 1467.00.-  
de Vencim. 15/03/96.- Cambio Dólar: Bs. 5.00.- Numero de  
اريو:.- Orig.: X.- Literal: Son: Un mil Quinientos  
ta y uno 00/100.- Importe total: Bs. 1591.- Aclaracion de  
a: Propietario.- 06/03/96.- 6196256 IMPUEBLE.- Bs. 1591.-  
00: 3 "BIDESA".- Maria Rene Mejia.- Ag. Inmuebles.-  
sigue.- Es copia de la minuta la misma que queda archivada  
regada en su respectivo legajo de documento y minuta del  
ente año, bajo el numero mil ochocientos dieciocho, de  
ormidad a lo estipulado por el articulo treinta y uno de  
Ley del Notariado de fecha cinco de marzo de mil  
ocientos cincuenta y ocho, en actual vigencia.-  
ptación.- Presentes los otorgantes, dijeron: que aceptan en  
a sus partes la presente escritura publica, por estar de  
erdo con su tenor.- Conclusión.- En cuya conformidad y  
niéndola en la forma de derecho mas amplia queda extendida  
presente escritura de la transferencia de un bien inmueble,  
acado en la Avenida Barrientos Nº 2366, zona sud, de esta  
udad, Provincia Cercado de este Departamento, que otorga la  
ñora: Maria Zaballos Rojas, a favor del señor: Hernán Jorge  
azmán Patiño, en la forma y condiciones anotadas en la minuta  
aserta, en cuyo tenor se afirma y ratifican los  
mparecientes a su cumplimiento se obligaron en legal forma y  
a su testimonio así dijeron, lo otorga y firma el que sabe,  
igitando la señora: Maria Zaballos Rojas, por ignorar firmar,  
aciéndolo a su ruego el señor Juan Carlos Marin Beltran, con  
anet de identidad numero cuatro millones cuatrocientos seis  
il ciento catorce (Cochabamba), previa lectura, con la  
ncurrencia de los testigos señores: Miguel Garcia M. soltero  
e Félix Solis Q. casado, ambos mayores de edad, vecinos de  
esta, empleados, hábiles por derecho y capaces al efecto, doy



fe. Impresión Digital de la señora Maria Zeballos. C.I. N° 937378 Cbba.- Fdo. Ileg.- C.I. N° 3780230 Cbba.- Testigos a ruego de la señora Maria Zeballos Rojas.- Fdo. Ileg.- C.I. N° 4406114 Cbba.- Fdo. Ileg.- Fdo. Ileg.- Fdo. Ileg.- Saúl Guzmán Farfán.- Abogado.- Notario de Fe Publica.- RUC 00396565.- Lleva cinco timbres anulados por sello redondo de Saúl Guzmán Farfán.- Abogado.- Notario de Fe Publica de Primera Clase.- Cochabamba-Bolivia. -----

EL PRESENTE TESTIMONIO CONCUERDA CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE A MI CARGO, Y ES EXPEDIDO SEGÚN DECRETO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR LA DRA. KAREM L. GALLARDO SEJAS.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN 6TO EN LO CIVIL CAPITAL COCHABAMBA BOLIVIA, A LO QUE ME REMITO PARA FINES CONSIGUIENTES DE LO QUE DOY FE.---

COCHABAMBA, 09 DE ABRIL DE 2009



*[Handwritten signature]*  
Saúl Guzmán Farfán

S. II-V  
RITO J  
RIA DE  
MONIO  
U  
Z  
I  
FR  
\$U  
Y FECIL

REPUBLICA DE BOLIVIA  
PODER JUDICIAL DE LA NACION  
TESORO JUDICIAL

**CARATULA NOTARIAL**

10158  
103059

Est. H. J. 2º Testimonio

SERIE - R - CN - PJ - 95

Nº 162704

**Valor Bs.2.-**

VII-80 Nº 17514)

TESTIMONIO Nº 818/96

JUDICIAL DE Cochabamba

DE Fe Publica Nº 12 NOTARIO Dr. Saúl Guzmán Farfán

ONIO DE ESCRITURA DE LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE  
UBICADO EN LA AVENIDA REPUBLICA ESQUINA BARRIENTOS Nº 2366.  
ZONA SUB. DE ESTA CIUDAD. PROVINCIA BERCAGO DE ESTE DEPAR  
TAMENTO. QUE OTURGA LA SEÑORA: MARIA ZEBALLOS ROJAS. EN  
FAVOR DEL SEÑOR: HERNAN JORGE GUZMAN PATINO. POR LA SUMA DE  
\$US. 9.500.-

FECHA Cochabamba, 06 de Marzo de 1996





...MIL NOVECIENTOS  
VENTA Y SEIS.- ESCRITURA DE LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE-

UBICADO EN LA AVENIDA REPUBLICA ESQUINA BARRIENTOS Nº 2366,

ZONA SUR, DE ESTA CIUDAD, PROVINCIA CERCAHO DE ESTE DEPARTAMENTO

QUE OTORGA LA SEÑORA MARIA ZEBALLOS ROJAS, EN FAVOR DEL

SEÑOR HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, POR LA SUMA DE \$US. 7.500.-

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cochabamba Republica de Bolivia, a horas

del día de hoy, miércoles seis de marzo de mil novecientos

venta y seis años, ante mí, Saúl Guzmán Farrán, Abogado-nota-

rio de fe Pública de Primera Clase de este Distrito Judicial,

en residencia fija en la capital y testigos que al final van

señalados y suscriben, fue presente, por una parte la señora:

Maria Zeballos Rojas, mayor de edad, divorciada, natural de

Yacuiba, vecina de esta domiciliada en Avenida República Nº 2366,

habitada en labores de casa, hábil por derecho, con carnet de

identidad número 437578 (Cochabamba), en calidad de "Vendedora"

por otra parte el señor: Hernán Jorge Guzmán Patiño, mayor de

edad, casado, natural de esta, vecino de Yacuiba, transitoria-

mente por esta, estudiante, con carnet de identidad número

180230 (Cochabamba) hábil por derecho, en calidad de "Comprador"

y quienes identificados en oficina con sus documentos de

identidad anotados, doy fe y dijeron: Que, mediante la presente

escritura pública, han convenido en un contrato de compra-venta

de un bien inmueble ubicado en la Avenida República Esquina Ba-

rrientos Nº 2366, zona sur, de esta Ciudad, provincia Cercaho de

este Departamento; que otorga la primera, en favor del segundo:

bajo la forma y condiciones estipuladas en la minuta que me han pasado para darle el carácter de Instrumento público y cuyo tenor literalmente transcrito, es como sigue. - M i n u t a. - En

el margen superior e izquierdo inferior: sellos que se leen:

S/PLANO APRUB. - CO-ENE-1708. - Lote Nº 10; SUP. 402 M<sup>2</sup>. - Firmado.

do. - Ilegible. - 0-23-02-96. - Firmado. - Ilegible. - Fressia Scarlet

Aguilar Velasquez. - Abogado. - Asesoría Legal. - H. Municipalidad

de Cochabamba. - 26 Feb. 1996. - H. Municipalidad de Cochabamba. -

Servicio de Urbanismos VISACION DE MINUTAS. - Número 400. - Fecha:

26/02/96. - H. Municipalidad de Cochabamba. - Servicios de Urbanismos

Depto. de Catastro y Estadística. - Revisado. - Sup. 402

m<sup>2</sup>. - Aprobado: Cod. 16-87-6. - Cochabamba. 26 de Febrero de

1.996. - Vo.Bo. buitrado. - Firmado. - Ilegible. - Depto. de Catastro.

- *En el Reverso de la minuta sello que se lee:* H. Municipalidad

de Cochabamba. - Catastro. - Zona: 06. - Manzana: 227. - Fracción:

402. - M<sup>2</sup>. - Código Nº 16-87-6. - Total: 52914. - Bs. + Cochabamba,

26 de 06 1994. - Firmado. - Ilegible. - EN EL TEXTO. - SEÑOR

**NOTARIO DE FE PUBLICA.** - Entre los registros de escrituras públicas que corren a su cargo, sirvase insertar una de transferencia

de un bien inmueble, al tenor de las siguientes cláusulas. -

Primera. - Oira usted, que yo María Zeballos Rojas, mayor de edad, vecina de esta, hábil por ley con carnet de identidad

número novecientos treinta y siete mil trescientos setenta y ocho Cochabamba, declaro que soy propietaria de un lote de

terreno con construcciones rústicas consistentes en tres habitaciones (medias aguas), situada en la Avenida República esquina

Avenida Barrientos número dos mil trescientos sesenta y seis, de una extensión superficial de cuatrocientos dos metros cuadrados

signado como lote número treinta de la manzana (L) ahora manzano



... de la escritura de venta otorgada por el  
 ... de Schrotth, favor de  
 ... Alarcon Cordero y Maria Zaballos de Alarcón, en fecha  
 ... de mil novecientos sesenta y cinco y debidamente  
 ... de Derechos Reales a Fojas trescientos  
dos, Partida quinientos ochenta del Libro Primero de Propie-  
 ... de la Provincia Cercado, en fecha cero dos de Abril de mil  
 ... sesenta y cinco en merito a una sentencia de divor-  
 ... dictada en fecha quince de Enero de mil novecientos ochenta  
 ... en unión matrimonial con JUSTINA  
 ... CORDERO, QUEDANDO MI PERSONA COMO UNICA LEGITIMA PROPIE-  
 ... BIEN INMUEBLE, PUES DE ACUERDO A UN ACUERDO  
 ... PRESENTADO POR NUESTRAS PERSONAS EL MISMO FUE  
 ... EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO, INMUEBLE QUE SE ENUEN-  
 ... REGISTRADO EN DERECHOS REALES a Fojas cincuenta  
siete, Partida cincuenta y siete del Libro Primero de propie-  
 ... del Cercado en fecha nueve de Enero de mil novecientos  
 ... y cinco. - Segunda. - Al presente, de mi libre y espontá-  
 ... voluntad sin que medie dolo, vicio ni presion alguna, doy en  
 ... ENAFIANCION PERPETUA el indicado terreno descrito  
 ... anterior en favor del señor Hernan Jorge Guzmán  
 ... por el precio libremente convenido de dólares americanos  
 ... pero que la vendedora recibe en efectivo en su totalidad en  
 ... su entera satisfaccion, a momento de  
 ... la presente minuta. - Tercera. El lote de terreno  
 ... no reconoce gravamen ni hipoteca alguna.  
 ... como vendedora de buena fe, me obligo a las garan-

30 tias de evicción. saneamiento de terreno. - Quarta. - La venta com-  
 31 prenda el terreno con todos sus usos, costumbres, mejoras y  
 32 servidumbres existentes, sin limitación alguna. - Quinta. - Los límites son: al norte con el lote número  
 33 veintinueve, al sur con el lote número dieciséis, al este con la  
 34 Avenida Republica - al Oeste con el lote número quince. - Sexta. -  
 35 En caso de que la presente minuta no fuere elevada a la catego-  
 36 ría de instrumento público, surtirá efectos de documento privado  
 37 a solo reconocimiento de firmas y rubricas de las partes contra-  
 38 tantes ante autoridad competente. - Séptima. - Yo, Maria Zeballos  
 39 Rojas, como vendedora y Hernan Jorge Guzman Patino, como compra-  
 40 dor, declaramos nuestra conformidad con el tenor de la presente  
 41 minuta y usted señor Notario se servira agregar las demas clau-  
 42 sulas de seguridad y estilo. E.I. ahora manzano 277, corre y  
 43 vald. - Cochabamba, seis de febrero de mil novecientos noventa y  
 44 seis. - Firmado. - J. Rodney P. - J. Rodney Torrico S. - Abogado  
 45 M.C.A. 1234 RUC 7222408. - Firmado. - J. Guzman P. - impresiones  
 46 digitales de Maria Zeballos Rojas. - PAGO DE IMPUESTO A LAS  
 47 TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES. - GOBIERNO MUNICIPAL DE COCHABAMBA, -  
 48 Form. 1490. - periodo. - Mes 2 año 96. - Nº de Orden 6196256-2. -  
 49 Código Catastral. 160027008000. - Fecha Firma Minuta Día o Mes  
 50 2 Año 96. - Código Alcaldia 30010. - RUC 0. - Urbano: X. - Fecha de  
 51 EMISION: 06 02 96. - FMC 6196256. - \* \* \* 1. - UBICACIÓN DEL INMUE-  
 52 BLE. - Calle. Avenida. Casate o Plaza: Pl. Republica. - Zona:  
 53 AL ALAY NORTE. - Puerta. - s/n Bloque. - Piso. - Depto. : - \* \* \* \*  
 54 2. VENDEDOR O CEDENTE. - Apellidos o Nombres o Denominación. -  
 55 ZEBALLOS ROJAS Maria. - PARI: Jro. - Calle. Avenida. Casate o  
 56 Plaza: Pl. Republica. - Numero: s/n. - \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \* \*  
 57 3. COMPRADOR O CESINARIO. - Apellidos y Nombres o Denominación:

Nº 2918182

Serie "C-95"

ADM. REGIONAL  
CONTROL FISCAL  
6 MAR. 1976  
FISCALES

HERNAN FABIAN PERNAN JUBILE, PARTI: Dora.- Calle, Avenida, Pasaje  
Plaza: Av. Republica.- Numero.- s/n \* \* \* \* \*

- VALUACION DEL INMUEBLE. - Valor segun tablas: 52914.- Valor  
neta: 47500.- Superficie Terreno: 402.00.- Sup. de Construc-  
cion: 56.00.- Base imponible: 52914.- \* \* \* \* \*

- CALCULO DEL IMPUESTO. - Impuestos I.I.: 1587.- Pago a Cuenta.-  
Int. de Valor.- Intereses.- Multa por mora.

Costo de control: HNC - 1467.00.- Fecha de Vencim. 13/03/76.-

Cambio dolar: es. 3.00.- Numero de Formularios.- Urid.: X.-

Literal: Son: Un mil quinientos Noventa y uno 00/100.- importe

total: Bs. 1591.- Aclaracion de firma: Propietario.- 06/03/76.-

96256 INMUEBLES.- Bs. 1591.- BANCO: 3 "BIDESA".- Maria Rene

ojia.- Ag. Inmuebles.- P r o s i q u e. - Es copia de la minuta

de la misma que queda archivada y agregada en su respectivo legajo

de documentos y minutas del presente año, bajo el número mil

ochocientos dieciocho, de conformidad a lo estipulado por el

artículo treinta y uno de la Ley del Notariado de fecha cinco de

enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, en actual vigencia.-

Receptación. - presentes los otorgantes, dijeron: que

aceptan en todas sus partes la presente escritura pública, por

estar de acuerdo con su tenor.- Conclusión. - En cuya

conformidad y poniendola en la forma de derecho más amplia queda

entendida la presente escritura de la transferencia de un bien

inmueble, ubicado en la Avenida República Nº 2366, zona Sud, de

esta Ciudad, Provincia Cercado de este Departamento, que otorga

la señora: Maria Zeballos Rojas, en favor del señor: Hernan

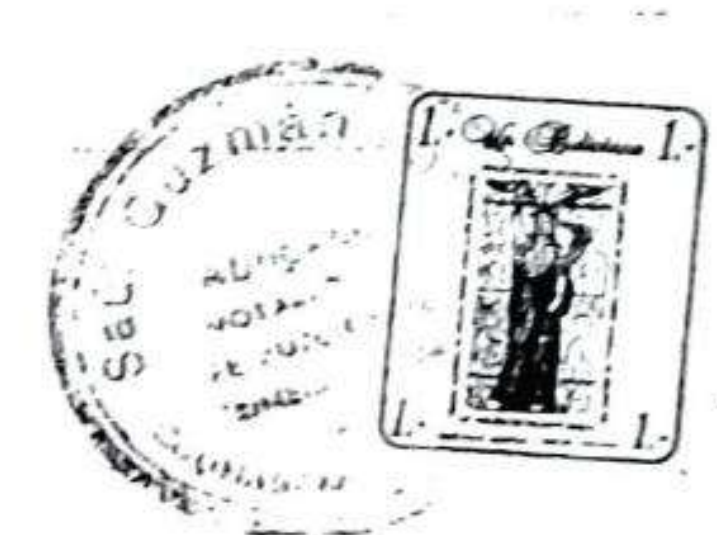
George Guzman Fatino, en la forma y condiciones anotadas en la

minuta inserta, en cuyo tenor se afirman y ratifican los com-  
partes a su cumplimiento se obligaron en legal forma y en su

*151-238*  
*guzman*

TESTAMENTO...  
la señora: Maria Zeballos Rojas, por honorer firmar, haciendole  
a su ruego el señor Juan Carlos Marin Beltran, con carnet de  
identidad numero cuatro millones cuatrocientos seis mil ciento  
catorce (Cochabamba), previa lectura, con la concurrencia de los  
testigos señores: Miguel Garcia M. Soltero y Felix Solis U.  
casado, ambos mayores de edad, vecinos de esta, empleados,  
hábilis por derecho y capaces al erecto, doy fe.- Firmado.- J.  
Guzman P.- Impresiones digitales de la señora: Maria Zeballos  
Rojas.- A ruego de la señora Maria Zeballos Rojas.- Firmado.- L.  
Marin.- Utorquantes.- Testigos.- Miguel Garcia M.- Felix Solis  
U.- Ante mi.- Saul Guzman Farfan.- Abogado - Notario de re  
Pública de Primera Clase.- Lleva timbre de ley y sello Notar  
rial.- Paso ante mi.- Es conforme.- Cochabamba-Bolivia, fran  
queado en la fecha de su otorgamiento, doy fe.-

*Saul Guzman Farfan*  
Abogado  
NÚMERO 123456789  
RUC 123456789



**REGISTRO DE DERECHOS REALES COCHABAMBA**

En esta fecha, bajo la Partida No. 961 Fojas 961  
del Libro 1° de Propiedad de la ciudad ( ), Cercado (A),  
provincia (A) Capitán a Hrs. 10:58 del día  
de nov., se ha registrado el tenor del documento que  
antecede.

Cochabamba, 26 de abril de 1996

*[Signature]*  
JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES  
Dr. [Name]  
Cochabamba - Bolivia



- 21210 -

7

Sinarep:

104474

11/01/17 11:10

CPM

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN

Ci o NIT: 3728954

sión

Matricula  
SMA0000000001

de los propietarios	Cumple
persona jurídica	Cumple
toda la documentación	No Cumple
	Cumple

Observaciones: MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 10/01/2017 LA PARTE INTERESADA PIDE LA REPOSICION DE NOTA DE REGISTRO, REVISADA EL SISTEMA COMPUTARIZADO Y EN ARCHIVOS DE DERECHOS REALES NO SE ENCUENTRA LA PARTICION DE FECHA 26/04/1996 POR LO QUE LA PARTE INTERESADA DEBE SOLICITAR LA REPOSICION DE LA PARTICION POR LA LEY.

CONDORI PAIVA MARIN

Firma

ero Sinarep: —

- ocho -

15-01-18-06-3 3

62843 VCJ

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN

Cl o NIT 3728954

Relación

Matricula  
SMA0000000001

originales	.....
identidad de los propietarios	.....
de persona jurídica	.....
de toda la documentación	.....

Cumple
Cumple
Cumple
Cumple
Cumple

NO LA PARTIDA N° 961 Y FS 961 DE FECHA 26/04/1998 NO FUE ENCONTRADO, POR LO QUE LA PARTE INTERESADA SOLICITA LA REPOSICION POR LA VIA LLAMADA POR LEY

VARGAS CONDORI JOSE HUGO

Firma



Nº 201722

COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ORGANO ELECTORAL  
PLURINACIONAL  
SERIE A - 2014  
R. 32.00  
Bs. 29.-  
Nº 4851117



9

### CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Oficio que en la Oficina No. 3077 Libro No. 1 Partida No. 25 Folio No. 55  
 Departamento Cochabamba Provincia Cercado Localidad Cochabamba  
 Fecha de partida: Día 29 Mes agosto Año 1992  
 Fecha inscrito el matrimonio de:

**HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL ESPOSO  
 Fecha de nacimiento 2 septiembre 1971 Soltero  
 Nacionalidad Argentino Fecha de nacimiento 2 septiembre de mil novecientos setenta y uno  
 Estado Civil anterior al Matrimonio  
**MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**  
 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ESPOSA  
 Fecha de nacimiento 27 mayo 1969 Soltera  
 Nacionalidad Argentino Fecha de nacimiento 27 mayo de mil novecientos sesenta y nueve  
 Estado Civil anterior al Matrimonio

Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	Cochabamba	15	febrero	2016

386

ECRS.IMP



*Elizabeth*  
 Dra. Elizabeth Carmen Kocabado Sánchez  
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. -30101001  
 SERECI - COCHABAMBA  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL  
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.



SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SOLICITA REPOSICION DE PARTIDA:

OTROSI:

**MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Damián Rejas N°. 50 zona norte de la ciudad de Cochabamba, cedula de identidad N°. 3728954 Cbba de profesión abogada en contra de **REINALDO AMURRIO JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES** de cercado Cochabamba, mayor de edad hábil por derecho, con cedula desconocida con domicilio en la calle San Martín, Edificio Principal Tribunal Departamental de Justicia Planta Baja y presuntos interesados.

De la documentación que me permito acompañar, acredita que junto al señor **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, según consta el certificado de matrimonio expedido en la Oficialía de Registro Civil N°. 3072, Libro N°. 1, Partida 25, de fecha 29 de agosto de 1992, adquirimos en calidad de bien ganancial un bien inmueble de su anterior propietaria **MARIA ZEBALLOS ROJAS**, que se encuentra ubicado en la Av. Republica N°. 2366 casi esquina Barrientos, signado con el lote N°. 30, Manzana L, ahora 227, con una extensión superficial de 402 M2, según consta en el Testimonio N°. 818/96 de fecha 6 de Marzo DE 1996, expedida por el Notario de Fe Publica N°. 12, a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, mismo que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda. N°. 961 del Libro Primero de Propiedad de la Ciudad A fecha 26 de Abril de 1996.

Sin embargo señor Juez, por razones ajenas a mi voluntad dicha documentación en original se nos ha extraviado, habiendo adquirido un segundo Testimonio en fecha 09 de Abril de 2009, otorgado por la Notaria de Primera Clase N°. 12, a cargo del Dr. Víctor H. Mercado Ustariz, sin embargo se nos fue imposible registrar dicho bien inmueble pese a los constantes intentos en dependencias de Derechos Reales, con el único propósito de que esa institución pueda reponer la correspondiente nota marginal al mencionado segundo Testimonio, bajo el argumento de estos funcionarios que no encontraban la mencionada partida.

En fecha 15 de Enero de 2016, mi persona quiso realizar el trámite nuevamente para que Derechos Reales de este distrito de Cochabamba proceda a restituir la nota marginal extraviada misteriosamente en el mencionado segundo Testimonio N°. 818/96 de fecha 9 de Abril de 2009, dicha institución me informo que definitivamente la partida 961 no fue encontrado o no se encontraba en sus archivos conforme consta el reporte extendido por Derechos Reales, signado con el N°. 62843 en fecha 15 de Enero de 2016, y un nuevo intento de trámite de reporte N°. 104474 en fecha 11 de Enero de 2017, que me permito acompañar, omisiones y errores que determinan la imposibilidad de continuar con dicho trámite, causándome serios perjuicios durante tantos años e imposibilitando mi derecho de poder disponer de dicho inmueble.

Por todo lo expuesto Sr. Juez y al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado y Art. 1535 del Código Civil, a fin de que se disponga que por la sección que corresponda de Derechos Reales se proceda a la reposición de la partida 961 del Libro Primero de propiedad de la Ciudad Cercado A da fecha 26 de Abril de 1996 y sea en el registro de propiedad mencionada, segundo Testimonio N° 818/96 de fecha 9 de Abril de 2009, documentos que acompaño en calidad de prueba pre constituida, pidiendo a su autoridad se tenga en cuenta para su apreciación y en consecuencia dicte resolución declarada probada la demanda ordenando la **REPOSICION DE LA PARTIDA** mencionada en Derechos Reales, misma que la dirijo en contra el Registrador de Derechos Reales de cercado Sr. Reinaldo Amurrio y presuntos interesados.

**OTROSI PRIMERO** - A fin de que presuntos interesados sea debidamente citado tengo a bien de solicitar a su autoridad que por secretaria de su digno despacho me extienda el correspondiente edicto de ley y sea por una sola vez.

**OTROSI SEGUNDO** - Tengo a bien de solicitar a su autoridad una vez aceptada y una vez notificado Derechos Reales, se expida el correspondiente Testimonio de ley que disponga el respectivo registro.

**OTROSI TERCERO** - Acompaño toda la documentación mencionada para dicho fin. Testimonio 818/96 de fecha 6 de Marzo DE 1996 donde claramente se evidencia el respectivo registró en Derechos Reales en simple fotocopia y Testimonio 818/96 de fecha 09 de Abril de 2009 en original, Certificado de Matrimonio en original y cedula de identidad en simple fotocopia.

**OTROSI CUARTO** - Una vez concluido el presente trámite de reposición de Partida solicito el desglose de la documentación acompañada quedando en su lugar fotocopias simples.

**OTROSI QUINTO** - Señalo domicilio procesal en la Calle Sucre N°. 414 oficina 204 segundo piso.

**OTROSI SEXTO** - Citaciones y Notificaciones a FUNCIONARIO Judicial.

Cochabamba 15 de Enero de 2018

*Maria Aracely Arauzubi*  
ABOGADA  
M.C.A. 8332 - M.C.N. 15227  
R.P.A. N° 37286411111111

y Parte

Presentó: *Maria Aracely Arauzubi*  
*Guzman* C.I. *3728954* Cbbs  
Fecha *15 - 01 - 18* *10* *15:46*  
Procedimiento *10* *15:46*  
Firma *Maria Aracely Arauzubi*

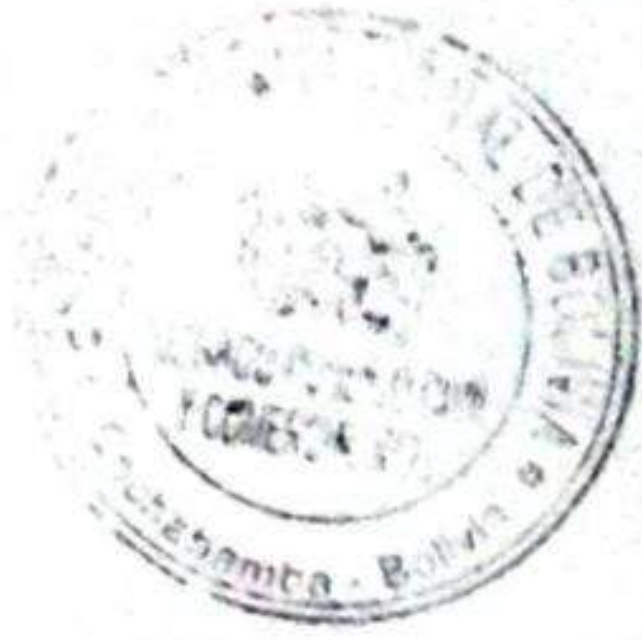
*(Circular stamp)*

nto ... Auxiliar de Plataforma  
 C-15-01-18 ... hr 16:55  
 literal ... 2 ... fs. 10 ... doy fe

- Escritura de Transferencia de un inmueble (original) Fs.3
- Escritura de Transferencia. (Fotocop simple) a Fs.3
- Matriculación Impresión y copia Fs.2
- Certificado de Matrimonio (Original) Fs.1
- carnet de Identidad (Fotocop Simple) Fs.1

Henry Vidal Montaña  
 AUXILIAR DE PLATAFORMA  
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
 Cochabamba

*Fatima Nadia Callejas Cossio*  
 AUXILIAR  
 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°  
 Cochabamba Bolivia



Cochabamba, 16 de Enero de 2018

Con carácter previo, se dispone que la parte demandante fundamente su petición conforme al Nuevo Código Procesal Civil, asimismo señale las generales de representación actual de la institución demandada conforme lo previste por el Art. 110 Inc. 4) del mencionado Código. Sea en el plazo de 03 días bajo cominatoria de aplicarse lo dispuesto por el Art. 113 del Código Procesal Civil. Notifique la Srta Oficial de Diligencias.

*[Faint handwritten signature]*  
SECRETARIA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Cynthia Jeanette Villatoro del Bascope  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia



23 Enero 18 17:33

con prov. 16-02-18 y memoria

Marcia A. Arancibia Guzman

En secretaría del juzgado



  
Jorge Enrique Zeparra Gil  
ABOGADO  
R.P.A. N° 949409JEZG



SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

-CUMPLE LO ORDENADO

-Mediante PROCESO VOLUNTARIO, SOLICITA REPOSICION DE INSCRICION DE PARTIDA EN DERECHOS REALES

OTROSIES:

DEMANDANTE: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Damián Rejas N°. 50 zona norte de la ciudad de Cochabamba, cedula de identidad N°. 3728954 Cbba de profesión abogada.

DEMANDADO: VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de cercado Cochabamba, mayor de edad hábil por derecho, con cedula desconocida domiciliado en la Av. San Martin, Edificio Principal Tribunal Departamental de Justicia Planta Baja y presuntos interesados.

Dando cumplimiento a su Decreto de fecha 16 de Enero de 2018, tengo a bien indicar lo siguiente: Amparada en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Art. 1.283, 1286 del Código Civil, ante las consideraciones presentadme a su autoridad con respeto digo y pido:

El bien demandado, es la reposición partida de inscripción de la nota marginal en DERECHOS REALES del Cercado Cochabamba, a través de un proceso voluntario contemplado en el Art. 450 inc. 10 y 11 de la Ley 439.

I.- ANTECEDENTES.-

1.- De la documentación que me permito acompañar, acredita que junto al señor **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, según consta el certificado de matrimonio expedido en la Oficialía de Registro Civil N°. 3072, Libro N°. 1, Partida 25, de fecha 29 de agosto de 1992, adquirimos en calidad de bien ganancial un bien inmueble de su anterior propietaria **MARIA ZEBALLOS ROJAS**, que se encuentra ubicado en la Av. Republica N°. 2366 casi esquina Barrientos, signado con el lote N°. 30, Manzana L, ahora 227, con una extensión superficial de 402 M2, según consta en el Testimonio N°. 818/96 de fecha 6 de Marzo DE 1996, expedida por el Notario de Fe Publica N°. 12, a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, mismo que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda. N°. 961 del Libro Primero de Propiedad de la Ciudad A fecha 26 de Abril de 1996.

Sin embargo señor Juez, por razones ajenas a mi voluntad dicha documentación en original se nos ha extraviado, habiendo adquirido un segundo Testimonio en fecha 09 de Abril de 2009, otorgado por la Notaria de Primera Clase N°. 12, a cargo del Dr. Victor H. Mercado Ustariz, sin embargo se nos fue imposible registrar dicho bien inmueble pese a los constantes intentos en dependencias de Derechos Reales, con el único propósito de que esa institución pueda reponer la correspondiente nota marginal al

mencionado segundo Testimonio, bajo el argumento de estos funcionarios que no encontraban la mencionada partida, para tal efecto los documentos que acreditan y merecen fe probatoria de acuerdo a los Art. 1.283, 1.286 de Código Civil, asimismo en virtud 1.534, 1.535, 1.546 del Código Civil (se encuentra en su juzgado en el expediente) y **Art. 450 núm. 10 de la Ley 439**, Nuevo Código de Procedimiento Civil, que textualmente indica: "inscripción, modificación, cancelación o fusión de partidas en el registro de Derechos Reales, así como en otros registros públicos, siempre que no estén regulados por Ley Especial", en aplicación del Art. 151-I de la misma Ley 439, los medios de prueba que acreditan el interés legítimo de mi pretensión (Art. 1.546 del Código Civil); **"Es la reposición partida de inscripción de la nota marginal en DERECHOS REALES"** del Cercado Cochabamba, a través de un proceso voluntario contemplado en el Art. 450 inc. 10 y 11 de la Ley 439, dirigiendo demanda en contra del Dr. VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de cercado Cochabamba, mayor de edad hábil por derecho, con cedula desconocida domiciliado en la Av. San Martín, Edificio Principal Tribunal Departamental de Justicia Planta Baja y presuntos interesados., en los términos contenidos en la presente demanda.

2.- En fecha 15 de Enero de 2016, mi persona quiso realizar el trámite nuevamente para que Derechos Reales de este distrito de Cochabamba proceda a restituir la nota marginal extraviada misteriosamente en el mencionado segundo Testimonio N° 818/96 de fecha 9 de Abril de 2009, dicha institución me informo que definitivamente la partida 961 no fue encontrado o no se encontraba en sus archivos conforme consta el reporte extendido por Derechos Reales, signado con el N°. 62843 en fecha 15 de Enero de 2016, y un nuevo intento de trámite de reporte N°. 104474 en fecha 11 de Enero de 2017, que me permito acompañar, que constan en el expediente, omisiones y errores que determinan la imposibilidad de continuar con dicho trámite, causándome serios perjuicios durante tantos años e imposibilitando mi derecho de poder disponer de dicho inmueble.

3.- Por todo lo expuesto Sr. Juez y al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado y Art. 1535 del Código Civil, a fin de que se disponga que por la sección que corresponda de Derechos Reales se proceda a la reposición de la partida 961 del Libro Primero de propiedad de la Ciudad Cercado A de fecha 26 de Abril de 1996 y sea en el registro de propiedad mencionada, **segundo Testimonio N° 818/96 de fecha 9 de Abril de 2009, documentos que acompañó en calidad de prueba pre constituida**, pidiendo a su autoridad se tenga en cuenta para su apreciación y en consecuencia dicte resolución declarada probada la demanda ordenando la **reponer la correspondiente nota marginal al mencionado segundo Testimonio**, REPOSICION DE LA PARTIDA mencionada en Derechos Reales, misma que la dirijo en contra el Registrador de

Quimec. 10

Derechos Reales de cercado Dr. VÍCTOR HUGO MERCADO USTARIZ y presuntos interesados.

**PETITORIO.-**

Amparándome en lo expresamente dispuesto por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, Arts. 1.283, 1.286, 1.526, Art. 1.527 núm. I y II, Art. 1.528 y 1.534, 1.535 y 1.546 del Código Civil y del Adjetivo Civil, los Arts. 110, 111, 134, 136, 144, 145 y 450 núm. 10) de la Ley 439, Nuevo Código Procesal Civil, interpongo la presente demanda a través de un **PROCESO VOLUNTARIO** y la dirijo en contra de la Dr. VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de cercado Cochabamba y presuntos interesados.

Por esta razón es que acudo a la vía judicial mediante un proceso **VOLUNTARIO**, al amparo de Art. 24 de Constitución Política del Estado, Art. 1.535, 1.546 del Código Civil, demostrando mi interés legítimo y Art. 450 num.10), solicito a su autoridad que previos los tramites de rigor declare en sentencia probada mi demanda y en consecuencia ordene a **DERECHOS REALES la reposición partida de inscripción de la nota marginal en el mencionado segundo Testimonio, REPOSICION DE LA PARTIDA** mencionada en Derechos Reales **de inscripción en base a** Testimonio N° 818/96 de fecha 9 de Abril de 2009 que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda. N° 961 del Libro Primero de Propiedad de la Ciudad A fecha 26 de Abril de 1996 y documentos que acompaño en calidad de prueba pre constituida que constan en expediente.

**OTROSI PRIMERO.-** Para fines consiguientes de Ley ratifico en calidad de prueba literal pre-constituida en aplicación del Art. 136-I de la Ley 439, los documentos probatorios acompañados que se encuentran en el expediente.

**OTROSI SEGUNDO.-** A fin de que presuntos interesados sean debidamente citados, tengo a bien de solicitar a su autoridad que por secretaria de su digno despacho me extienda el correspondiente edicto de ley para su publicación conforme a ley, para lo que proveeré el material necesario.

**OTROSI TERCERO.-** Asimismo, en aplicación del Art. 144-I, de la Ley 439, impetro a su probidad señalar día y hora de inspección física a los archivos de DERECHOS REALES a objeto de **VERIFICAR**, la existencia de **la correspondiente nota marginal**, que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda. N° 961 del Libro Primero de Propiedad de la Ciudad en fecha 26 de Abril de 1996, prueba principal de mi demanda y otros documentos que puedan dar fe de mi pretensión legal.

**OTROSI CUARTO.-** Tengo a bien de solicitar a su autoridad una vez aceptada y una vez notificado Derechos Reales, se expida el correspondiente Testimonio de ley que disponga el respectivo registro.

**OTROSI QUINTO.**- Cursa en el expediente toda la documentación mencionada acompañada para dicho fin en memorial de fecha 15 de enero de 2018

- Testimonio 818/96 de fecha 6 de Marzo de 1996, que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda. N°. 961 del Libro Primero de Propiedad de la Ciudad A fecha 26 de Abril de 1996, en simple fotocopia.

- Testimonio 818/96 de fecha 09 de Abril de 2009 en original.

- Certificado de Matrimonio en original.

- Cedula de identidad en simple fotocopia.

**OTROSI SEXTO.**- Una vez concluido el presente trámite de reposición de Partida solicito el desglose de la documentación acompañada quedando en su lugar fotocopias simples.

**OTROSI SEPTIMO.**- Señalo domicilio procesal en la calle Sucre No. 414 Esq. 25 de Mayo, 2do. Piso, Of. 204. (frente al Cine "Astor").

**OTROSI OCTAVO.**- Citaciones y Notificaciones a funcionario Judicial.

Cochabamba 25 de Enero de 2018

*Maria Arce*  
ABOGADA  
M.C.A. 8337 - M.C.N.A. 15287  
R.P.A. N° 3728954MAAO

y parte.

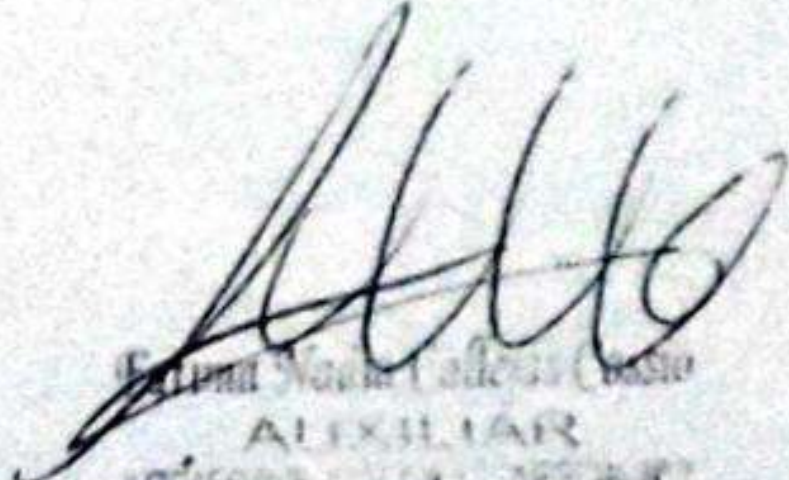
Presentado personalmente por:  
Nombre: *Maria Arce*  
C.I.: *3728954 CB*  
Quien firma en señal de conformidad:  
*[Firma]*

*[Firma]*  
ABOGADO ROMAY CALAMITAS  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL

Cuellar de Plataforma

C26.01-2018

10159

  
Silvia Nunez Calderon Casio  
ALEXILIAR  
GRUPO UNIA SECURITY  
Cochabamba - Bolivia

  
Claudia Astete Salvatierra  
ALEXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Cochabamba - Bolivia



la 26 de Enero de 2018

REPOSICION DE INSCRIPCION EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES

INTERESADOS para que dentro del término del plazo procesal

AL OTROSI PRIMERO AL OTROSI SEGUNDO AL OTROSI TERCERO Y CUARTO

AL OTROSI QUINTO AL OTROSI SEPTIMO

Jhonny Maldonado Caero  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

SECRETARÍA DE LEGAL  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

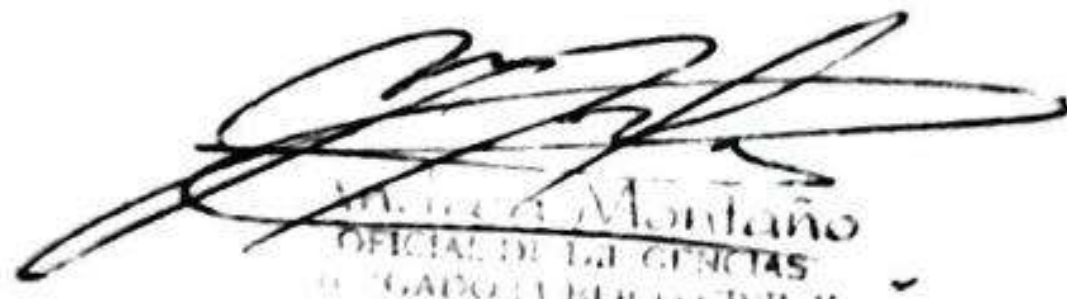
Cochabamba a 29 días en 18 de 18:00

en el caso con denuncia extrajudicial y Auto 24 de 18 que antecede a

de la Dra. Narciso A. Arancibia Guzman Fijando - entregando copia de ley en

Tabla de Juzgado Dr(a) .....

que se dio por notificar

  
Narciso A. Arancibia Guzman  
OFICIAL DE LA FISCALIA  
JUDICIAL DE LO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia



Dieciocho

18

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CEDULA DE IDENTIDAD



serie 31333  
sección 21222

Cochabamba /AG 0423762 C5-R8

Nº 3728954

Valida hasta el 14 de Julio de 2022

32DCM1MV2534974

*Marcia Arancibia Guzman*  
FIRMA DEL TITULAR

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL  
CERTIFICA: Que la firma, fotografia e impresión pertenece

3728954 0423762

A: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN

Nacido el 27 de Mayo de 1969  
En Cochabamba - Cercado - Cochabamba  
Estado Civil Soltera  
Profesión/Ocupación Abogada  
Domicilio C/ Damian Rojas No. 50 - Z/ Canton Cala Cala

DOCUMENTOS REGISTRADOS

tp

DIRECTORA DEPARTAMENTAL  
Julia Gladys Pacunca Escaller  
Dirección Departamental Cba.

*Marcia Arancibia Guzman*



**ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO**  
**DE DOMICILIO**

En la Ciudad de Cochabamba, a los Veinte días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho a horas 11:30 a.m. se hizo presente ante este **JUZGADO PÚBLICO N° 23 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL**, compuesto por el Dr. Jhonny Maldonado Caero Juez Público N° 23 en lo Civil y Comercial de la Capital y la suscrita Secretaria Abogada del Juzgado Público N° 23 en lo Civil y Comercial de la Capital la Sra. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, mayor de edad, hábil por derecho, nacida en Cochabamba-Cercado en fecha 27 de Mayo de 1969, con domicilio ubicado en la calle Damian Rojas N° 50 zona Cala Cala, soltera, abogada, con C.I. N.- 3728954 Cbba., a objeto de prestar el correspondiente **JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO**, dentro el Proceso **ORDINARIO de REPOSICION DE PARTIDA EN DERECHOS REALES** seguido por **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** contra **LA OFICINA DE DERECHOS REALES** representado por **VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ Y PRESUNTOS INTERESADOS**, quien previo juramento de ley dijo:

**" DESCONOZCO EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PRESUNTOS INTERESADOS PESE A LAS AVERIGUACIONES QUE REALICE DE MI PARTE HASTA LA FECHA "**

Con lo que terminó el presente acto, en constancia firman la interesada y los miembros del Tribunal.- Doy Fe.-

*Maldonado*  
*Marcia Aracely Arancibia Guzmán*  
*C.I. 3728954 Cbba.*

*[Signature]*  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba, Bolivia

*[Signature]*  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba, Bolivia

Nota. Hoy Jueves 22 de febrero de  
2018 se hizo la entrega de un  
Edicto al Dr. Jorge Enrique Zegarra Gomez  
con matricula RPA N°. 949409 JEZG.  
Dofy fe.

  
Jorge Enrique Zegarra Gomez  
ABOGADO  
R.P.A. N° 949409JEZG

CI 949409 CB



# EDICTO

**DR. JHONNY MALDONADO CAERO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23.- COCHABAMBA.- BOLIVIA.- POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A: PRESUNTOS INTERESADOS CON LA DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018, MEMORIAL DE 25 DE ENERO DE 2018, DECRETO DE ADMISION DE 16 DE ENERO DE 2018. ES LO QUE SE TIENE ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 26 DE ENERO DE 2018 DICTADO DENTRO EL PROCESO VOLUNTARIO REPOSICION DE PARTIDA DE DERECHOS REALES SEGUIDA POR MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN CONTRA PRESUNTOS INTERESADOS.- A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBE LO QUE SIGUE.- - DEMANDA.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL COCHABAMBA.- SOLICITA REPOSICION DE PARTIDA OTROSI.- MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN JUNTO CON HERNAN JORGE GUZMAN PATERNI adquirimos un bien inmueble ganancial de su anterior propietaria Maria Zerbano Rojas ubicado en la Av. Republica N° 2366 casi esquina Barrientos, signado con el Lote N° 30, Manzana L, ahora 227 con una extensión superficial de 400 m2 sin embargo por razones ajenas a mi voluntad dicha documentación se nos extravió habiendo adquirido un segundo Testimonio en fecha 19 de abril de 2009, dicho bien inmueble se nos fue imposible registrar en derechos reales, pese a los constantes intentos, bajo el argumento de los funcionarios que no encontraban la mencionada partida **OTROSI.- FDO.- MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN ABOGADA.- Cochabamba, 16 de enero de 2018.-** Con caracter previo, se dispone que la parte demandante fundamentalmente su peticion conforme al nuevo codigo procesal civil, asi mismo señale las generales del representante actual de la institucion demandada conforme lo previsto por el art. 110 Inc. 4) del mencionado codigo. Sea en el plazo de 03 dias bajo conminatoria de aplicarse lo dispuesto por el art. 115 del codigo procesal civil - notifique la Srta. Oficial de diligencias FDO Fdo - Dr. Jhonny Maldonado Caero - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA- BOLIVIA- Fdo - Cinthia J. Villarroel Bascope - SECRETARIA- ABOGADA- **MEMORIAL SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 CUMPLE LO ORDENADO OTROSI.- MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN OTROSI-FDO.- MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN ABOGADA - Cochabamba, 26 de Enero de 2018 VISTOS:** Habiendose dado cumplimiento al proveido de 16 de Enero de 2018, y de conformidad al Art. 60 Num. 4) de la Ley del Organismo Judicial y los Art. 362- L Art. 448 del Código Procesal Civil, se admite por la via voluntaria ordinaria, la demanda de "REPOSICION DE INSCRIPCION EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES", interpuesta por MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, a cuyo efecto, TRASLADO a la entidad demandada OFICINAS DE DERECHOS REALES representada por el Dr. Victor Hugo Mercado Ustariz y PRESUNTOS INTERESADOS, para que asuma defensa dentro del plazo previsto por el Art. 363- III del Código Procesal Civil, en la forma señalada por el Art. 125 del referido Código Adjetivo Civil, haciendole conocer de igual manera que si no compareciere se proseguirá la causa en su rebeldia - Providenciando el memorial de 15 de Enero de 2018. - **AL OTROSI PRIMERO.-** Al fin impetrado, expidase por secretaria el edicto solicitado y sea previo juramento de ley - **AL OTROSI SEGUNDO.-** A lo principal - **AL OTROSI TERCERO y QUINTO.-** Por acompañados y a sus antecedentes - **AL OTROSI CUARTO.-** A lo principal - Providenciando el memorial precedente - **AL OTROSI PRIMERO.-** Por ratificado la prueba literal - **AL OTROSI SEGUNDO Y SEXTO.-** A lo principal - **AL OTROSI TERCERO.-** A fin de acreditar lo aseverado, acompañese la respectiva certificacion - **AL OTROSI CUARTO.-** Por ahora, no ha lugar - **AL OTROSI SEPTIMO.-** Por señalado el domicilio procesal y estese al Art. 81 del Código Procesal Civil - Cite la Srta. Oficial de Diligencias Fdo - Dr. Jhonny Maldonado Caero - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA- BOLIVIA- Fdo - Cinthia J. Villarroel Bascope - SECRETARIA- ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23, COCHABAMBA/ BOLIVIA, SE PRESTO JURAMENTO DE LEY EN FECHA 29 DE FEBRERO DE 2018**

Cochabamba, 22 DE FEBRERO DE 2018

*[Handwritten signature and stamp of the court]*

*[Handwritten signature]*

Nota. Hoy se hace constar que en fecha 22 de febrero de 2018 se colocó a horas 17:30 una copia igual a la que amba en librería del juzgado a Edictos de Notificación de presuntos interesados con fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that are difficult to decipher. It appears to be a personal or official signature.

En Cochabamba a 14 dias Febrero de 2018, a las 11:00

Citacion Personal  
del Sr. [Nombre] en virtud de la sentencia 15/ene/18, Provisión 16/ene/18 que antecede a  
sentencia 20/ene/18 y Auto 26/ene/18

1) (b) D.D.R.R. Fijando - entregando copia de ley et

Sos. Oficiarios Dr(a).....

de las [Nombre] para notificar

*[Signature]*  
Andrés Montaña  
OFICIAL EN JEFE  
JUZGADO PENAL, CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Signature]*  
Mg. Victor H. Mercado  
REGISTRADOR  
DERECHOS REALES CBBA

# CLASIFICADOS

# siempre efectivos

Recordando con profundo dolor un mes de fallecimiento del que en toda su querida familia...

**Ing. Agr. Víctor Raúl Urquieta Márquez**  
Q.D.D.G.

Padres Víctor Urquieta Frontanilla (+) Silvia Márquez Montañó (+), esposa Elvira Herbas (+), hijas Patricia Urquieta Valverde (+), Víctor Urquieta Herbas (+), nietos Andrea y Sara (+), hermanos Hernán (+), Elsa (+), Elías (+) y Miriam Urquieta Márquez, sobrinos agradecen profundamente

“ Jesús: yo soy la resurrección y la vida, quien cree en mí, aun-  
taya muerto vivirá; y todo aquel que vive y cree en mí no morirá  
siempre” (Juan 11:25 y 26).

**ra. Teresa R. Terrazas de Nolasco**  
Q.E.P.D.


se convierte en recuerdo la memoria es nuestro mayor tesoro.  
Ildefonso Nolasco Llanos; hermanos, cuñados, sobrinos. Agradecen

## Señor Cliente

Los materiales con:

- Fotografías,
- Textos originales,
- Testimonios,
- CD,
- Pen Drive etc.

debe ser retirado en un tiempo no mayor a **48** horas posterior a su publicación, pasada la fecha, el departamento gráfico no se responsabilizará por daños o extravíos.



**Los Tiempos**  
Cerca de ti

## EDICTO

PARA: PRESUNTOS INTERESADOS  
EL DR. J. EDGAR BALDERRAMA B. JUEZ PUBLICO 12° EN LO CIVIL Y COMERCIAL - COCHABAMBA - BOLIVIA

POR EL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A PRESUNTOS INTERESADOS, CON LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO - SUPRESION DE NOMBRE - INTERPUESTO POR JUAN ZENON ALVAREZ TICONA Y NINFA FANNY SAAVEDRA CONTRA EL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) COCHABAMBA Y PRESUNTOS INTERESADOS, A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE: SENTENCIA: SENTENCIA O-001/18 - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 DE LA CAPITAL - DICTADA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA, A LOS CINCE MES DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. PROCESO: ORDINARIO - SUPRESION DE NOMBRE - DEMANDANTE: JUAN ZENON ALVAREZ TICONA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 9504989 Cbba. - NINFA FANNY SAAVEDRA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 6862548 La Paz. ABOGADO: MIGUEL MARIO SEVILLA ALGOCER. DEMANDADOS: SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) COCHABAMBA. REPRESENTANTE: ANA MARIA VILLARROEL ARZE, con domicilio legal en Av. Simón López. PRESUNTOS INTERESADOS - ABOGADO: ROGER FERNANDO PABLO RIVAS. ANTECEDENTES DEL PROCESO - CONSIDERANDO - HECHOS NO PROBADOS - CONSIDERANDO I - POR TANTO - El Juez Público en lo Civil y Comercial N° 12 de la Capital: 1 FALLA declarando PROBADA la demanda de fojas 16-17 y aclaración de fojas 20 - 2. ORDENA al Servicio de Registro Cívico (SERECI), la SUPRESION DEL SEGUNDO NOMBRE PROPIO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO, inscrito en la Oficialía de Registro Civil N° 30101012 Libro N° 10, Partida N° 89, Folio N° 89 del Departamento de Cochabamba, Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, con fecha de partida 14 de octubre de 2014, debiendo consignarse como sigue: NOMBRE DEL INSCRITO: IKER ALVAREZ SAAVEDRA (en lugar de IKER GERAMMY ALVAREZ SAAVEDRA). Debiendo mantenerse inalterados los demás datos - REGISTRESE - Fdo. Juan Edgar Balderrama Balderrama - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 - Cochabamba - Bolivia. Fdo. Ruth Flavia Espinoza Carvajal - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 - Cochabamba - Bolivia. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY DOY FE

Cochabamba, 22 de febrero de 2018  
Juan Edgar Balderrama Balderrama JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 12 Cochabamba - Bolivia  
Ruth Flavia Espinoza Carvajal SECRETARIA - ABOGADA Juzgado Público Civil y Comercial N° 12 Cochabamba - Bolivia  
c121183504/23

## EDICTO

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE FRITZ WASSERFALLEN  
LA DRA. NANCY BLANCO FERNANDEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, POR EL PRESENTE EDICTO CITAR A PRESUNTOS HEREDEROS DE FRITZ WASSERFALLEN CON EL MEMORIAL 01/11/2017 AUTO DE 13/11/2017 MEMORIAL DE 05/12/2017 AUTO DE 13/12/2017 MEMORIAL DE 28/12/2017 Y PROVEIDO DE 27/12/2017 dentro del proceso ORDINARIO seguido por ISABEL ARGENTINA LANDIVAR DE CORVERA contra LORENZA RAMIREZ CORTEZ Y OTROS, a cuyo fin se transcribe lo siguiente: MEMORIAL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TUHNO DE LA CAPITAL, en proceso ordinario demanda consolidación de derecho propietario de inmueble, Otrosi - GIL EFIRIO TERRAZAS ORTUÑO, con C.I. N° 31275539 Cbba. en representación de ISABEL ARGENTINA LANDIVAR DE CORVERA con C.I. N° 1512377 S.C.; otrosi, otrosi 2°, otrosi 3°, otrosi 4°, otrosi 5°, otrosi 6°, otrosi 7°, Cochabamba, 01 de noviembre de 2017 Fdo. Abogado AUTO: Cochabamba, 13 de noviembre de 2017 POR TANTO: En mérito a lo expuesto y en aplicación estricta al art. 113 par. I de la ley N° 439 "Nuevo Código Procesal Civil", de fecha 9 de noviembre de 2013, se concede el plazo de tres días, para que la parte actora subsane las observaciones y omisiones señaladas, bajo alternativa de tenerse por no presentada (reproduzca la demanda). Al Otrosi 5to. - Por señalado. Sin embargo, se dispone la notificación del presente actuado judicial y otros, en la forma prevista por el art. 82 par. I y 84 par. I, II y III del citado Código Adjetivo Civil conforme además a la circular N° 050/2013 emitida por la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, ítem: presente por el Oficial de Diligencias y las partes intervinientes en la presente causa civil. Notifique Funcionario FDO Juez FDO Secretario en suplencia MEMORIAL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 DE LA CAPITAL. Cumple lo ordenado y reproduce demanda GIL EFIRIO TERRAZAS ORTUÑO, LEGAL MANDATARIO DE LA Sra. ISABEL ARGENTINA LANDIVAR DE CORVERA, dentro del proceso ordinario seguido contra JULIAN CHOQUE COYO y otros, presentándose ante Ud. respetuosamente expongo, otrosi 1; otrosi 2; otrosi 3. Cochabamba, 05 de diciembre de 2017 AUTO Cochabamba, 13 de diciembre de 2017. Se tiene presente: AL OTROSI 1 A lo principal, empero a la parte únicamente limitase a proponer medios de prueba toda vez que la parte mal puede afirmar que no se requiere más pruebas para resolver la demanda, aspecto que será determinado solo por la suscite en el momento procesal oportuno. Al otrosi 2. Se tiene presente: AL OTROSI 3. Téngase por designado como procurador a Jhonathan Diego Sifuentes Mamani, alternativamente se dispone notificación al Servicio de Registro Cívico de esta ciudad a objeto de que remita a este despacho judicial el Certificado de Duplicación de FRITZ WASSERFALLEN, sea previa las formalidades de ley para lo cual deberá coadyuvar la parte actora. Habiéndose dado cumplimiento al auto de fecha 13 de noviembre de 2017, se pasa a providenciar el escrito de fecha 01 de noviembre de 2017, bajo el siguiente tenor: VISTOS: Dado que se cumplen las prescripciones procesales, conforme a los arts. 110, 111 y 365 par. II y III del nuevo Código Procesal Civil, téngase por admitida la anterior demanda en todo cuanto hubiere lugar en derecho para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso ordinario de conocimiento en el libro SEGUNDO, TITULO IV, CAPITULO PRIMERO del Código Procesal Civil. - TRASLADO. En forma personal a la parte demandada constituida por LORENA RAMIREZ CORTEZ DE WASSERFALLEN, LUIS FERNANDO LOPEZ CHOQUE, JOSSELIN LOPEZ CHOQUE representados por JULIA CHOQUE COYO (para la presente causa al establecerse conforme la prueba adjunta y el contenido de la demanda que los mismos serían menores de edad) y PRESUNTOS HEREDEROS DE FRITZ WASSERFALLEN, por el plazo de treinta días improrrogable a quienes se les hace conocer que si no comparecen se proseguirá la causa en su rebeldía con las formalidades de ley. AL OTROSI 1. A lo dispuesto. AL OTROSI 2. Por citada y con noticia contraria, cuya pertinencia será considerada en su momento procesal oportuno. AL OTROSI 3. A lo principal. AL OTROSI 4. Se tiene presente. AL OTROSI 5. Por señalado domicilio procesal. AL OTROSI 6. A lo dispuesto. Notifique Funcionario FDO Juez FDO Secretario MEMORIAL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 Edicto Cochabamba, 25 de diciembre de 2017. FDO Abogado FDO Juez FDO Secretario Cochabamba, 27 de diciembre de 2017. En mérito a lo expuesto y conforme a lo dispuesto mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2017, a fin de citar a Presuntos Herederos de Fritz Wasserfallen por secretaría empléandose el correspondiente Edicto de ley, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Notifique Sr. Oficial de Diligencias. FDO Juez FDO Secretario ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. Cochabamba, 06 de febrero de 2018. ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY DOY FE

Cochabamba 12 de febrero de 2018  
Dra. Nancy Blanco Fernández JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° CAPITAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA Cochabamba - Bolivia  
Elvis P. Benavides Caltaya SECRETARIO - ABOGADO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 Cochabamba - Bolivia  
c121183509/23

## EDICTO

DR. JHONNY MALDONADO CAERO - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A PRESUNTOS INTERESADOS CON LA DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018, MEMORIAL DE 25 DE ENERO DE 2018, DECRETO DE ADMISION DE 16 DE ENERO DE 2018. ES LO QUE SE TIENE ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 26 DE ENERO DE 2018, DICTADO DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO REPOSICION DE PARTIDA DE DERECHOS REALES SEGUNDA POR MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN CONTRA PRESUNTOS INTERESADOS - A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBE LO QUE SIGUE: DEMANDA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL COCHABAMBA. SOLICITA REPOSICION DE PARTIDA: OTROSI - MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN JUNTO CON HERNAN JORGE GUZMAN PATINO adquirimos un bien inmueble ganancial de su anterior propietaria María Zaballos Rojas, ubicado en la Av. Republica N° 2366 casi esquina Barrientos, signado con el Lote N° 30, Manzana L, ahora 227, con una extensión superficial de 402 m2, sin embargo por razones ajenas a mi voluntad dicha documentación se nos extravió habiendo adquirido un segundo Testimonio en fecha 09 de abril de 2009, dicho bien inmueble se nos fue imposible registrar en Derechos Reales, pese a los constantes intentos, bajo el argumento de los funcionarios que no encontraban la mencionada partida. OTROSI - FDO. MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, ABOGADA - Cochabamba, 16 de enero de 2018. Con carácter previo, se dispone que la parte demandante fundamente su petición conforme al nuevo Código procesal civil, así mismo señala las generales del representante actual de la institución demandada conforme lo previsto por el art. 110 inc. 4) del mencionado código. Sea en el plazo de 03 días bajo cominatoria de aplicarse lo dispuesto por el art. 113 del código procesal civil. - Notifique la Srta. Oficial de diligencias Fdo. Dr. Johnny Maldonado Caero - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA BOLIVIA. Fdo. Cinthia J. Villarroel Bascopé - SECRETARIA - ABOGADA - MEMORIAL SENOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 23. CUMPLE LO ORDENADO. OTROSI - MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, OTROSI - FDO. MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, ABOGADA - Cochabamba, 26 de enero de 2018. VISTOS: Habiéndose dado cumplimiento al proveído de 16 de enero de 2018, y de conformidad al Art. 69 num. 4) de la Ley del Órgano Judicial y los Arts. 362 - I, Art. 448 del Código Procesal Civil, se admite por la vía voluntaria ordinaria, la demanda de "REPOSICION DE INSCRIPCION EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES" interpuesta por MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, a cuyo efecto, TRASLADO a la entidad demandada OFICINAS DE DERECHOS REALES representada por el Dr. Víctor Hugo Mercado Ustariz y PRESUNTOS INTERESADOS, para que asuman defensa dentro del plazo previsto por el Art. 363-III del Código Procesal Civil, en la forma señalada por el Art. 125 del referido Código Adjetivo Civil, haciéndole conocer de igual manera que si no compareciera se proseguirá la causa en su rebeldía. - Providenciando el memorial de 15 de enero de 2018. AL OTROSI PRIMERO - Al fin impetrado, empléase por secretaría el edicto solicitado y sea previo juramento de ley. AL OTROSI SEGUNDO - A lo principal. AL OTROSI TERCERO y QUINTO. Por acompañados y a sus antecedentes. AL OTROSI CUARTO - A lo principal. - Providenciando el memorial precedente. AL OTROSI PRIMERO - Por ratificada la prueba literal. AL OTROSI SEGUNDO Y SEXTO - A lo principal. AL OTROSI TERCERO - A fin de acreditar lo aseverado, acompañase la respectiva certificación. AL OTROSI CUARTO - Por ahora, no ha lugar. AL OTROSI SEPTIMO. Por señalado el domicilio procesal y éstese al Art. 84 del Código Procesal Civil - Cite la Srta. Oficial de Diligencias. Fdo. Dr. Johnny Maldonado Caero - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA. Fdo. Cinthia J. Villarroel Bascopé - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23. COCHABAMBA - BOLIVIA. SE PRESTO JURAMENTO DE LEY EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018.

Cochabamba, 22 de febrero de 2018  
Johnny Maldonado Caero JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 COCHABAMBA - BOLIVIA  
Cinthia Jeaneth Villarroel Bascopé SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 COCHABAMBA - BOLIVIA  
c121183542/5

# siempre efectivos

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIAL ANDINA S.A. CONVOCATORIA

De conformidad a los Artículos 29 y 41 del Estatuto a los señores accionistas de la empresa a la Junta a cargo el día viernes 23 de marzo de 2018 a horas 10:00 AM. Av. Guabirito Villarroel N° 1132, con el Orden del Día:

1. Lectura de la Convocatoria a Junta General Ordinaria.
2. Lectura del Acta de la Junta anterior de fecha:
3. Memoria informe del Directorio.
4. Balance General y Estados Financieros.
5. Informe de Auditoría Externa y del Síndico.
6. Tratamiento de los Resultados de la Gestión.
7. Fijación de monto de caución de Directores.
8. Elección de Directores y del Síndico.
9. Fijación de la remuneración de los Directores y del Síndico.
10. Contratación de Auditores Externos.
11. Designación de accionistas para firmar el Acta.

Los señores accionistas que no puedan asistir por representación a cualquier otro accionista o a una representación expresa. No pueden ser representantes ni vos y/o empleados de la Sociedad. De acuerdo a los remite a las Juntas de Accionistas se establece con vos del Accionista en el Libro de Registro de Acciones. De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de los Estatutos, el libro de Registro de Acciones debe estar cerrado desde el día de la última publicación de este tenor a la realización de la Junta.

Cochabamba, 16 de febrero de 2018

## EDICTO

**JUAN JOSÉ UGARTE HERBAS, JUEZ PÚBLICO N° 1 DE LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EPI-SUR**

Por el presente edicto se notifica a **LUCIO SALAZAR CABELLO** con la sentencia 28/12/17, dentro del Proceso de Regularización de Derechos Reales de Propiedad seguido por **PRUDENCIO AJINO CHOQUE** y **LUISA CHAMBI CHOQUE DE GUENTA**. POR TANTO, En función a todos los argumentos expuestos, el suscrito Juez Público Primero en materias Civil y Familiar EPI-SUR, declara: **PROBADA** la de **Propiedad de bien inmueble urbano, destinado a vivienda, en el lote N° 18 del lote N° 7 y lote N° 8 del lote N° 17, de la zona T-11, Manzana N° 171, Lote N° 18, 21 Superficie 216 47 m<sup>2</sup>, (Límites y Colindancias: Al Norte Lote N° 9 (Luzmila María Chapata), Al Sur Lote N° 7 (Catalina Quispe Apaza de Tapachari), Al Este Calle Inmóvilada de 9 00 mts, Al Oeste Lote N° 18 (Eva Pérez Callesya). No existen otros hechos, controversias o hechos que se opongan a la notificación del edicto correspondiente para que sea publicado conforme dispone el Art. 78 de la Ley 439 Ejecutoriada que sea la sentencia por secretaria pública los testimonios y/o fotocopias legalizadas de rigor, asimismo procedente al desahogo de la documentación acompañada, con la finalidad de privarse el registro anteriormente dispuesto. Ejerciten las diligencias correspondientes. REGÍSTRESE. Fdo. Juan José Ugarte Herbas, Juez Público Civil y Familiar N° 1 EPI-SUR. Fdo. Lucero Fernández Mérida, Secretaria. Abogada del Juzgado Público Civil y Familiar N° 1 EPI-SUR. Es lo que se transcribe para fines de ley. Doy fe.**

Cochabamba, 03 de enero del 2018  
D. B. G.

Juan José Ugarte Herbas  
JUEZ  
PÚBLICO CIVIL Y DE FAMILIA  
N° 1 EPI-SUR  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Lucero Fernández Mérida  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
FAMILIAR N° 1 EPI-SUR  
Cochabamba - Bolivia

C1211862045

## EDICTO

**JUAN JOSÉ UGARTE HERBAS, JUEZ PÚBLICO N° 1 DE LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR EPI-SUR**

Por el presente edicto se notifica a **LUCIO SALAZAR CABELLO** y **PRESUNTOS INTERESADOS**, con la sentencia 28/12/17, dentro del Proceso de Regularización de Derechos Reales de Propiedad seguido por **PRUDENCIO AJINO CHOQUE** y **LUISA CHAMBI CHOQUE DE GUENTA**. POR TANTO, En función a todos los argumentos expuestos, el suscrito Juez Público Primero en materias Civil y Familiar EPI-SUR, declara: **PROBADA** la de **Propiedad de bien inmueble urbano, destinado a vivienda, en el lote N° 18 del lote N° 7 y lote N° 8 del lote N° 17, de la zona T-11, Manzana N° 171, Lote N° 18, 21 Superficie 216 47 m<sup>2</sup>, (Límites y Colindancias: Al Norte Lote N° 9 (Luzmila María Chapata), Al Sur Lote N° 7 (Catalina Quispe Apaza de Tapachari), Al Este Calle Inmóvilada de 9 00 mts, Al Oeste Lote N° 18 (Eva Pérez Callesya). No existen otros hechos, controversias o hechos que se opongan a la notificación del edicto correspondiente para que sea publicado conforme dispone el Art. 78 de la Ley 439 Ejecutoriada que sea la sentencia por secretaria pública los testimonios y/o fotocopias legalizadas de rigor, asimismo procedente al desahogo de la documentación acompañada, con la finalidad de privarse el registro anteriormente dispuesto. Ejerciten las diligencias correspondientes. REGÍSTRESE. Fdo. Juan José Ugarte Herbas, Juez Público Civil y Familiar N° 1 EPI-SUR. Fdo. Lucero Fernández Mérida, Secretaria. Abogada del Juzgado Público Civil y Familiar N° 1 EPI-SUR. Es lo que se transcribe para fines de ley. Doy fe.**

Cochabamba, 03 de enero del 2018  
D. B. G.

Juan José Ugarte Herbas  
JUEZ  
PÚBLICO CIVIL Y DE FAMILIA  
N° 1 EPI-SUR  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Lucero Fernández Mérida  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
FAMILIAR N° 1 EPI-SUR  
Cochabamba - Bolivia

C1211862045

**en**

**Agencia 9**  
Av. José Ballivián N° 256 - Quillacollo  
4260011

**MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**, representado legalmente por **RAUL PABLO BRANEZ ARRAZ** contra **DRYNA ÁNGELA RAMOS MORALES** y **FERNANDO ALFREDO RIVAS CANO** con costas. En consecuencia se dispone proseguir la ejecución hasta el tramo de subasta y remate de los bienes embargados o por embargo de propiedad de los ejecutados, para que con su producto se pague la suma de Bs. 76.092,93 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS 93/100 BOLIVIANOS), más los intereses convenidos, a favor del ejecutante el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., acordes a lo establecido por el Art. 409 del Código Civil. Se salvan los derechos de la parte perdedora a la vía ordinaria establecida por el Art. 28 de la Ley 1760 REGÍSTRESE y notifique Oficial de Diligencias. - Fdo. - legible - Patricia Coray Valencia Ilacio - Secretaria - Abogada - Juzgado Público Civil y Comercial N° 19 - Cochabamba - Bolivia - ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY.- Doy fe.

Cochabamba, 14 de febrero de 2018

María Luz Montaña Almendras  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 19  
Cochabamba - Bolivia

Dra. Claudia Ribera Sánchez  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 19  
Cochabamba

C121186121/21

## EDICTO

**DR. JHONNY MALDONADO CAERO - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA**. - POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A PRESUNTOS INTERESADOS CON LA DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018, MEMORIAL DE 25 DE ENERO DE 2018, DECRETO DE ADMISION DE 16 DE ENERO DE 2018, ES LO QUE SE TIENE ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE 26 DE ENERO DE 2018, DICTADO DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO REPOSICIÓN DE PARTIDA DE DERECHOS REALES SEGUIDA POR **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** CONTRA PRESUNTOS INTERESADOS - A CUYO EFECTO SE TRANSCRIBE LO QUE SIGUE - DEMANDA - JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL COCHABAMBA - SOLICITA REPOSICIÓN DE PARTIDA: OTROSÍ - MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN JUNTO CON **HERNAN JORGE GUZMAN PATINO** adquirimos un bien inmueble ganancial de su anterior propietaria **María Zeballos Rojas**, ubicado en la Av. República N° 2566 casi esquina Barrancas, signado con el Lote N° 30, Manzana L, ahora 227, con una extensión superficial de 402 m<sup>2</sup>, sin embargo por razones ajenas a mi voluntad dicha documentación se nos extravió haciendo adquirido un segundo testimonio en fecha 09 de abril de 2009, dicho bien inmueble se nos fue imposible registrar en Derechos Reales, pese a los constantes intentos, bajo el argumento de los funcionarios que no encontraban la mencionada partida OTROSÍ - FDO - MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, ABOGADA - Cochabamba, 16 de enero de 2018. - Con carácter previo, se dispone que la parte demandante fundamente su petición conforme al nuevo Código procesal civil, así mismo señale las generales del representante actual de la institución demandada con forma de apoderado, por el art. 110 inc. 4) del mencionado código. Sea en el plazo de 03 días bajo cominatoria de aplicarse lo dispuesto por el art. 113 del código procesal civil. - Notifique la Srta. Oficial de Diligencias. Fdo. - Dr. Johnny Maldonado Caero - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA BOLIVIA - Fdo. - Cynthia J. Villarroel Bascope - SECRETARIA - ABOGADA - MEMORIAL SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 CUMPLE LO ORDENADO OTROSÍ - MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN OTROSÍ - FDO - MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, ABOGADA - Cochabamba, 26 de enero de 2018. VISTOS: Habiéndose dado cumplimiento al proveído de 16 de enero de 2018, y de conformidad al Art. 69 num. 4) de la Ley del Órgano Judicial y los Art. 362 - I, Art. 448 del Código Procesal Civil, se admite por la vía voluntaria ordinaria, la demanda de "REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES", interpuesta por **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, a cuyo efecto, TRASLADO a la entidad demandada **OFICINAS DE DERECHOS REALES** representada por el Dr. Victor Hugo Mercado, Ustariz y PRESUNTOS INTERESADOS, para que asuman defensa dentro del plazo previsto por el Art. 363-lit del Código Procesal Civil, en la forma señalada por el Art. 125 del referido Código Adjetivo Civil, haciéndole conocer de igual manera que si no comparecieren se proseguirá la causa en su rebeldía. - Providenciado el memorial de 15 de enero de 2018. - AL OTROSÍ PRIMERO: - Al fin impetrado, expedirse por secretaria el edicto solicitado y sea previo juramento de ley. - AL OTROSÍ SEGUNDO: - Por el presente, se declara el comparecencia del memorial precedente. - AL OTROSÍ PRIMERO: - Por ratificada la prueba literal. - AL OTROSÍ SEGUNDO Y SEXTO: - A lo principal. - AL OTROSÍ TERCERO: - A fin de acreditar lo asesorado, comparecense la respectiva certificación. - AL OTROSÍ CUARTO: - Por ahora, no ha lugar. - AL OTROSÍ SEPTIMO: - Por señalado el domicilio procesal y ésease al Art. 84 del Código Procesal Civil. - Cite la Srta. Oficial de Diligencias. Fdo. - Dr. Johnny Maldonado Caero - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - Fdo. - Cynthia J. Villarroel Bascope - SECRETARIA - ABOGADA - JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - SE PRESTO JURAMENTO DE LEY EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2018.

Cochabamba, 22 de febrero de 2018

Jhony Maldonado Caero  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
COCHABAMBA - BOLIVIA

Cynthia Jeanneth Villarroel Bascope  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
COCHABAMBA - BOLIVIA

C121183542/5



Organo Judicial de Bolivia - Surej  
06/03/2018 10:41:01 Original  
30112190 Val Bs 0  
RRM1 F: 1 D:2  
JUZGADO PUBLICO CIVIL 23  
10038658

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

-ACOMPAÑA EDICTOS

OTROSIES.-

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo

En aplicación del Art. 78-II y III, de la Ley 439, Nuevo Código de Procedimiento Civil, a Fs. 2 (dos), tengo a bien acompañar los edictos publicados para presuntos interesados en el periódico "Los tiempos" de fecha 23 de Febrero y 5 de Marzo de 2018.

OTROSI.- Citaciones y Notificaciones a funcionario Judicial.

Cochabamba 05 de Marzo de 2018

Marcia Aracely Arancibia Guzman  
ABOGADA  
M.C.A. 8332 - M.C.N. 15387  
R.P.A. N° 3722954

Presentado personalmente por  
Marcia Aracely Guzman  
3722954-03  
[Signature]

[Signature]

10/10/10

Members of the  
Committee

10/10/10

10/10/10

10/10/10

07 Marzo 19 19:50  
 en un local de la calle de Toledo al Norte  
 Museo de Historia Natural  
 Tablero de la zona

22 de  
 [illegible signature]



se designa defensor de oficio de  
PRESUNTOS INTERESADOS en la persona del Dr. Julio Jiménez,  
previa aceptación jurada.



Cochabamba, 27 de Marzo de 2018

En mérito a lo manifestado, se designa defensor de oficio de  
PRESUNTOS INTERESADOS en la persona del Dr. Julio Jiménez,  
previa aceptación jurada.- AL OTROSI. - Notifique funcionaria

*[Handwritten signature]*  
JULIO JIMÉNEZ  
DEFENSOR DE OFICIO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE FIDUCIARIA

28 Marzo 18' 16 15  
memoria 26-Mar-18 y Decreto 27-Mar-18  
María Aracely Francisca Guzmán  
Tablero de Juegado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aracely Guzmán', written over a horizontal line.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÉDULA DE IDENTIDAD



BIO  
serie  
44343  
sección  
44242



Nº 3023785 de COCHABAMBA JNTS  
Válida hasta el 26 de Octubre de 2023



ISXZCOUe-9255e7

FIRMA DEL INTERESADO

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CERTIFICA: Que la firma, fotografía  
e impresión pertenece

3023785

44343

A: JULIO JIMENEZ MAMANI

Nacido el 7 de Octubre de 1966  
En COCHABAMBA - CERCADO - COCHABAMBA  
Estado Civil SOLTERO  
Profesión/Ocupación ABOGADO  
Domicilio CI J. A. ARCE N. 1882 LAS CUADRAS/ CBBA

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CALLE "CONSTITUCIONAL" COCHABAMBA





**ACTA DE JURAMENTO DE ACEPTACION DE CARGO  
DE DEFENSOR DE OFICIO**

En la Ciudad de Cochabamba, a los Cuatro días del mes de Abril de  
dos mil dieciocho a horas 11:15 a.m. se hizo presente ante este  
**JUZGADO PÚBLICO N° 23 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA  
CAPITAL**, compuesto por el Sr. Juez Dr. Jhonny Maldonado Castro  
Juez Público N° 23 en lo Civil y Comercial y la suscrita Secretaria  
Abogada el Dr. **JULIO JIMENEZ MAMANI**, mayor de edad, hábil  
por derecho, nacido en Cochabamba - Cercado en fecha 07 de  
Octubre de 1965, soltero, abogado de profesión, con domicilio  
ubicado en la Calle Jose Antonio Arze N° 1882 zona de San Pedro y  
con C.I. N.- 3023785 Cbba., a objeto de prestar el correspondiente  
Juramento de Aceptación de Cargo de Defensor de Oficio, dentro el  
Proceso **ORDINARIO de REPOSICION DE INSCRIPCION DE  
PARTIDA EN DERECHOS REALES**, seguido por **MARCIA  
ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** contra **LA OFICINA DE  
DERECHOS REALES** representada por **VICTOR HUGO  
MERCADO USTARIZ Y PRESUNTOS INTERESADOS**, quien previo  
juramento de ley dijo: " **ACEPTO EL CARGO DE DEFENSOR DE  
OFICIO DE PRESUNTOS INTERESADOS PARA EL CUAL HE  
SIDO DESIGNADO Y ME COMPROMETO A DESEMPEÑAR MIS  
FUNCIONES CONFORME A MI LEAL SABER, ENTENDER Y EN  
VIRTUD A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN ACTUAL  
VIGENCIA** ".

**CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO, EN CONSTANCIA  
FIRMAN EL DEFENSOR DE OFICIO Y LOS MIEMBROS DEL  
TRIBUNAL - DOYTE -**

**Julio Jimenez Mamani**  
ABOGADO  
MRPA N° 3023785JJM-A

**Jhonny Maldonado Castro**  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23.-

Se apersona y contesta negativamente.-

Otrosí.- Nurej: 30112190

**JULIO JIMENEZ MAMANI** CI. 3023785 Cbba., Abogado, vecino de esta, dentro de la demanda de reposición de partida, de un bien inmueble, seguido por **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, en contra del **REGISTRADOR DE DERECHOS REALES** de Cercado y presuntos interesados, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Habiendo sido designado por su probidad, defensor de oficio, mediante decreto de fecha 27 de marzo de 2018, para representar a **PRESUNTOS INTERESADOS**, prestado como ha sido el juramento de ley en fecha 05 de abril de 2018, y estando aceptado tal designación, en cumplimiento al artículo 78 parr. III, del Código Procesal Civil, en mi condición de defensor de oficio, pongo en conocimiento de su autoridad que procure poner en conocimiento de mis defendidos la presente demanda, empero no pude contactarme con ellos, desconociendo mi persona su domicilio y paradero actual a la fecha. Es así que en representación de los nombrados y defensa de los derechos e intereses patrimoniales de mis defendidos contesto negativamente la presente demanda oponiéndome a la misma y negándola en todas sus partes, por cuanto a través de la presente acción se llegaría afectar el derecho propietario de mis defendidos respecto al inmueble motivo de litigio, causando perjuicio en su patrimonio.

Por lo expuesto y dado la naturaleza de la demanda, a objeto de la realización material de mi asignación, me opongo y niego los hechos demandados en la presente acción; debiendo su autoridad declarar en sentencia improbadada la demanda.

**Otrosí Primero.-** Respecto a la proposición de prueba, en consideración que no pude contactarme con mis defendidos, hago mía las propuestas y presentadas por la demandante, particularmente aquellas que acreditan los fundamentos de mi defensa. Pido se tenga presente, se consideren y valoren oportunamente.

**Otrosí segundo.-** Señalo domicilio procesal, el bufete del abogado que suscribe, ubicado en la Calle Jordán esquina Lanza No. 410, Of. 05.

**Otrosí Tercero.-** Notificaciones se comisionen a funcionario público encargado.

Cochabamba, 05 de marzo de 2018.-

Abogado y por la parte  
Julio Jimenez Mamani  
ABOGADO  
MRPA N° 3023785JJM-A

Edho Simey Mamani  
3123785 etc.

...enio Auxiliar de Plataforma  
Fecha 06.04.2018 Hrs 08:17  
... prueba literal ... doy fe



Cochabamba, 06 de Abril de 2018

Téngase por apersonado al Dr. Julio Jiménez Mamani en representación de Presuntos Interesados. Por respondida la demanda en forma negativa y se considerara en resolución.- **AL OTROSI PRIMERO.**- Se tiene presente lo expuesto.- **AL OTROSI SEGUNDO.**- Por señalado el domicilio procesal y estese al Art. 84 del Código Procesal Civil.- **AL OTROSI TERCERO.**- Notifique la oficial de Diligencias.

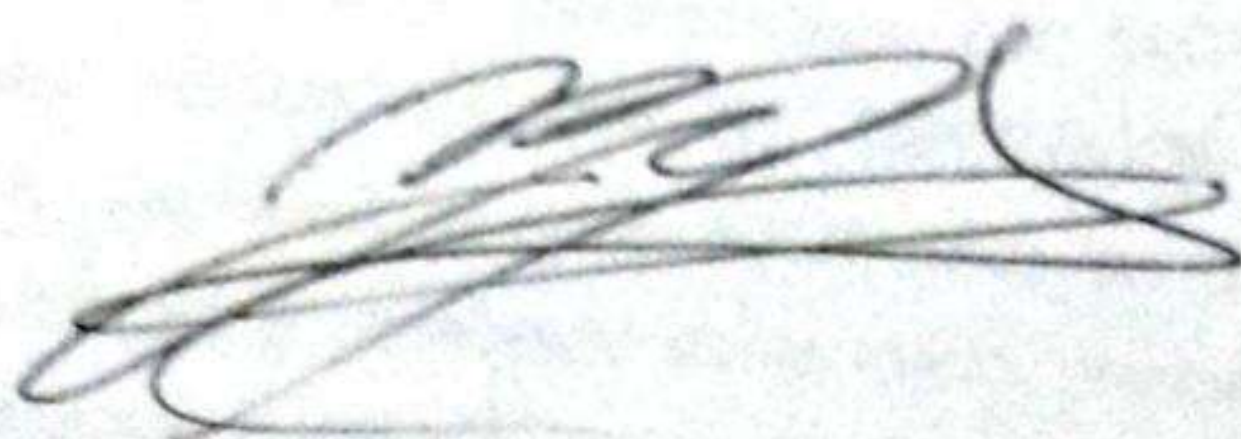
  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

06 de Abril 18 16:55

Memorral 05-04-18 y Decreto 06-04-18

Marcia Gracey Anacibia Guzman

Secretaría de Juzgado (Copia de Ley fijada en Tablero del Juzgado)

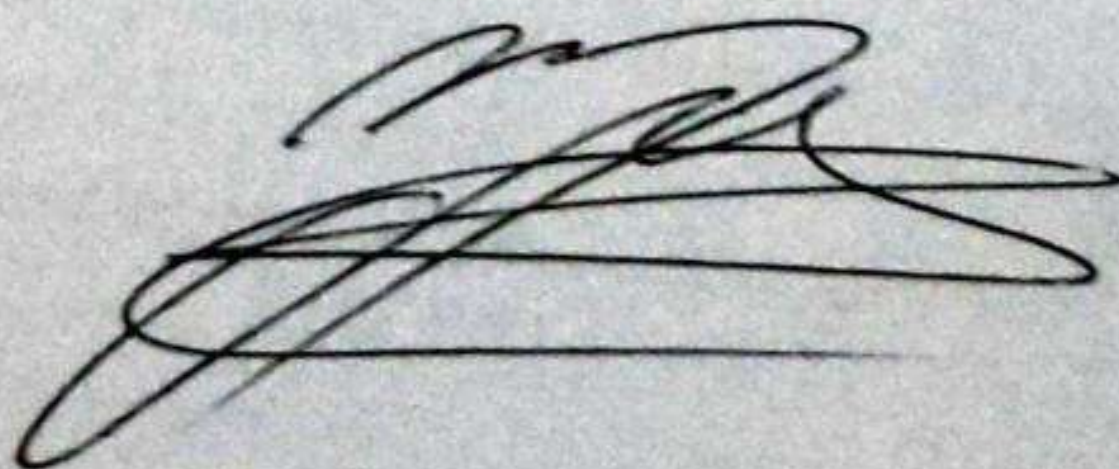


06 de Abril 18 16:55

Memorral 05-04-18 y Decreto 06-04-18

(Def de Oficio, Dr Juvencos por Presuntos Interesados)

Secretaría de Juzgado (Copia de Ley fijada en Tablero de Juzgado)



SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

- DECLARE REBELDIA.
- SEÑALAR AUDIENCIA PRELIMINAR.

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, El demandado representado por VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de cercado COCHABAMBA, conforme se tiene en obrados las diligencias de citación, no habiendo comparecido el nombrado demandado, menos asumido defensa dentro del término concedido por el Art. 363-III de la Ley 439 Nuevo código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2.013, por lo que solicito, se **DECLARE SU REBELDÍA** en previsión del Art. 364 del Código Procesal Civil

**OTROSI.-** Habiendo cumplido con las formalidades procesales, haberse pronunciado el Defensor de Oficio en representación de presuntos interesados, no haber respondido el representante legal de **DERECHOS REALES - COCHABAMBA**, en aplicación del Art. 363-VI de la Ley 439 Nuevo Código de Procedimiento Civil, **solicito a su autoridad SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.**

**OTROSI PRIMERO.-** Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 10 Abril de 2018

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
ABOGADA  
M.C.A. 8332 - M.C.N. 4 15287  
R.P.A. N° 372884MAAG

*y Parte*

Presentado personalmente por  
Nombre *Marcia A. Arancibia Guzman*  
C.I. *3728914 (3)*  
Quito (firmado)

...Auxiliar de Plataforma...

C 14-04-18

10:36

... 2 ... 6

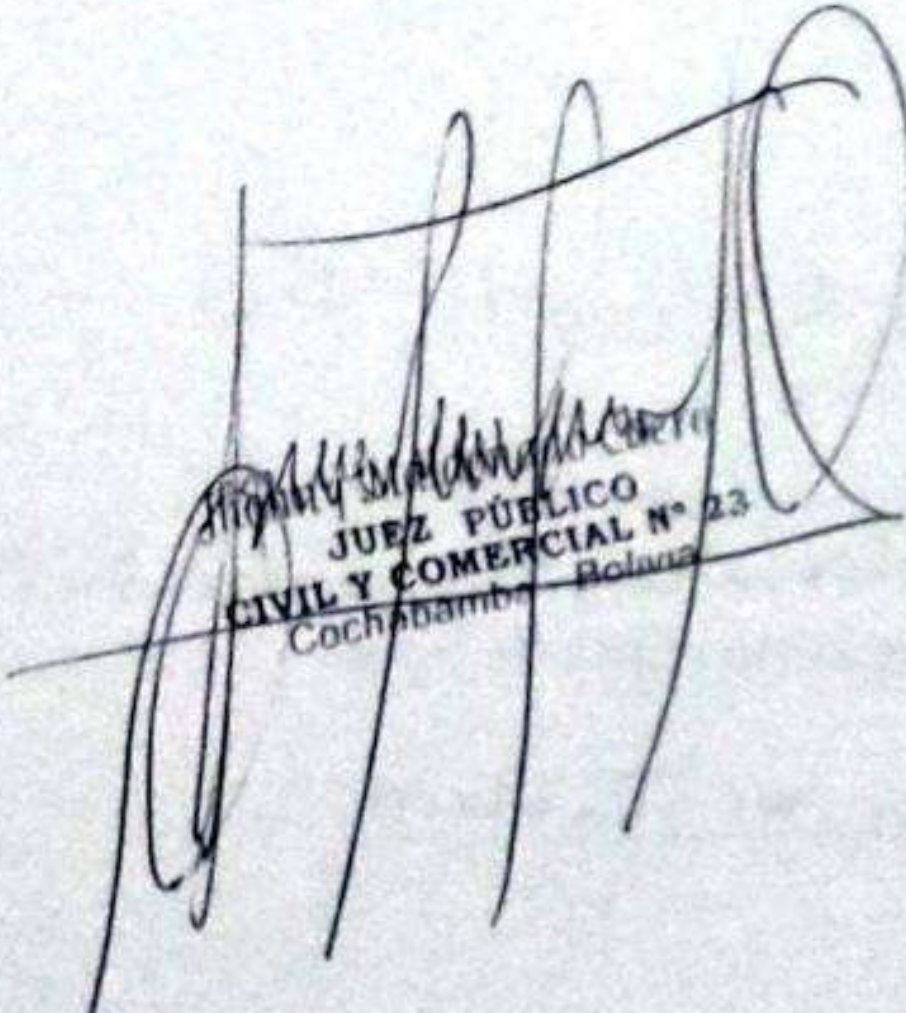
*J. H. H.*

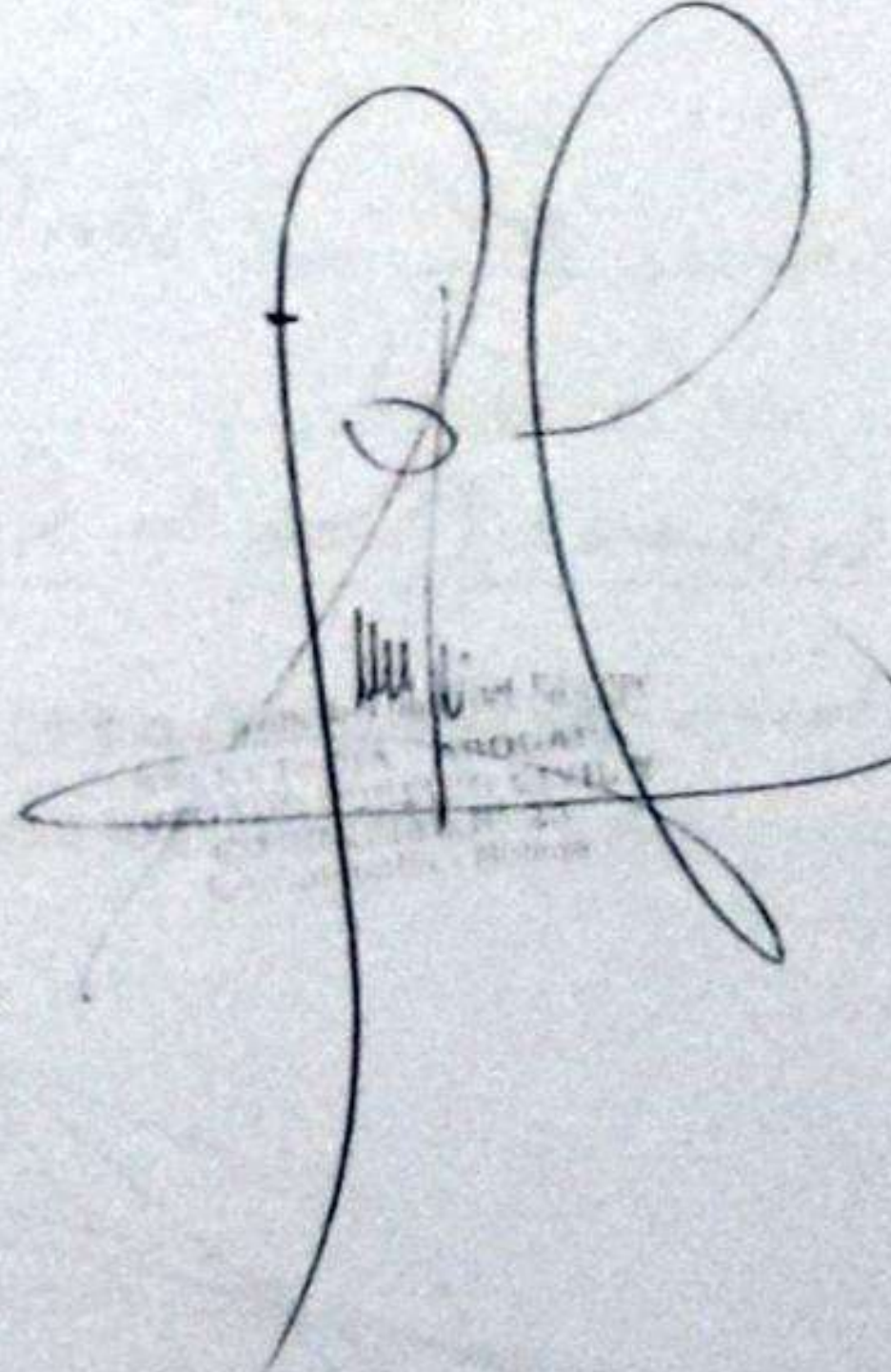
CHARLES W. ROYER  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Santafé de Bogotá



Cochabamba, 10 de Abril de 2018

**VISTOS:** De la revisión de antecedentes y verificada la diligencia de citación cursante obrados, se evidencia que la Oficina de Derechos Reales de esta Ciudad Rep. por **Dr. Víctor Hugo Mercado Ustariz**, fue citado legalmente con la demanda y otras actuaciones procesales, habiendo transcurrido el plazo previsto por ley, sin que la misma hubiera comparecido, ni contestado a la demanda, consiguientemente de conformidad a lo establecido por el Art.- 364 del Código Procesal Civil, se declara su **REBELDIA** con los efectos que señala el citado procedimiento, en consecuencia se dispone notificarse con la presente resolución en el domicilio señalado y las posteriores se cumplirán en secretaría del juzgado, salvo las determinaciones enmarcadas en el Parágrafo II) del citado artículo.- **AL OTROSI.** - A lo principal.- **AL MAS OTROSI.** - Notifique la Srita. Oficial de Diligencias.

  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

  
Srita. Oficial de Diligencias

10 Abril 18 17:50

Memor. y foto 10-04-18

Marcia Lucely Brancibia Gozman

Secretaria de Juzgado fijando copia en Tablero

El presente auto de señalamiento se dio por notificar



Coahuila a 10 dias Abril de 18 a las 17:50

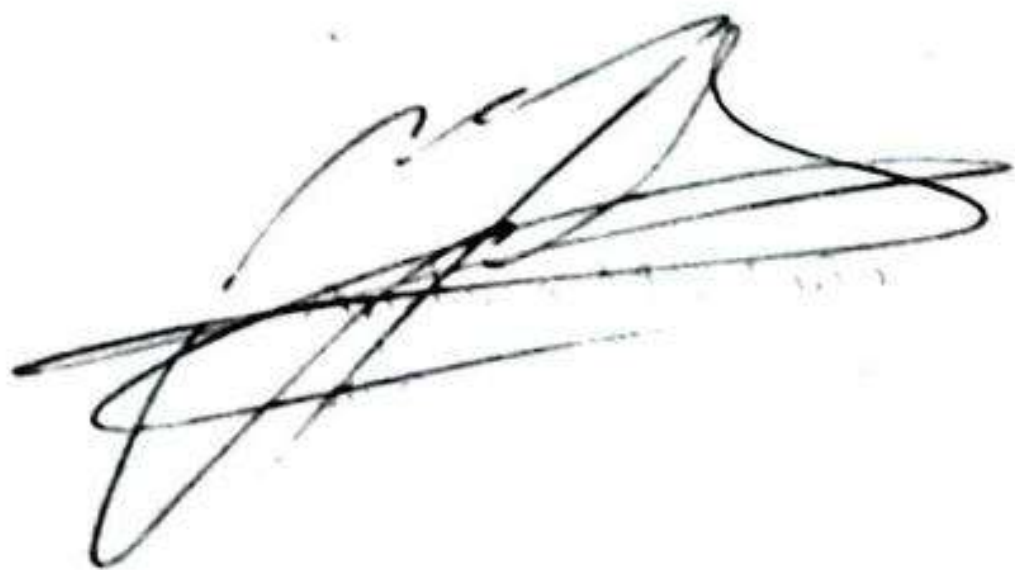
por la Srta. Marcia Lucely

que antecede a

D. Juarez (Det de Deciso por Resuntos Interesados) Fijando - entregando copia de ley e

Secretaria de Juzgado fijando copia en Tablero

El presente auto de señalamiento se dio por notificar





... 17 días Abril ... de 18 11:45

notif. fue con Menoza 10-09-18 y Avco 10-09-18

D. (L.) DDRR. Fijando - entregando copia de los

Sr. O. F. ... Dr(a) ...

... se dio por notificar

*[Handwritten signatures and stamps]*  
... (firma 9)  
... J. RALES ...

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

-SEÑALAR AUDIENCIA PRELIMINAR.

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, cumplidas con las formalidades procesales, habiendo transcurrido los plazos establecidos desde la notificación al representante legal de DERECHOS REALES con el DECRETO de fecha 10 de Abril de 2.018, no haber respondido a la demanda el representante legal de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, haberse pronunciado el Defensor de Oficio en representación de presuntos interesados, en aplicación del Art. 363-VI de la Ley 439 Nuevo Código de Procedimiento Civil, solicito a su autoridad SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.  
Cochabamba, 7 mayo de 2018

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
ABOGADA  
M.C.A. 8332 - M.C.N.A. 15287  
R.P.A. N° 3728864MAAG

y parte.

Presentado por: *Marcia Arancibia Guzman*  
C.I. *3728854*  
Qui: *[Signature]*

*[Signature]*  
AFORZADO  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

...ento .. *Alexander de Plataforma*

... C-08 US-2018 ... *1104*

... literal ...

*[Signature]*  
Patricia María Callejas Céspedes  
AUXILIAR  
LEGADO PÚBLICO COMERCIAL  
Cochabamba



*[Signature]*

Cochabamba, 09 de Mayo de 2018

Con carácter previo, se dispone que el Sr. Hernán Jorge Guzmán Patiño se apersona y exprese su consentimiento en la presente causa y con su resultado se proviera lo que corresponda - **AL OTROSI** -  
... que funcionaria

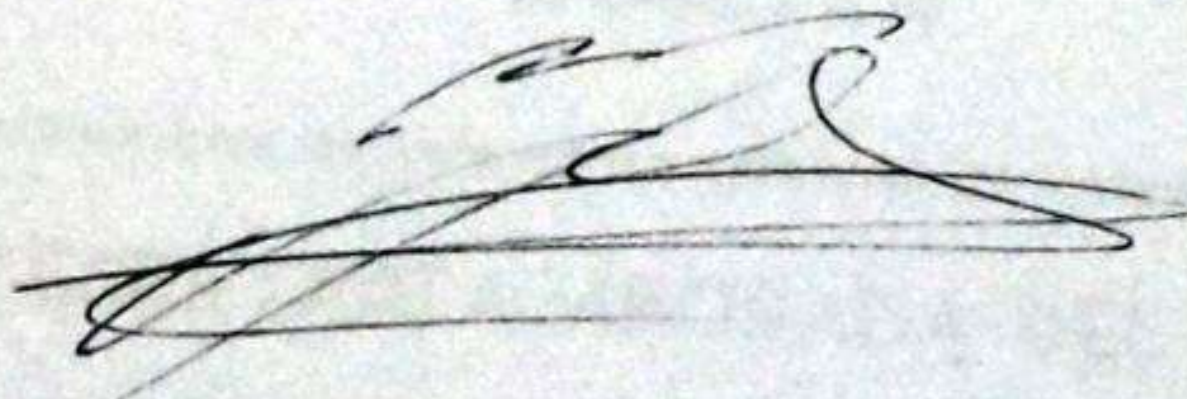
*[Signature]*

*[Signature]*  
SECRETARÍA LEGAL  
COMERCIAL

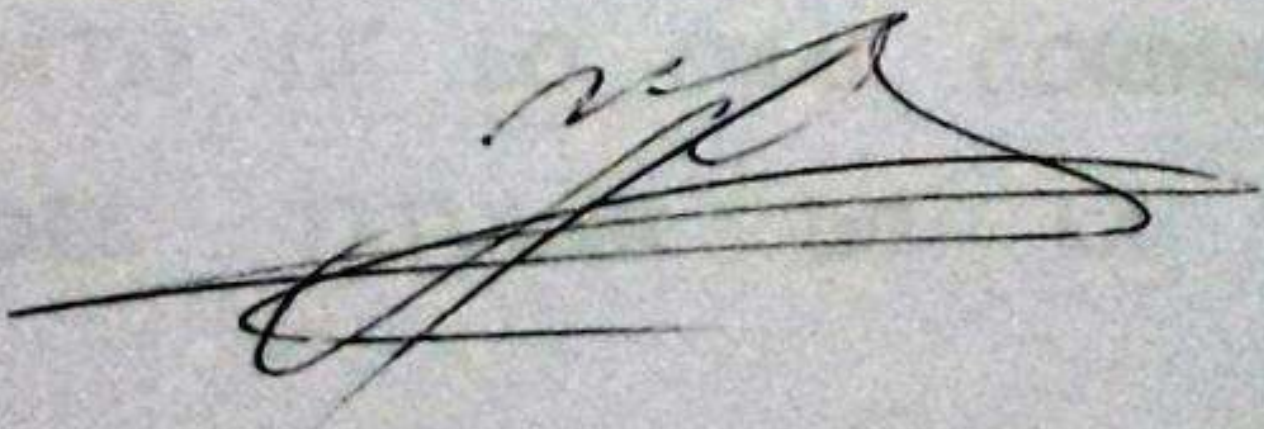
Cochabamba a 10 días Mayo de 18 de 1792  
 que con Memorial 0705-18 y Decreto 09-05-18  
 que antecede  
 (Firma) Manuel Novales y Novales Correa  
 Fijando - entregando copia de ley en  
 Secretaria de Juzgado (Tabla) en virtud a los  
 que impuesto de s. teros se dio por notificar  
 Arts 823; 84 II del N.C.C.



10 días Mayo 18 de 1792  
 Memorial 0705-18 y Decreto 09-05-18.  
 Dr. J. J. J. (Def. de Oficio P. Resuntos Entresados)  
 Secretaria de Juzgado (Tabla) en virtud a los  
 Arts 823; 84 II del N.C.C.



Cochabamba a 10 días Mayo de 18 de 1794  
 que con Memorial 0705-18 y Decreto 09-05-18  
 que antecede  
 (Firma) DDTC Rep. por D. Mercado  
 Fijando - entregando copia de ley en  
 Secretaria de Juzgado (Tabla) en virtud a los  
 que impuesto de s. teros se dio por notificar  
 Arts 823; 84 II del N.C.C.



JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 9  
Cochabamba - Bolivia



franca y s. eta

37

0059/18/10/2016

*[Handwritten signature]*  
ABOGADA  
DE FAMILIA

# TESTIMONIO



LIC. NINFA CLAUDIA CHUGAR ZUBIETA.  
JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA N° 9  
DE LA CAPITAL  
COCHABAMBA - BOLIVIA

\*\*\*\*\*

QUE FRANQUEA LA SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 9 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA MARIELA PATRICIA ARISPE ROJAS, DE LA SENTENCIA N° 49/2016 DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS AÑOS, EN LA QUE SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS ESPOSOS MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN Y HERMAN JORGE GUZMAN PATIÑO POR RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN Y VOLUNTAD DE AMBOS ESPOSOS; A MERITO DE LO CUAL CORRESPONDE LA NOTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

DEPARTAMENTAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA (SERECTI), A FIN QUE POR LA UNIDAD PERTINENTE SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL DE MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN Y HERMAN JORGE GUZMAN PATIÑO, CELEBRADO Y REGISTRADO EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL No. OF. 3072, LIBRO No. 1, PARTIDA No. 25, FOLIO No. 55 DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CERCADO, LOCALIDAD COCHABAMBA, CON FECHA DE PARTIDA 29 DE AGOSTO DE 1992; SEA UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADQUIERA EJECUTORIA, ASÍ SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS AÑOS, PARA CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.-----

**\*\*\*\*\*SENTENCIA N° 49/2016\*\*\*\*\***

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 9 - SE TOMO RAZÓN Y QUEDO REGISTRADA-----

LIBRO...1-2016...FOLIO...59-60... PTDA....30....-----

Cbba. 29 De JULIO de 2016-----

Fdo.- Nicole B. Cespedes Cayola - AUXILIAR JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 9 - Cochabamba -Bolivia-----

---Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba---

-----Juzgado Público de Familia N° 9-----

-----Sentencia # 49/2016-----

EXP. c/ NUREJ N°: 3028242-----

PROCESO: EXTRAORDINARIO-----

NATURALEZA: DIVORCIO-----

DEMANDANTE: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, con C.I. N° 3728954 expedido en Cochabamba, mayor de edad, hábil por Ley, casada, abogada, con domicilio en la Calle Damián Rojas No. 50.-----

Abogada Patrocinante: Andrea Severiche Gómez.-----

DEMANDADO : HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, con C.I. N° 3780230 expedido en Cochabamba, mayor de edad, hábil por Ley, casado, de ocupación Comerciante, con domicilio en la Av. República No. 2366.-----

Abogado Patrocinante: Oscar Silva Vasquez.-----

VISTOS: Los antecedentes procesales conforme a ley, y-----

CONSIDERANDO I: Que la Sra. MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, inicia proceso de Divorcio en fecha 12 de abril de 2016, acción dirigida contra el Sr. HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, conforme se desprende del memorial que cursa a fs. 49 al 52 de obrados, con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el mismo, solicitando en concreto, que en Sentencia se declare PROBADA su demanda y Disuelto el Vinculo Matrimonial, asimismo pide Asistencia Familiar para sus dos hijos menores.-----

La demanda descrita de divorcio por ruptura de proyecto de vida en común, es admitida mediante Auto de fecha 18 de abril de 2016 (fs. 54) conforme a las previsiones establecidas en los Artículos 205 y siguientes de la Ley N° 603, y se corre en TRASLADO al Demandado Sr. **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**; quien una vez citado mediante cedula tal cual se desprende de la diligencia que cursa a fs. 60 al 64, responde a la demanda por memorial de fecha 13 de junio de 2016 (fs. 71 al 74), afirmativamente y con los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el mismo, solicitando que en Sentencia se declare Disuelto el Vinculo Conyugal. En cuanto a la asistencia familiar solicitada por la demandante, afirma que evidentemente tiene un hijo menor de edad, pero su hija Noelia ya es mayor de edad.-----

Respondida la demanda, en cumplimiento a lo establecido por el Art. 210 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, por Auto de fecha 04 de agosto de 2016, se señala Audiencia para la presente fecha 05 de septiembre de 2016, a objeto que los Sres. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, ratifiquen o Desistan de la demanda de Divorcio,-----

Instalada la Audiencia conforme determina el art. 440 de la Ley No. 603, se concedió la palabra a la Abogada de la Sra. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, quién se ratificó en su demanda planteada y la prueba acompañada, asimismo acompaña prueba de reciente obtención, la misma que fue rechazada por ser de data de

C  
a  
33  
cor  
Civ



0059/18/10/2016

años anteriores, ósea de los años 2008 al 2011. A su turno, con la palabra el Abogado del Demandado, también se ratificó en el tenor íntegro de su memorial de respuesta, señalando que no tiene nuevos hechos que alegar. Asimismo, los Sres. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, afirmaron que están plenamente de acuerdo con el divorcio. Acto en el que se hizo constar la inexistencia de incidentes de nulidad y excepciones pendientes de resolución, dejándose expresamente establecido que el proceso se encuentra saneado.-----

La Demandante Sra. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, ha presentado como **PRUEBA DE CARGO: DOCUMENTALES**, consistentes en: Certificados de Matrimonio y Nacimientos, descargos de pagos de pensiones, Facturas de servicios básicos, Certificado médico, plan de pagos, Documentos Transaccionales y de Derecho Propietario.-----

El Demandado Sr. **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** presentó como **PRUEBA DE DESCARGO: Fotografías** que cursan de fs. 64 al 70.-----

**CONSIDERANDO II:** Que, de la valoración de la prueba conforme a la sana crítica en aplicación de los Arts. 160, 205, 324, 329, 331, 332 y 335 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, concordantes con los Arts. 1286, 1296, 1297 y 1534 del Código Civil. Se tiene lo siguiente:-----

**HECHOS PROBADOS:** -----

1. El matrimonio de los Sres. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, registrado ante la Oficialía No. 3072, Libro No. 1, Partida No. 25, Folio No. 55, del Departamento de Cochabamba, Provincia Cercado, Localidad de Cochabamba, con fecha de partida 29 de agosto de 1992. (Certificado de Matrimonio a fs. 1).-----
2. Que los Sres. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, dentro su unión conyugal procrearon a tres hijos, los mismos que responden a los nombres de **PAOLA ANDREA**, **NOELIA** y **RODRIGO MICHAEL GUZMAN ARANCIBIA** respectivamente, siendo a las dos mujeres mayores de edad y el varón menor de edad. (Certificados de nacimientos de fs. 2 al 4).-----
3. Que el menor **RODRIGO MICHAEL GUZMAN ARANCIBIA**, actualmente cuenta con 14 años de edad, vive bajo el cuidado y protección de su madre, estudia en el colegio Anglo Americano, donde se cancela una pensión mensual de Bs. 952.-----

**CONSIDERANDO III:** Teniendo en cuenta que, el matrimonio es el acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen entre sí una unión que se encuentra protegida y regulada por los artículos 62 al 64 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y regulado por el Código de las Familias y del Proceso Familiar. Al respecto, el Art. 204 de la Ley N° 603 prescribe: (Formas) "El matrimonio y la



Acuerdo

40

0059/18/10/2016

unión libre se extinguen por: a) El fallecimiento o la declaración de fallecimiento presunto de la o el cónyuge. b) Divorcio o desvinculación", por su parte el Art. 205 del mencionado Código preceptúa: (Procedencia) "El divorcio o la desvinculación de la unión libre proceden en la vía judicial por ruptura del proyecto de vida en común, por acuerdo de partes o voluntad de una de ellas. También proceden en la vía notarial por mutuo acuerdo".

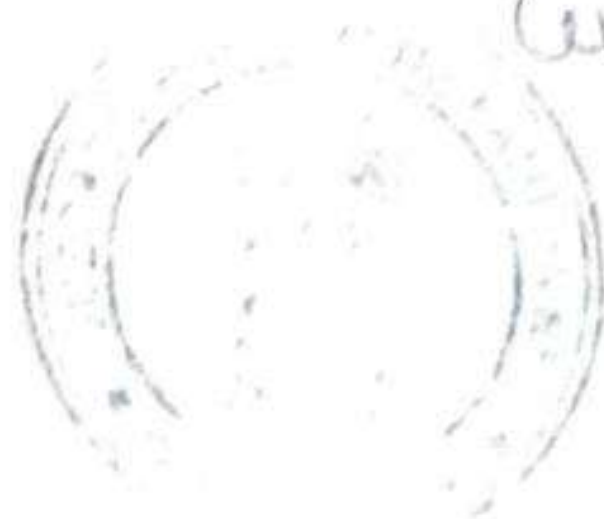
Lo que quiere decir, que si bien el matrimonio se encuentra protegido por el Estado, no menos cierto es el hecho de que el mismo matrimonio impone deberes y obligaciones mutuas entre los cónyuges, destacando entre estos la vida de consumo o vida en común y que si no existe este factor entre los cónyuges ha operado la ruptura de proyecto de vida en común, siendo innecesario mantener a ultranza un vínculo que en los hechos, se ha disuelto por culpa de uno o ambos contendientes. Por otro lado el art. 210 de la Ley 603 establece el procedimiento a seguir una vez contestada la demanda en forma afirmativa, debiendo señalarse día y hora a efecto de que las partes ratifiquen su voluntad de divorciarse o desistir de la demanda, y de persistir esta voluntad de divorciarse se dictara sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión libre, estableciéndose asimismo que se homologara el acuerdo regulador del divorcio o desvinculación, siempre que se encuentre conforme a las disposiciones del presente código.-----

También, se debe tener presente que, procesalmente la prueba es el medio de verificación de las afirmaciones que realizan las partes

17

durante la tramitación del proceso con la finalidad de crear la convicción del juzgador, es así que la pretensión del juez, al momento de valorar la prueba, no es sino la búsqueda de la verdad y el convencimiento y certidumbre, a cerca de la veracidad de los hechos que le permitan justificar y legitimar la sentencia, al respecto el tratadista Couture señala que: "...La sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida...". Al respecto, habiendo -nuestra Legislación Familiar adoptado el sistema de la Prueba Libre o Libre Convicción, se exige al juez, un previo análisis razonado, según las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, razonamientos estos que deben estar plasmados en la sentencia por cuanto es una proyección intelectual integrante y la omisión de esta se encuentra conminada con sanción de nulidad, por la necesidad de motivación.-----

Que en la nueva corriente familiar con la vigencia de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar, el divorcio o desvinculación procede en la vía judicial solo por ruptura del proyecto de vida en común de los cónyuges y la voluntad de uno o ambos cónyuges, sin importar las causas que se fundaron para dicha ruptura. Es así que la procedencia del divorcio o desvinculación solo se limitará a demostrar la ruptura del proyecto de vida en común y la ratificación de esa voluntad en Audiencia de manera personal, conforme establece el Art. 205 de la Ley N° 603 "Código de las Familias y del Proceso Familiar". Si tenemos en



0059/18/10/2016

cuenta lo expuesto a efecto de fundar la presente resolución, es necesario considerar los siguientes aspectos: -----

✓ Que, con el Certificado de matrimonio cursante a fs. 1, se acredita el vínculo matrimonial que une a los señores **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, conforme al Art. 160 - I del Código de las Familias y del Proceso Familiar. -----

✓ Que los señores **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, actualmente tienen tres hijos, siendo uno menor de edad, quien responde al nombre de **RODRIGO MICHAEL GUZMAN ARANCIBIA**, quien actualmente cuenta con 14 años de edad, vive bajo el cuidado y protección de su madre, estudia en el colegio Anglo Americano, donde se cancela un pensión mensual de Bs. 952. -----

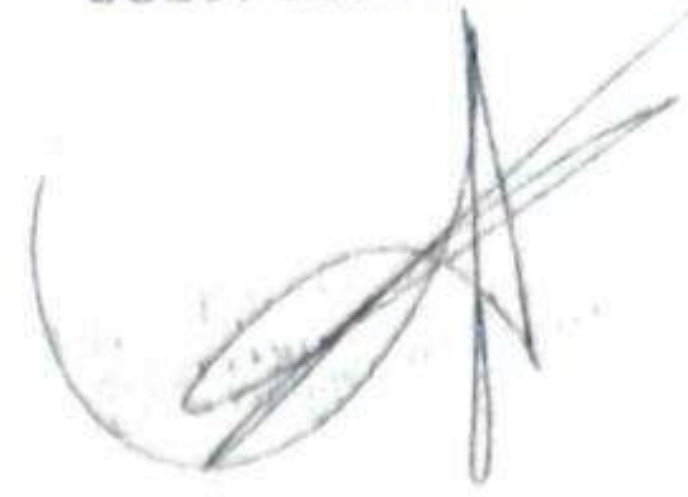
Que conforme a procedimiento, en Audiencia de celebración de Juicio de Divorcio, los cónyuges, han manifestado expresamente su voluntad de desvincularse, manifestación que hace viable la presente demanda y desvinculación de los esposos **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** y **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, correspondiendo pronunciar Sentencia en atención a lo previsto en el Art. 210-IV de la Ley N° 603 "Código de las Familias y del Proceso Familiar". -----

POR TANTO: La suscrita Juez Público de Familia N° 9 de la Capital a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce en primera instancia **Resuelve:** -----

► Declarando disuelto el Vínculo Matrimonial que une a los esposos **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN y HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** por ruptura del proyecto de vida en común y voluntad de ambos esposos; a merito de lo cual corresponde la notificación de la titular de la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico de Cochabamba (SERECI), a fin que por la Unidad pertinente se proceda a la cancelación de la Partida Matrimonial de **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN y HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** celebrado y registrado en la Oficialía del Registro Civil No. 3072, Libro No. 1, Partida No. 25., Folio No. 55 del Departamento de Cochabamba, Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, con fecha de partida 29 de agosto de 1992; sea una vez que la presente resolución adquiera **EJECUTORIA.** -----

**COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS SE ADOPTAN LAS SIGUIENTES:** -----

1. En cuanto a la Asistencia Familiar se fija en la suma de Bs. 1.500.- a favor del menor **RODRIGO MICHAEL GUZMAN ARANCIBIA**, cuyo monto de dinero deberá cancelar



mensualmente su padre Sr. HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, pensión alimenticia que deberá ser depositada en la cuenta bancaria que aperturo la Demandada Sra. MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN en su condición de madre del nombrado menor.-----

2. En cuanto a la División y Partición de los Bienes Gananciales que pudieren existir, la misma deberá realizarse por cuerda separada en la vía llamada por Ley.

NO EXISTE OTRO PUNTO TRAÍDO A DEFINICIÓN JUDICIAL.-----

La presente Sentencia se funda en las leyes citadas precedentemente y es dictada en la ciudad de Cochabamba a los 02 días del mes de Septiembre del año 2016.-----

Regístrese y Archívese una copia en el libro de Tomas de Razón.-----

Con la palabra el Abogado del Demandado afirmo que renuncia al plazo de la Apelación.-----

A su turno la Abogada de la Demandante señalo que por su parte no renuncian al plazo para apelar.-----

Con lo que concluyo el Acto, firmando en conformidad la Demandante y el Demandado Junto a sus Abogados, la Sra. Juez y la Suscrita Secretaria Abogada. Doy fe.-----

Firmado. - Marcia Aracely Arancibia Guzman - C.I. 3728954 Cbba. -

Firmado. - Hernan Jorge Guzman P - C.I. 3780230 Cbba. -----

Firmado. - Andrea Severiche G. - ABOGADA - M.C.A. 6408 -----

Firmado. - Ilegible - M.C.A. 2608 -----

Firmado. - Ninfa Claudia Chugar Zubieta - JUEZ PÚBLICO DE  
FAMILIA Nº 9 - Cochabamba - Bolivia. -----

Firmado. - Mariela P. Arispe Rojas - SECRETARIA ABOGADA-  
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 9 - Cochabamba - Bolivia. ---

\*\*\*\*\*MEMORIAL DE 27/09/2016\*\*\*\*\*

LLEVA TIMBRE ELECTRÓNICO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE  
BOLIVIA - Sirej -----

SEÑORA JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA Nº 9 -----

EJECUTORIA DE SENTENCIA -----

IANUS: 3028242 -----

Nurej: 3028242 -----

OTROSÍES -----

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del fenecido  
proceso de divorcio seguido contra el Sr. HERNAN JORGE  
GUZMAN PATIÑO, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:





0059/18/10/2016

De obrados cursa que la Sentencia N° 53/2016 del presente proceso, fue dictada por Vuestra Autoridad en fecha 09 de septiembre de 2016, habiéndose notificado a ambas partes con la misma, a la fecha ya transcurrió súper abundantemente el plazo para hacer uso del recurso de apelación establecido en el Art. 372 de la Ley N° 603.-----

**OTROSÍ.** - Habiendo sido las partes notificadas con la **SENTENCIA DE DIVORCIO N° 49/2016** que se tomo razón y quedo registrada en el Libro 1-2016, Folio 97-96, Partida 49, de Cbba. 02 de septiembre de 2016 y habiendo transcurrido un tiempo suficiente, solicito a su autoridad respetuosamente conforme previene el Art. 441 numerales I y II de la Ley 603, Nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, dicte **EJECUTORIA DE SENTENCIA**, asimismo por Secretaria, se me expida **TESTIMONIO** de la misma, en tres ejemplares, para lo que proporcionare el material que sea necesario.-----

**OTROSÍ PRIMERO.** - Ejecutoriada que sea la sentencia, solicito a su autoridad ordene que por Secretaria de su despacho se proceda al desglose de toda la documentación acompañada, sea previo los términos de rigor, para lo que proporcionare el material que sea necesario.-----

**OTROSÍ SEGUNDO.** - Citaciones y notificaciones se comisiona a funcionario judicial.-----

Cochabamba, 27 de septiembre de 2016.-----

**Firmado.** - Marcia Aracely Arancibia Guzman - - ABOGADA -  
M.C.A. 8332 - M.C.N.A. 15287 - R.P.A. N° 3728954 MAAG-----

Y Parte-----

\*\*\*\*\*NOTA\*\*\*\*\*

Presentado personalmente por: -----

Nombre: Ilegible-----

C.I.: 949405 Cbba.-----

Quien Firma en señal de conformidad: -----

Firmado.- Ilegible-----

**Firmado.** - Abog. Rina Rodriguez Moreño - AUXILIAR DE  
PLATAFORMA - TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA -  
Cochabamba - Bolivia-----

\*\*\*\*\*NOTA DE CARGO\*\*\*\*\*

JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 9 - CARGO - 27/9/16 -  
RECIBIDO HOY hrs...15/20...Prueba a fs.....-----

**Firmado.** - Jenny Trujillo Meneses - AUXILIAR DE PLATAFORMA  
- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL - Cochabamba - Bolivia-----

**Firmado.** - Nicole B. Cespedes Cayola - AUXILIAR - JUZGADO  
PÚBLICO DE FAMILIA N° 9 - Cochabamba - Bolivia.-----

0059/18/10/2016



Handwritten signature and initials.

\*\*\*\*\* AUTO DE 28/09/2016\*\*\*\*\*

LLEVA SELLO REDONDO DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA  
Nº 9

Nº DE NUREJ 3028242

MARCIA ARANCIBIA

C/

HERNAN GUZMAN

Cochabamba, 28 de septiembre de 2016.

**VISTOS:** EN LO PRINCIPAL Y AL OTROSÍ PRIMERO.- Estando debidamente notificadas las partes con la Sentencia emitida en fecha 02/09/2016. No habiendo interpuesto recurso alguno contra dicha resolución, a mayor abundamiento y en sujeción a lo previsto por el Art. 441-II de la Ley Nº 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, se declara **EJECUTORIADA**. En lo demás al fin solicitado y en observancia del Art. 214 del referido Código, por Secretaria expídase el Testimonio de Sentencia sea en TRES ejemplares, debiendo entregarse "Personalmente a los presentantes" con previo registro en el Libro pertinente. Y finalmente en sujeción al principio de "no formalismo" previsto en la Ley tantas veces citada, se dispone el desglose de la documentación presentada por AMBAS PARTES, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas de los "originales" y entregárseles personalmente a horas 17:30 y sea previas las

formalidades de ley. AL OTROSÍ SEGUNDO.- Notifique  
funcionario judicial hábil,-----

Firmado.- Ninfa Claudia Chugar Zubieta - JUEZ PÚBLICO DE  
FAMILIA Nº 9 - Cochabamba - Bolivia-----

Firmado.- Mariela P. Arispe Rojas - SECRETARIA ABOGADA -  
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA Nº 9 - Cochabamba - Bolivia----

\*\*\*\*\*DILIGENCIA A FOJAS 99\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (NOVENTA Y NUEVE DE OBRADOS) \*\*\*\*\*

-----ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA-----

-----Tribunal Dptal. de Justicia Distrito Cbba.-----

-----Notificación Procesal-----

-----Nº: \*3028242-14\*-----

Corresponde al proceso seguido por: ARANCIBIA GUZMAN  
MARCIA ARACELY C/ GUZMAN PATIÑO HERNAN JORGE-----

Notificación emitida en: JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 9-----

Notificación generada por: MIGUEL ANGEL VARGAS ALARCON--

Entréguese a: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN-----

Dirección: AV. PAPA PAULO 7691, ENTRE RAMÓN RIVERO, CASI  
PLAZUELA QUINTANILLA, TORRE COLOMBO EMPRESARIAL,  
PISO 2, OF. 5 (ABOG. ANDREA SEVERICHE GOMEZ)-----

DOCUMENTO-----DE FECHA-----FOJAS-----



0059/18/10/2016

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA  
N.º 5  
Cochabamba - Bolivia

MEMORIAL----- 27-09-2016----- 1-----

AUTO----- 28-09-2016----- 1-----

En Cercado a hrs...10:00 del día... 03 OCT 2016 de.....años-----

Notifique a: **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**-----

Por CEDULA-----

Con MEMORIAL de 27-09-2016, AUTO de 28-09-2016-----

Dejando copia de Ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado-----

Dra: Andrea Severiche, Edif. Torre COLOMBO, P-2 Of. 5-----

Quien se dio por notificado en presencia de testigo quien firma en constancia doy fe.-----

Firmado.- Marcial Sempertegui León - 6574213.-----

Firmado.- Deybi D. Claros Cruz - OFICIAL DE DILIGENCIAS -  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES - Cochabamba- Bolivia-----

LLEVA SELLO REDONDO DE LA CENTRAL DE DILIGENCIAS.-  
RECIBIDO 30 SEP 2016-----

Nota AB- 03-10-16 Corre y Vale. Doy Fe.-----

Firmado.- Deybi D. Claros Cruz - OFICIAL DE DILIGENCIAS -  
CENTRAL DE NOTIFICACIONES - Cochabamba- Bolivia-----

\*\*\*\*\*DILIGENCIA A FOJAS 100\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* (CIEN DE OBRADOS) \*\*\*\*\*

-----ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA-----

-----Tribunal Dptal. de Justicia Distrito Cbba.-----

-----Notificación Procesal-----

-----Nº: \*3028242-15\*-----

Corresponde al proceso seguido por: **ARANCIBIA GUZMAN  
MARCIA ARACELY C/ GUZMAN PATIÑO HERNAN JORGE**-----

Notificación emitida en: **JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 9**-----

Notificación generada por: **MIGUEL ANGEL VARGAS ALARCON**-----

Entréguese a: **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**-----

Dirección: **C/ MOXOS N. 1682, ZONA SAN CARLOS ENTRE  
GUAYARAMERIN (ABOG. OSCAR SILVA VASQUEZ)**-----

**DOCUMENTO-----DE FECHA-----FOJAS-----**

**MEMORIAL-----27-09-2016-----1-----**

**AUTO-----28-09-2016-----1-----**

En Cercado a hrs...09:00 del día... 03 OCT 2016 de.....años-----

Notifique a: **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**-----

Por **CEDULA**-----

Con **MEMORIAL de 27-09-2016, AUTO de 28-09-2016**-----

Dejando copia de Ley en su domicilio procesal señalado, oficina del  
abogado-----



0059/18/10/2016

0059/18/10/2016

*[Handwritten signature]*

Dr. Silva C/ Moxos N. 1682-----

Quien se dio por notificado en presencia de testigo quien firma en constancia doy fe.-----

Firmado. - Venus Perez Aguayo - 8810000 Cbba.-----

Firmado. - G. William Apaza - OFICIAL DE DILIGENCIAS - CENTRAL DE NOTIFICACIONES - Cochabamba- Bolivia-----

LLEVA SELLO REDONDO DE LA CENTRAL DE DILIGENCIAS.- RECIBIDO 30 SEP 2016-----

\*\*\*\*\*

EL PRESENTE TESTIMONIO CONCUERDA FIELMENTE CON LOS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LOS QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO Y PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY DOY FE.-----

Cochabamba, 18 de Octubre de 2016.-----F

*[Signature]*  
Ninfa Claudia Chuacur Zubieta  
JUEZ PÚBLICA  
DE FAMILIA II  
Cochabamba

*[Signature]*  
Mariela Patricia Zampar Rojas  
SECRETARIA EJECUTIVA  
JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA  
Cochabamba - Bolivia

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

- ACOMPAÑA TESTIMONIO

- PIDE LO QUE INDICA

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Dando cumplimiento a su DECRETO de 09 de mayo de 2.018, en vista de no haberse pronunciado el Sr. HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO para expresar su consentimiento, para no vulnerar sus derechos y con la finalidad de acreditar mi derecho propietario en el 50% de acciones y derechos del bien inmueble que fue adquirido durante la vigencia de mi matrimonio con HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, me permito acompañar TESTIMONIO de la SENTENCIA DE DIVORCIO No. 49/2.016, que acredita que estoy legalmente divorciada y que el mencionado inmueble fue adquirido de sus anteriores propietarios durante mi matrimonio y que solo figura el nombre de mi ex esposo según consta en el Testimonio N°. 818/96 de fecha 6 de Marzo de 1996, expedida por el Notario de Fe Publica N°. 12, a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, mismo que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda. N°. 961 del Libro Primero de Propiedad de la Ciudad A fecha 26 de Abril de 1996.

OTROSI.- cumplidas con las formalidades procesales, habiendo transcurrido los plazos establecidos desde la notificación al representante legal de DERECHOS REALES con el DECRETO de fecha 10 de Abril de 2.018, no haber respondido a la demanda el representante legal de DERECHOS REALES – COCHABAMBA, haberse pronunciado el Defensor de Oficio en representación de presuntos interesados, ACREDITAR mi derecho propietario en el 50% de acciones y derechos del bien inmueble arriba descrito, en aplicación del Art. 363-VI de la Ley 439 Nuevo Código de Procedimiento Civil, **solicito a su autoridad SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.**

OTROSI PRIMERO.- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 4 junio de 2018

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
ADC  
C.A. N.º 1  
C.P.A. N.º 3728964

1 PARTE



Proceso  
 Número: *Monica Mercedes Guzman*  
 CI: *3728954 CS*  
 Quiénte...

Centro *Auxiliar de Plataforma*

Fecha *04-06-18* Hrs *17:20*

Prueba literal *Si* *Es* *10* doy fe

- testimonio (original)

*Henry Vidal Montaña*  
 AUXILIAR DE PLATAFORMA  
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
 Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 05 de Junio de 2018

En lo principal y OTROSI.- Se tiene presente lo manifestado y sin embargo se dispone que la parte actora amplíe la presente demanda contra Hernán Jorge Guzmán Patiño y con su resultado se proveerá lo que corresponda.- Notifique funcionaria.

*[Signature]*  
 JUEZ PÚBLICO  
 CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
 Cochabamba - Bolivia

*[Signature]*  
 SECRETARIA - ABOGADA  
 JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
 COMERCIAL N° 23  
 Cochabamba - Bolivia

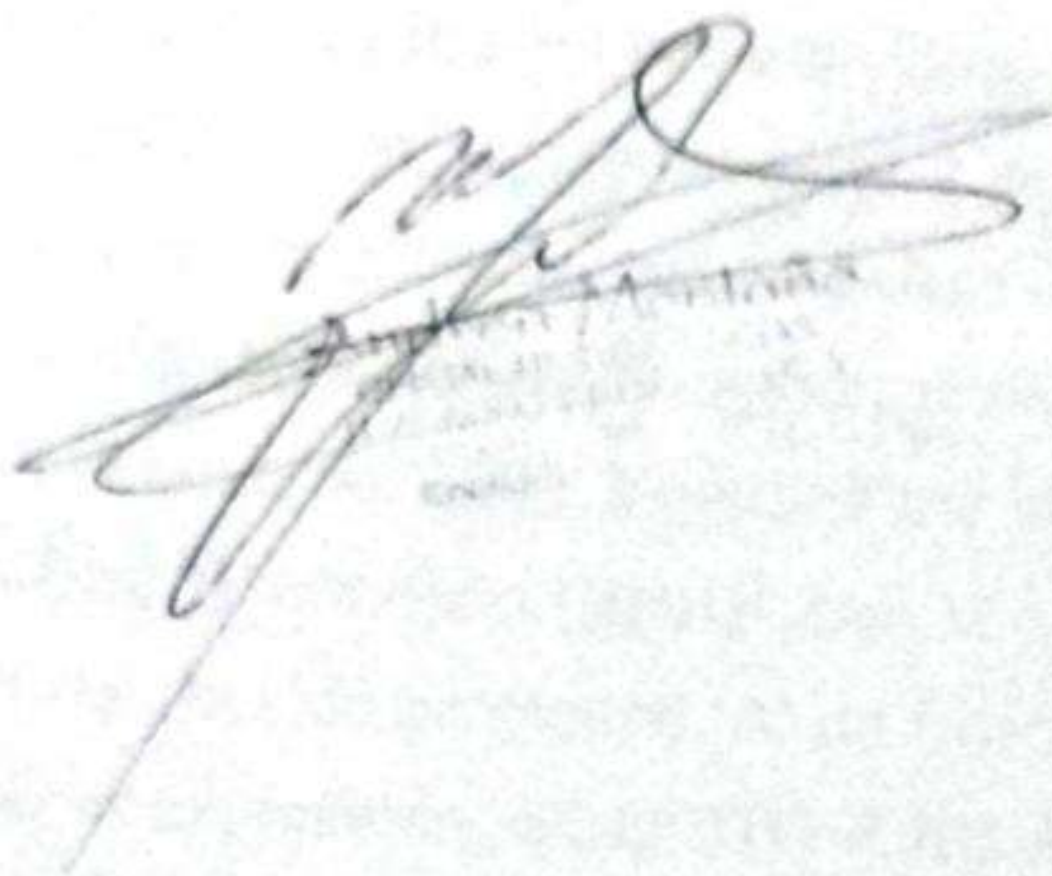
06 días JUNIO 2018 17 18

memorial 04-06-18 y Prov. 05-06-18

Marcos Amely Francisco Guzman

Secretaria de Juzgado (fablero) en merito a...

los Arts 82 I ; 84 II del N.C.P.C.



06 días JUNIO 2018 17 18

memorial 04-06-18 y Prov. 05-06-18

Dr. Juarez. (De oficio por presuntos interesados)

Secretaria de Juzgado (fablero) en merito a... (o)

Arts 82 I ; 84 II del N.C.P.C.



06 días Junio 18 17:18

memorial 04-06-18 y Prov 05-06-18

DDRR (Por Por Dr. Menado)

Secretaria de Jagado (tablero) en merito a los

Acts. 82 I ; 84 II del NCPC



SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

CUMPLE LO ORDENADO

NUREJ: 30112190

PIDE LO QUE INDICA

OTROSIES.-

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICION DE PARTIDA DE INSCRIPCION DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido:

Dando cumplimiento a su **DECRETO** de 05 de junio del 2018, en vista de no haberse pronunciado para dar su consentimiento y no vulnerar sus Derechos, que durante la vigencia del matrimonio con mi actual ex - esposo, adquirimos un bien inmueble en la calidad de ganancial, según consta en el **TESTIMONIO No. 818/96**, de fecha 6 de marzo de 1.996, expedida por el Notario de Fe Publica No. 12 a cargo del Dr. Víctor H. Mercado Ustariz , con la nota marginal bajo la partida No. 961 y Fojas 961 del libro de propiedad "A" de Cercado de fecha 26 de abril de 1996, que consta en el expediente, **SOLICITO A SU AUTORIDAD AMPLIAR LA DEMANDA** dentro **PROCESO DE REPOSICION DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL**, en contra de **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** con cedula de identidad No. 3780230 CB.

**OTROSI.-** Como no tengo conocimiento de su actual paradero y desconozco su domicilio, solicito a su autoridad, se cite a **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** mediante **EDICTO** previo **JURAMENTO** de desconocimiento de domicilio

**OTROSI PRIMERO.-** Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 14 de Junio del 2.018

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
ABOGADA  
M.C.A. 8337 - M.C.N.A. 15287  
R.P.A. N° 372854MAAG

y parte

Presentado y admitido  
N. *Marcia Aracely Guzman*  
3728954

*[Signature]*

Auxilio de Fto. Patino  
C-14-06-2018 14:55

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Abg. Patricia Villarroel Flores  
Secretaría Pública Civil y Comercial  
Tribunal Departamental de Justicia  
Cochabamba, Bolivia

Cochabamba, 15 de Junio de 2018

**VISTOS:** Téngase por ampliada la demanda de Fs. 11-12 en los términos del memorial que antecede. Por lo que se dispone la **CITACION CON LA DEMANDA Y AMPLIACION DE DEMANDA** que antecede al señor: **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO. AL OTROSI.** - Respecto a la citación del nombrado, con carácter previo, notifíquese a SERECI y SEGIP, a objeto de que por su sección correspondiente certifiquen el domicilio actual del señor: **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** y con su resultado se proveerá lo que fuere de ley.- **AL OTROSI PRIMERO.** - Notifique la Oficial de Diligencias.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PUBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba, Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Cynthia Karol Villarroel Escobedo  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba, Bolivia

Cuahuahua 15 días Junio de 18. a las 13:20

Memorial 14-06-18 y Auto 15-06-18

Marcia Aracely Draucibia Gozman  
Fijando - entregando copia de ley es

Secretaria de Juzgado (rubrico) en virtud de los

impuesto de s' teros s' dio por notificar

Los Arts 823, 841 del NCPC

Cuahuahua 15 días Junio de 18. a las 13:20

Memorial 14-06-18 y Auto 15-06-18

Dr. Gomez (Det de Oficio por Preguntas Interesados)  
Fijando - entregando copia de ley es

Secretaria de Juzgado (rubrico) en virtud de los

impuesto de s' teros s' dio por notificar

Los Arts 823, 841 del NCPC.

Cuahuahua 15 días Junio de 18. a las 13:20

Memorial 14-06-18 y Auto 15-06-18

DDR. (Rep por Dr. Mercado)  
Fijando - entregando copia de ley es

Secretaria de Juzgado (rubrico) en virtud de los

impuesto de s' teros s' dio por notificar

Los Arts 823, 841 del NCPC

Cochabamba a 20 días Junio de 2018 a las 09:15

notifique con Mercedes 14-06-18 y Arco 15-06-18

1) (la) SERECY Fijando - entregando copia de ley en

Sus Oficinas

quién impuesto de s' teros : dio por notificar

TERI

4596-77C

Andrea Montano  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
JUGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

Cochabamba a 26 días Junio de 2018 a las 13:50

notifique con Mercedes 14-06-18 y Arco 15-06-18 que antecede

1) (la) SECTIP Fijando - entregando copia de ley en

Sus Oficinas

quién impuesto de s' teros : dio por notificar

TERI

Andrea Montano  
OFICIAL DE DILIGENCIAS  
JUGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia





Servicio General de Identificación Personal

**Certificación SEGIP**  
**Certificación de Datos**

Sistema: Certificación Identidad  
Fecha de impresión: 28/06/2018 17:21:34  
Usuario: gabriel arze  
Dependencia: OFICINA DEPARTAMENTAL

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP EN EL MARCO DE LA LEY N° 145 DE 27 DE JUNIO DE 2011.

A SOLICITUD DE: DR. JHONNY MALDONADO CAERO.  
DE LA INSTITUCIÓN: JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 CBBA.  
ORDEN JUDICIAL.

CERTIFICA QUE:

DATOS CIUDADANO	
<b>Datos primarios</b>	
Número de Documento	3780230
Nombre(s)	HERNAN JORGE
Primer Apellido	GUZMAN
Segundo Apellido	PATIÑO
Fecha de Nacimiento	02/09/1971
<b>Datos del lugar de nacimiento</b>	
País	BOLIVIA
Departamento	COCHABAMBA
Provincia	CERCADO
Localidad	COCHABAMBA
<b>Se aclara que los datos descritos a continuación pueden no estar actualizados</b>	
Domicilio	C/BALLIVIAN ESQ. 24 DE JULIO - YACUIBA
Estado civil	SOLTERO



6YwK5r1b-2022082

**NOTA:**  
- Para verificar la validez de este documento, debe ser remitido al Servicio General de Identificación Personal.  
- El certificado tiene una vigencia de 30 días





**SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA**

Cochabamba, 25 de junio de 2018

SERECI-CBA-CERT-N°N-125749-3-30918/2018

Señor(a):

Dr(a) JHONNY MALDONADO CAERO

JUEZ PUBLICO CIVL Y COMERCIAL N° 23

Presente.

Ref.: Certificación del Padrón Electoral Biométrico

De mi consideración:

En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso a la Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a continuación:

Nro.	Nombre y Apellido	Certificación
1	HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO	SERECI-CBA-CERT-N°151055-3-33053/2018

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

cc. arch.  
adj. Lo indicado  
ALV

*[Handwritten Signature]*  
 Dra. Ana María Villarroel Arze  
 DIRECTORA DEPARTAMENTAL  
 SERECI - COCHABAMBA  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

Av. Simón López N° 0-0325  
Teléfonos: 4430551 Fax: 4430341 Email:  
Cochabamba - Bolivia



## SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE COCHABAMBA

SERECI-CBA-CERT-N°151055-3-33053/2018

## CERTIFICACIÓN

Fecha, 25/06/2018

En atención a ORDEN JUDICIAL, del (la) Dr. (a) JHONNY MALDONADO CAERO, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 solicitando información de la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 6 de octubre de 2017 y se reporta lo siguiente:

	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	AP_ESP	C.I./RUN	Fec_Nac	PAIS	DPTO.	LOC.	DOMICILIO	RECINTO	MESA
1	HERNAN JORGE	GUZMAN	PATÍÑO		3780230	02/09/1971	BOLIVIA	Tarija	Yacuiba	C/CORNELIO RIOS ESQ SAN PEDRO	U.E. Miguel Estensoro	

Así como certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 4596/18, y caso CERTIFICACION DOMICILIARIA para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros.

Arch.  
de Oficio  
W

*Juan Carlos Lozano Valcárces*  
PROFESIONAL IV  
JEFE DE SECCIÓN DE TIC'S  
SERECI - COCHABAMBA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Información procesada, bajo el criterio de búsqueda exacta, en atención a Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, R.A. N° 263/2011 aprobada por Sala Plena del T.S.E. Reglamento de acceso a la información de Datos del Servicio del Registro Cívico (SERECI) que textualmente refiere en el ART. 7. (Datos personales accesibles). Parágrafo I: La información sobre datos de personas que podrá proporcionar el Servicio de Registro Cívico en el ámbito del presente reglamento será la siguiente:

- Nombres y Apellidos;
- Tipo y Número de Documento de Identidad;
- Lugar y Fecha de Nacimiento; y,
- Datos de la partida de defunción: Número de oficialía de Registro Civil, Libro, partida, folio, fecha de inscripción, nombres y apellidos, fecha de defunción, lugar de fallecimiento\*.

13. Que dispone (Interés Legítimo y responsabilidad). I. para toda la solicitud de información o verificación de datos de personas, el Órgano Judicial o el Ministerio Público; deberán fundamentar la misma. II. La Autoridad Judicial o del Ministerio Público deberá consignar en el requerimiento el número de caso, código IANUS o el tipo de demanda judicial en la que precisa la información solicitada.

14. La Autoridad Impetrante y/o Institución solicitante bajo responsabilidad no podrá utilizar la información proporcionada para ninguna otra finalidad, tal como se establece en el Párrafo III del Art. 79 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Av. Simón López N° 0-0325  
Teléfonos: 4430551 Fax: 4430341 Email:  
Cochabamba - Bolivia

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

- SOLICITA NOTIFICACION POR EDICTOS

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Habiéndose cumplido, a efecto de no vulnerar ningún Derecho del demandado y se proceda a la citación por EDICTOS conforme al Art. 78 núm. II, de la Ley 439. Con la notificación al SERECI y SEGIP., acompaño al presente las certificaciones emitidas por el Servicio de Registro Cívico de Cochabamba SERECI, de fecha 25 de junio de 2.018 y del Servicio General de Identificación SEGIP, de fecha 28 de Junio de 2.018, sobre el ultimo domicilio real y particular del demandado HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO con C.I. No. 3780230 CB., en los cuales se puede observar que existe dos registros diferentes de domicilio, en una ciudad diferente a la jurisdicción en la que se lleva este proceso, por lo que es indeterminado y desconozco en cual reside, por lo que pido a su autoridad se proceda conforme al Art. 78 de la Ley 439.

OTROSI.- Acompaño al presente a Fs. 3 el original de las dos certificaciones mencionadas, SERECI y SEGIP.

OTROSI PRIMERO.- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 23 julio de 2.018

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
ABOGADA  
M.C.A. 8532 - M.C.H. 4. 15287  
R.P.A. Nº 3726884MAAG

*y parte*

Presentado personalmente por:
Nombre <i>Marcia Arancibia Guzman</i>
C.I. <i>3728954</i>
Quien firma en señal de conformidad:
<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

010

Cherchur de Plataforma

C-23-07-2018 ... 1005

SERECI y SEGIP (Certificaciones)  
(original)

*[Handwritten signature]*  
Nadia Collares Cosco  
AUXILIAR  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
COCHABAMBA BOLIVIA

Henry Vidal Montuño  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
COCHABAMBA BOLIVIA



Cochabamba, 24 de Julio de 2018

En mérito a las certificaciones evacuadas por SERECI y SEGIP, cítese mediante edictos a: Hernán Jorge Guzmán Patiño y sea previo juramento de ley.-**AL OTROSI.**- Por acompañados y a sus antecedentes.- **AL OTROSI PRIMERO.**- Notifique la Oficial de Diligencias.

*[Handwritten signature]*

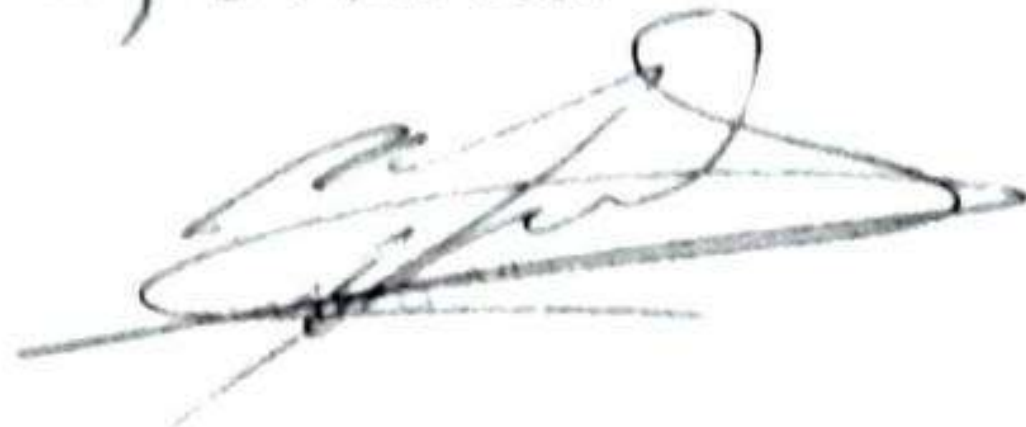
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA - AGUIRRE

... 27 días Julio de 18 14:50  
notifique con Manual 23-07-18 y Decreto 24-07-18

(Fila) Maura Nancy Francisca Guzman  
Fijando - entregando copia de ley

Secretaría de Trabajo (Calle) en virtud a los

datos 523, 547 del N.º 100



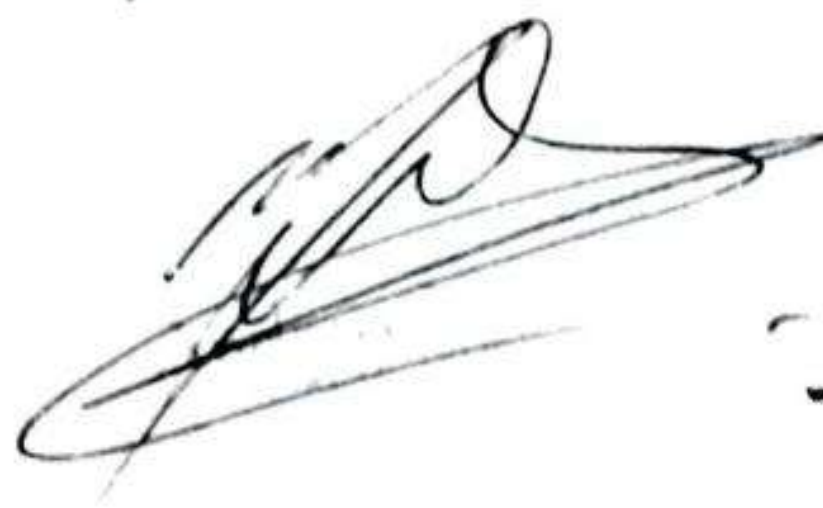
... 27 días Julio de 18 14:50

... con Manual 23-07-18 y Decreto 24-07-18

Dr. Truener (Def. de Oficio por Presuntos  
Silenciosos) Fijando - entregando copia de ley

Secretaría de Trabajo (Calle) en virtud a los

datos 523, 547 del N.º 100



... 27 días Julio de 18 14:55

notifique con Manual 23-07-18 y Decreto 24-07-18

(Fila) DDER (Rep por Dr. Mercado) Fijando - entregando copia de ley

Secretaría de Trabajo (Calle) en virtud a los

datos 523, 547 del N.º 100



NOTA: Hoy 17/08/18 a hrs. 11:40 se hizo entrega de un boleto en favor del Dr. Jorge Enrique Lagarrá Gomez con C=0-949409 cbba. Quien recibe conforme y firma Day la

*[Signature]*  
Jorge Enrique Lagarrá Gomez  
C=0-949409 CB

*[Signature]*  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL N° 23  
SOLVAY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CEDULA DE IDENTIDAD



seña 31333  
sección 21222



Nº 3728954 de Cochabamba /AG 0423762 C5-R8

Válida hasta el 14 de Julio de 2022



J2DCMHNW2534974

*Marcia Arancibia Guzman*  
FIRMA DEL TITULAR

*Marcia Arancibia Guzman*

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL  
CERTIFICA: Que la firma, fotografía  
3728954 e impresión pertenece 0423762

A: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN

Nacido el 27 de Mayo de 1969  
En Cochabamba - Cercado - Cochabamba  
Estado Civil Soltera  
Profesión/Ocupación Abogada  
Domicilio C/ Damian Rojas No. 50 - Z/ Canton Cala Cala

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CEDULA DE IDENTIDAD

DIRECCION DEPARTAMENTAL  
Junta Andrs Pazanza Escobar  
Dirección Departamental Cbba.

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

TP

cinuenta y ocho



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA**  
**JUZGADO PÚBLICO Nº 23 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL**



**ACTA DE JURAMENTO DE**  
**DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO**

En la Ciudad de Cochabamba, a los 08 días del mes de Agosto del año 2018 a Hrs. 17:00 p.m. se hizo presente ante este **JUZGADO PÚBLICO Nº 23 EN LO CIVIL Y COMERCIAL** compuesto por el Sr. Juez Dr. Jhonny Maldonado Caero y la suscrita Secretaria Abogada del Juzgado Público Nº 23 en lo Civil y Comercial de la Capital, la Sra. **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, mayor de edad, hábil por derecho, nacida en Cochabamba-Cercado en fecha 27 de Mayo de 1969, soltera, abogada, con domicilio ubicado en la calle Damian Rejas Nº 50 de la zona de Cala Cala y con C.I. Nº 3728954 Cbba., a objeto de prestar el correspondiente **JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO**, dentro el Proceso Voluntario de **REPOSICION DE INSCRIPCION EN DERECHOS REALES**, interpuesta por **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN** contra **LA OFICINA DE DERECHOS REALES** representada por el Dr. **VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ** y **PRESUNTOS INTERESADOS**, quien previo juramento de ley dijo:

**“DESCONOZCO EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE HERNAN JORGE GUZMÁN PATIÑO PESE A LAS AVERIGUACIONES QUE REALICE DE MI PARTE HASTA LA FECHA”.**

**CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO, EN CONSTANCIA FIRMAN LA PARTE INTERESADA Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.- DOY FE.-**

*Cynthia Jeaneth Villarroel Bascope*  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL Nº 23  
Cochabamba - Bolivia

*Marcia Aracely Guzman*  
**Marcia Aracely Arancibia Guzman**  
C.I. 3728954 Cbba.

*Jhonny Maldonado Caero*  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL Nº 23  
Cochabamba - Bolivia





DR. JHONNY MALDONADO CAERO.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23.-  
 COCHABAMBA BOLIVIA.- POR EL PRESENTE EDICTO SE CITA A HERNAN JORGE  
 GUZMAN PATIÑO CON LA DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018 Y AL TO DE  
 ADMISION DE 26 DE ENERO DE 2018. ES LO QUE SE TIENE ORDENADO MEDIANTE  
 PROVEDO DE 24 DE JULIO DE 2018 DICHAO DENTRO EL PROCESO VOLUNTARIO  
 DE REPOSICION DE INSCRIPCION DE PARTIDA EN DERECHOS REALES SEGUIDA  
 POR MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN CONTRA OFICINA DE DERECHOS  
 REALES, PRESUNTOS INTERESADOS Y HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO.- A CUYO  
 EFECTO SE TRANSCRIBE LO QUE SIGUE.- DEMANDA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE  
 TURNO Es LO CIVIL Y COMERCIAL.- NOTICIA Y REPOSICION DE PARTIDA.- MARCIA  
 ARACELY ARANCIBIA GUZMAN (Grales de ley) en contra RENALDO AMURRO JUEZ  
 REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cochabamba y presuntos interesados.- De la  
 documentación que me permito acompañar, acredita que junto al señor HERNAN JORGE GUZMAN  
 (Años) según consta el certificado de matrimonio expedido en la Oficina de registro Civil No.  
 472 Libro No. 4 Partida No. 27, de fecha 29 de agosto de 1992, adquirimos en calidad de Esce  
 emancipal un bien inmueble de su anterior propietaria MARIA ZERAILOS RODRIGUEZ que se encuentra  
 ubicado en la Av. Republica No. 2366 cast. esquina L. Arrietas, dignado con el No. 90 Matricula L.  
 ahora 227, con una extensión superficial de 40 M<sup>2</sup> según consta en el testamento No. 81896 de fecha  
 15 de marzo de 1996 expedida por el testador de la Publica No. 12 a cargo del Dr. Saul Guzmán  
 tanto en uno que se encuentra desdusadamente registrado en Derechos reales a Esce y Fidei comiso con  
 Libro Tomero de la ciudad de la ciudad fecha 26 de Abril de 1996. Sin embargo, por razones que no  
 me voluntad dicha documentación en original se nos ha extraviado. Habiendo adquirido un segundo  
 testamento en fecha 09 de abril de 2009 otorgado por la Notaria de Primera Clase No. 12 a cargo del  
 Dr. Victor Hugo Mercado Estariz, sin embargo se nos fue imposible registrar dicho bien inmueble pese a  
 los constantes intentos en Derechos Reales, con el unico proposito de que esa institucion pueda poner  
 la correspondiente nota marginal al mencionado segundo testamento, bajo el argumento de estos  
 funcionarios que no encontraban la mencionada partida. En fecha 15 de Enero de 2016 mi persona  
 quise realizar el tramite nuevamente para que en Derechos Reales de Cochabamba proceda a registrar  
 la nota marginal extraviada misteriosamente en el segundo testamento No. 81896 de fecha 15 de marzo  
 de 2009, dicho institucion me informo que la partida 961 no fue encontrado en sus archivos, conforme  
 al reporte No. 02843 en fecha 1 de enero de 2017 por un nuevo intento de tramite de reporte No. 104474  
 en fecha 11 de Enero de 2017, omisiones autores que determinan la imposibilidad de continuar con  
 dicho tramite, causandome serios perjuicios durante años e imposibilitandome a disponer de  
 disponer de dicho inmueble. Por todo lo expuesto y al amparo del 24 de las Instrucciones Ejecutivas del  
 Estado y del 1533 del Código Civil, a fin de que se disponga por la sección que correspondiente del  
 Derechos Reales se proceda a la reposición de la partida 961 del Libro Tomero de Propiedad de la  
 ciudad otorgado a la fecha 26 de Abril de 1996 y sea en el registro de Propiedad mencionada según  
 testamento No. 81896 de fecha 9 de abril de 2009, y en consecuencia de haber probado la demanda  
 ordenando la REPRESICION DE LA PARTIDA mencionada en Derechos reales, mismo que dicto  
 contra el registrador de Derechos reales y presuntos interesados. A LOS CAEROS PATIÑO.- de  
 Cochabamba, 15 de enero de 2018. Fdo. Dra. Marcia Aracely Arancibia Guzman. (Años) G.  
 F. No. 10.- Cochabamba, 26 de Enero de 2018. VISTOS: Habiendose dado cumplimiento al  
 proveído de 16 de Enero de 2018 y de conformidad al artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y  
 los Art. 367 y 449 del Código Procesal Civil se admite por la vía voluntaria el inicio de la  
 demanda de "REPOSICION DE INSCRIPCION EN LAS OFICINAS DE DERECHOS  
 REALES" interpuesta por MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN.  
 En virtud de lo anterior debe otorgarse DERECHOS DE DERECHOS REALES representado por el  
 Dr. Victor Hugo Mercado Estariz y PRESUNTOS INTERESADOS por el señor Hernan Jorge Guzman  
 representado por el señor Hernan Jorge Guzman, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y el artículo 449 del Código Procesal Civil.

Es del referido Código Adictivo Civil haciéndole conocer de igual manera que si no compareciere se proseguirá la causa en su rebeldía - Providenciando el memorial de 15 de Enero de 2018 - **AL OTROSI PRIMERO** - Al fin impetrado se pida por secretaría el edicto solicitado y sea previo juramento de ley - **AL OTROSI SEGUNDO** - A lo principal - **AL OTROSI TERCERO Y QUINTO** - Por acompañados y a sus antecedentes - **AL OTROSI CUARTO** - A lo principal - Providenciando el memorial precedente - **AL OTROSI PRIMERO** - Por ratificada la prueba literal - **AL OTROSI SEGUNDO Y SEXTO** - A lo principal - **AL OTROSI TERCERO** - A fin de acreditar lo aseverado acompañese la respectiva certificación - **AL OTROSI CUARTO** - Por ahora no ha lugar - **AL OTROSI SEPTIMO** - Por señalado el domicilio procesal y este al art 84 del Código procesal civil - cite la Snta Oficial de Diligencias - Edo - Dr. Johnny Maldonado Caceres - JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - Edo - Cinthia J. Villarroel Bascope - SECRETARÍA - ABOGADA - JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA MEMORIAL - SEÑOR JUEZ - PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - Cumple lo ordenado - Marcia Aracely Arancibia Guzman dentro del proceso Voluntario de reposición de partida de inscripción de la nota marginal en Derechos Reales, pido - Esando cumplimiento a lo ordenado amplió la demanda en contra Hernan Jorge Guzman Patiño con C.I. No. 3790230 Cobba - D.F.C.R.I.T.O - Cochabamba, 15 de Junio de 2018. - **VISTOS**: tengase por ampliada la demanda de fs. 11-12 en los terminos del memorial que antecede - Por lo que se dispone la **CIERRE CON LA DEMANDA Y AMPLIACION DE DEMANDA** que antecede al señor **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** - **AL OTROSI** - Respecto a la citacion del nombrado con caracter previo notifiquese a SEREVI y SEOLP, a objeto de que por su seccion correspondiente certifiquen el domicilio actual del señor **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO** y con su resultado se provea lo que fuere de ley - **AL OTROSI PRIMERO** - Notifique la Oficial de Diligencias - Edo - Dr. Johnny Maldonado Caceres - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - Edo - Cinthia J. Villarroel Bascope - SECRETARÍA - ABOGADA - JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA MEMORIAL - SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - SOLICITA NOTIFICACION POR EFECTOS - Marcia Aracely Arancibia Guzman dentro del proceso Voluntario de reposición de partida de inscripción de la nota marginal en Derechos Reales, pido - Conforme al Art. 78 num II de la Ley 439, acompañe las certificaciones emitidas SEREVI y SEOLP sobre el ultimo domicilio del demandado **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, por lo que el mismo es indeterminado y desconocido en cual reside - **A LOS OTROSIFS** - Etc - Cochabamba, 23 de Julio de 2018 - Dra. Marcia Aracely Arancibia Guzman - ABOGADA EN PARTE - D.F.C.R.I.T.O - Cochabamba, 24 de Julio de 2018. - En merito a las certificaciones avanzadas por SEREVI y SEOLP, citese mediante edictos a Hernan Jorge Guzman Patiño y sea previo juramento de ley - **AL OTROSI** - Por acompañados y a sus antecedentes - **AL OTROSI PRIMERO** - Notifique la Oficial de Diligencias Edo - Dr. Johnny Maldonado Caceres - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - Edo - Cinthia J. Villarroel Bascope - SECRETARÍA - ABOGADA - JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 - COCHABAMBA - BOLIVIA - SE PUESTO JURAMENTO DE LEY EN FECHA 08 DE AGOSTO DE 2018

Cochabamba, 17 de Agosto de 2018

Cinthia Jeaneth Villarroel Bascope  
SECRETARÍA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y  
COMERCIAL No. 23  
Cochabamba, Bolivia

NOTA. Hoy 17/08/18 certifico haber colocado una copia igual a la original en tablero del juzgado, Doç. 10.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

77  
112  
MI  
AB  
DC  
D  
200

2004  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





sesenta y tres

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Nombre: JORGE ENRIQUE  
 Apellidos: ZEGARRA GOMEZ  
 Matrícula (EPA) N°: 949409 JEZO  
**ABOGADO**

Fecha de Emisión: 16/01/2019  
 Válido hasta: 16/01/2021

Dr. ELIZABETH SANDRA GUTIÉRREZ SALAZAR  
 MINISTRA DE JUSTICIA

SERIE: A

Este documento habilita al Abogado para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, de 9 de julio de 2013



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Dirección: Avenida 16 de Julio N° 1769  
 Teléfono: 2150900, 2150901, 2150907, 2113038  
 Email: ministerio@justicia.gob.bo  
 www.justicia.gob.bo


 Organismo Judicial de Bolivia - Sirej  
 28/08/2018 08:47:18 Original  
 30112190 Val. Bs.0  
 RRM1 F: 1 D:3  
 JUZGADO PUBLICO CIVIL 23  
 11281345

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

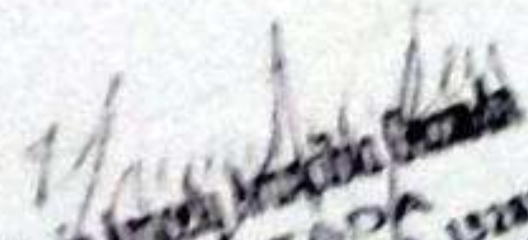
-ACOMPAÑA EDICTOS.

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

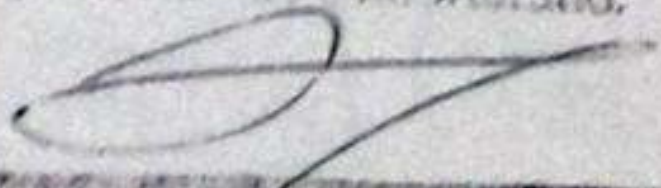
En aplicación del Art. 78-II y III, de la Ley 439, Nuevo Código de Procedimiento Civil, a Fs. 2 (dos), tengo a bien acompañar los edictos publicados para el demandado HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO con C.I. No. 3780230 CB., en el periódico "GENTE" sección CLASIFICADOS, de fechas 20 y 27 de agosto de 2018, por lo que pido a su autoridad se arrime a sus antecedentes y se proceda conforme a Ley.

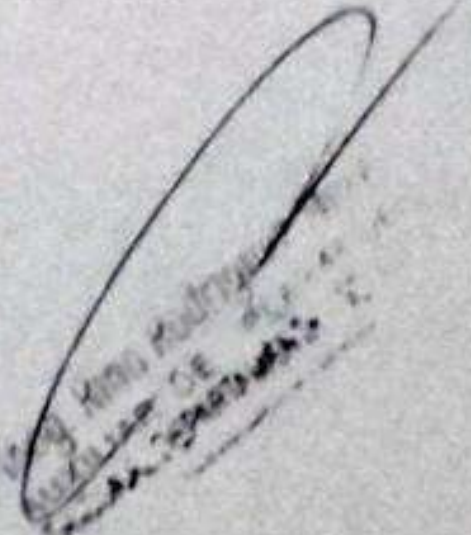
OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 28 agosto de 2018

  
 Marcia Aracely Arancibia Guzman  
 ABOGADA  
 MCA. E.S. - R.E.B. 13287  
 R.P.A. N° 2728564MAAG

y parte

Presentado personalmente por:  
 nombre Marcia Aracely Guzman  
 C.I. 3720954 CB  
 Queda libre de cualquier conformidad:  


  
 Organismo Judicial de Bolivia  
 JUZGADO PUBLICO CIVIL 23  
 COCHABAMBA

Carabana de Plataforma

0-28-0818 . . . . . 1054

52 . . . . . 5.3

- Edictos Conginob
- Credencia (Fotocopy simple)

Charles D. Perez Perez  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Cochabamba Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Juzgado Civil y Comercial  
Cochabamba - Bolivia



*[Handwritten signature]*  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Large handwritten signature]*



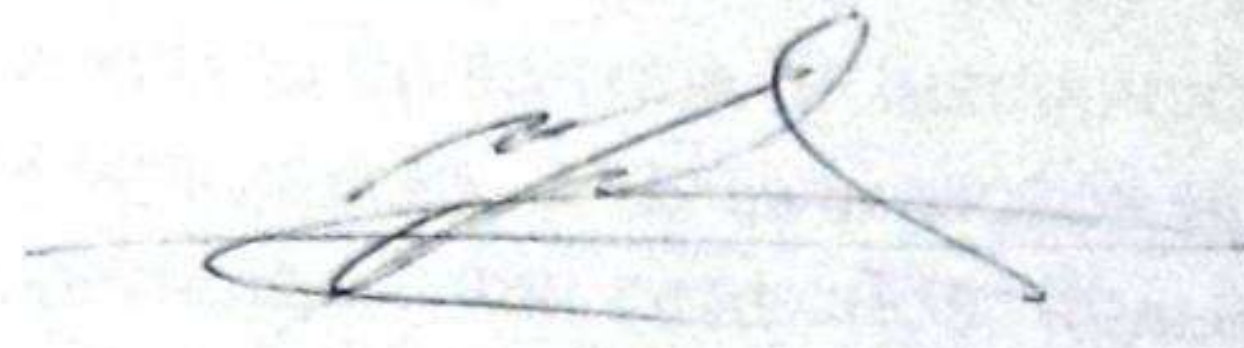
30 dias Agosto de 18 17:20

Memorial 28-08-18 y Decreto 29-08-18

M. Teresa Bracey y Arapocibir Guzman

Secretaria de Juzgado (tablero) en virtud

a los Arts 823, 1843 del NCPC



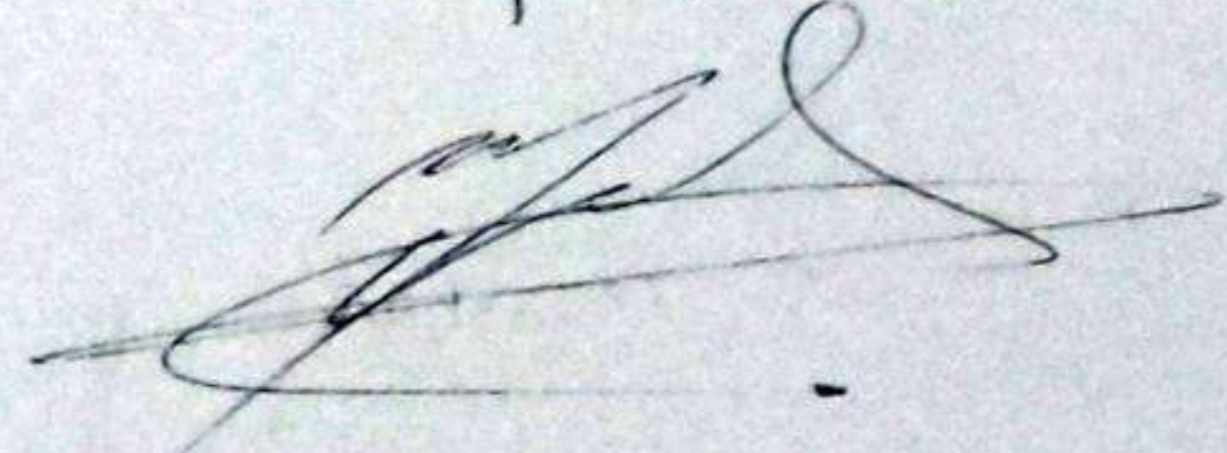
30 dias Agosto de 18 17:20

Memorial 28-08-18 y Decreto 29-08-18

Dr. Jimenez (Det de Oficio por Presuntos S. Acosados)

Secretaria de Juzgado (tablero) en virtud

a los Arts 823, 1843 del NCPC.



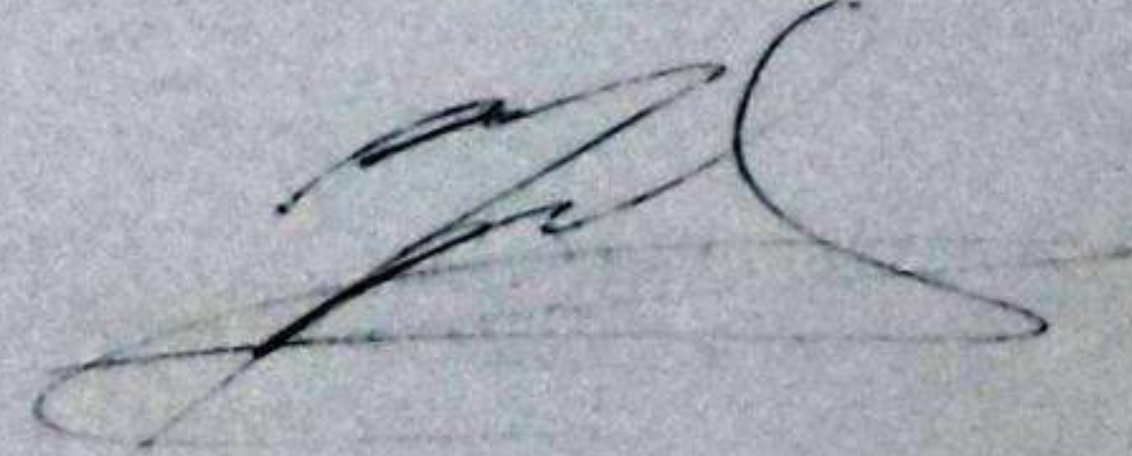
30 dias Agosto de 18 17:20

Memorial 28-08-18 y Decreto 29-08-18

DDFIZ (Rep por Dr. Mercado)

Secretaria de Juzgado (tablero) en

virtud a los Arts 823, 1843 del NCPC.



SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

**-NOMBRAMIENTO DEFENSOR DE OFICIO.**

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, habiendo transcurrido más de 30 días desde la primera publicación de edicto, plazo que dicta el Art. 78-III de la Ley 439, Nuevo Código de Procedimiento Civil y no haberse presentado el demandado HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO con C.I. No. 3780230 CB., solicito a su autoridad, designe DEFENSOR DE OFICIO.

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.  
Cochabamba, 24 Septiembre de 2.018

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
ABOGADA  
M.C.A. 8332 - M.C.N.A. 15287  
R.P.A. N° 372855AMAAG

y parte

Presentado personalmente por  
Nombre: *Marcia Aracely Guzman*  
C.I. *3728554*  
Quien firma en nombre del actor/defensor

AYUDANTE DE JUEZ  
JUZGADO PUBLICO CIVIL 23  
Cochabamba

Entró *Auxiliar de Plataforma*

Fecha *0-25-09-18* hrs *08-15*

Trucha literal

*Veronica S. Valeriano*  
AYUDANTE  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba

*Veronica S. Valeriano*  
AYUDANTE DE JUEZ  
TRIBUNAL DE PARTAM  
Cochabamba



Cochabamba, 26 de Septiembre de 2018

En mérito a lo manifestado, se designa defensor de oficio de HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO en la persona del Dr. Julio Jiménez, sea previa aceptación jurada.- **AL OTROSI.**- Notifique funcionaria.

A very faint and illegible handwritten signature or stamp, possibly overlapping a stamp that is also illegible.

A clear handwritten signature in black ink.

Gabriel Rodrigo Orellana Rojas  
SECRETARIO - ABOGADO  
Juzgado Público Civil y Comercial N° 25  
Cochabamba - Bolivia

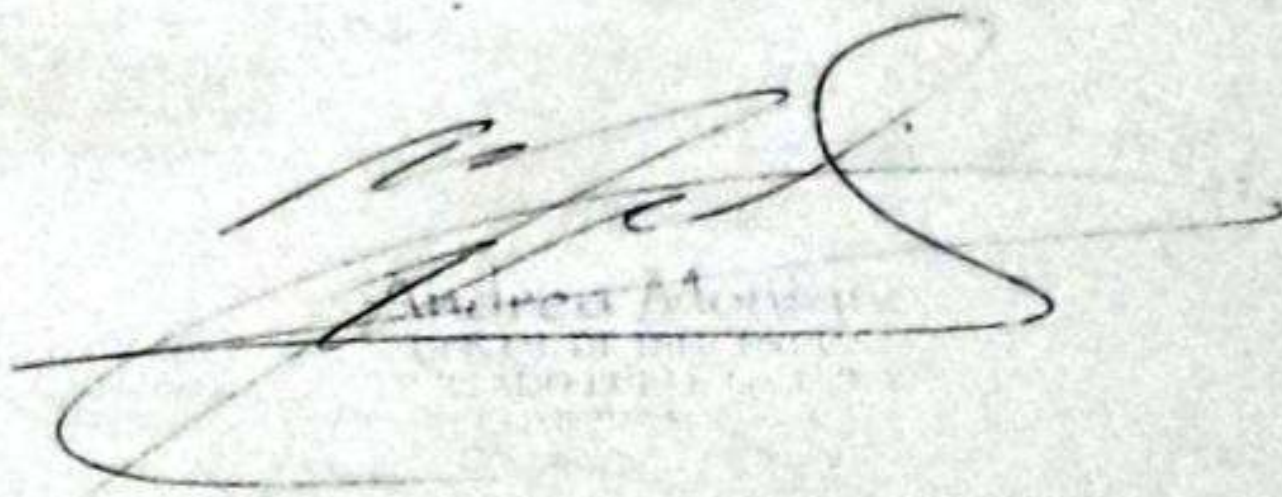
Cuarenta y siete días Septiembre de 1884 a las 17:30

Memorial 24-09-18 y prov. 26-09-18 que antecede

de Marcia Diocely Bianchi Guzman entregando copia de

tablero del juzgado (tablero) en mérito a los arts

del Reglamento de Secretarías y Jueces por notificar 82-I, 84-II del NCR.

  
Antonio A. Torres

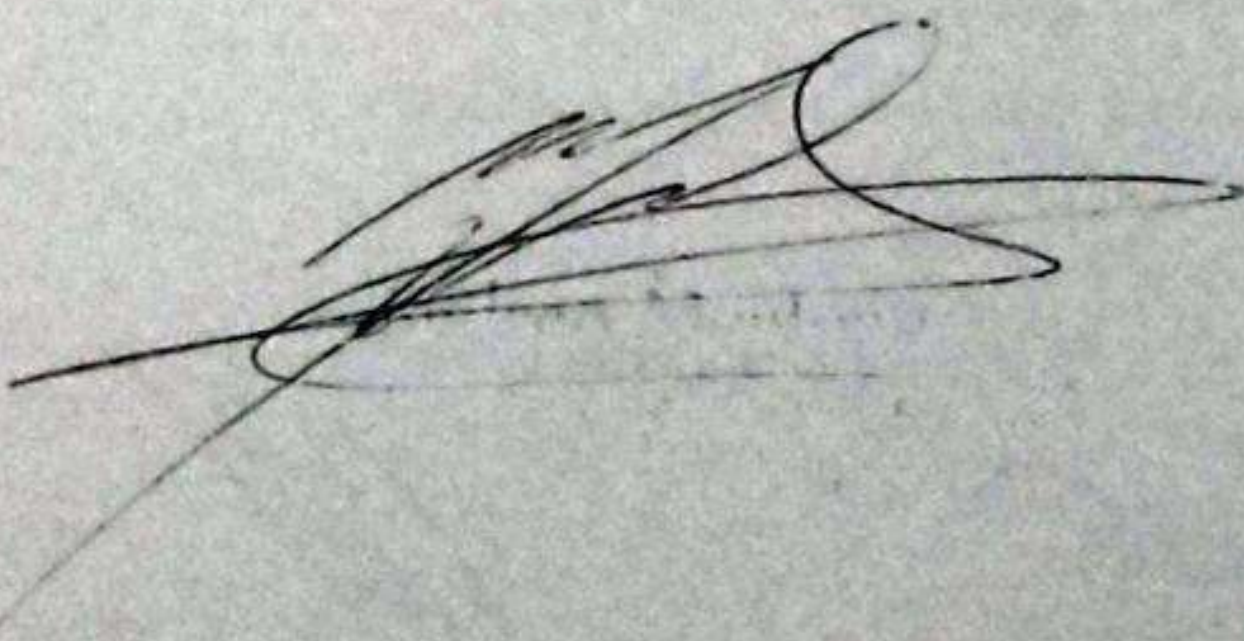
cuarenta y siete días Septiembre de 1884 a las 17:35

Memorial 24-09-18 y Decreto 26-09-18 que antecede

Dr. Sanchez (Det de Oficina por Presuntos Interesados) entregando copia de

Secretaría de Juzgado (tablero) en mérito

a los Arts 82 I, 84 II del NCR.



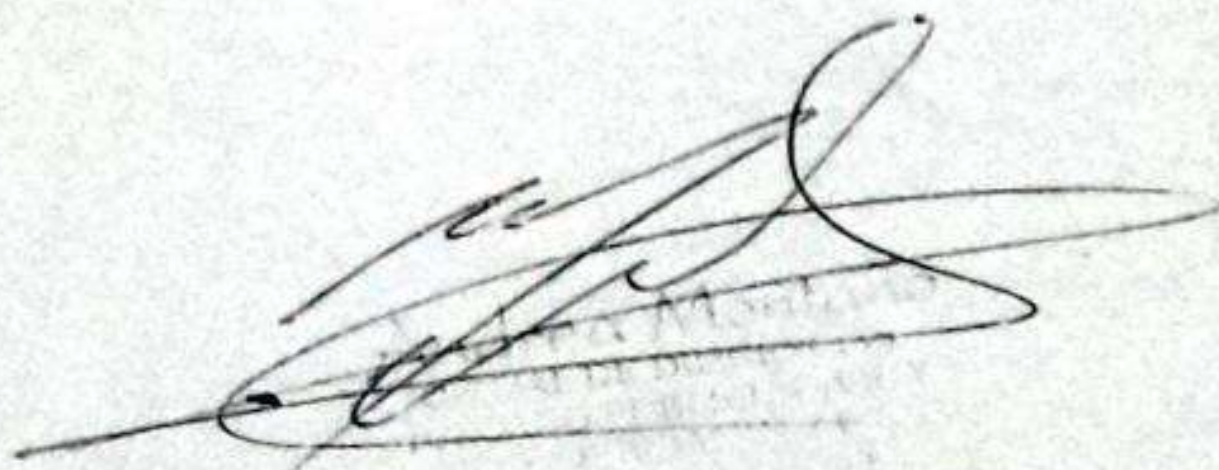
17 días Septiembre de 18 17:35.

Memorial 24-09-18 y Decreto 26 09-18.

Registrador de DDTIC (Rep. Sr. Morcudo)  
Fijando - entregando copia de los d

Secretaría de Fomento (antigo) en virtud a los

con el fin de ser notificado  
de los 823/84 II de NCPC.



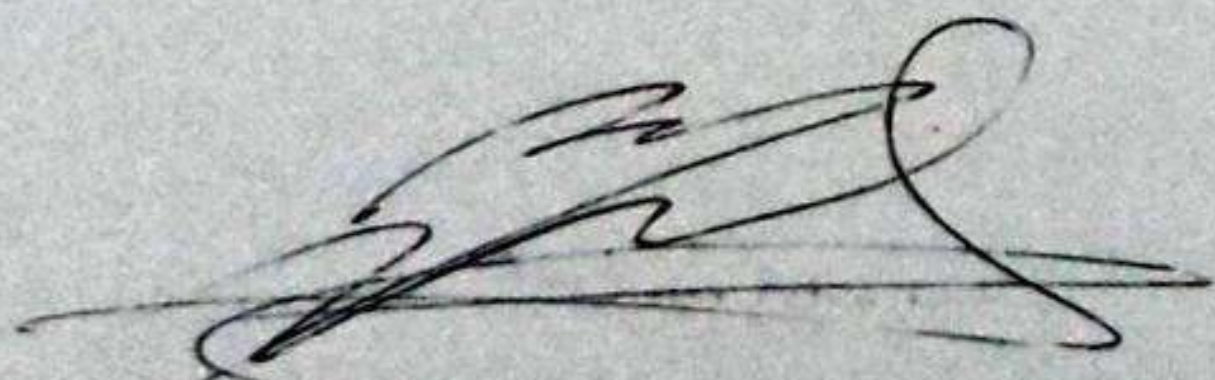
C. Habana a 27 días Septiembre de 18 a las 17:50.

notifique con Memorial 24-09-18 y Decreto 26-09-18 que antecede a

Dr. Jimenez (Prof. Oficina de Hacer Jorge Guzmán Brito)  
Fijando - entregando copia de los d

Secretaría del Fomento (antigo)

con el fin de ser notificado



Dr. Jimenez (Prof. Oficina de Hacer Jorge Guzmán Brito)  
CI 3023385 (ab)  
ABOINPO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**CÉDULA DE IDENTIDAD**



BIO  
 serie 44343  
 sección 44242



No 3023785 de COCHABAMBA JNTS  
 Válida hasta el 26 de Octubre de 2023



ISXZCOUa-925567

*[Signature]*  
 FIRMA DEL INTERESADO

1185572 C-1-P-3

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
**CERTIFICA: Que la firma, fotografía  
 e impresión pertenece**

3023785 1185572

**A:** JULIO JIMENEZ MAMANI

**Nacido el** 7 de Octubre de 1965  
**En** COCHABAMBA - CERCADO - COCHABAMBA  
**Estado Civil** SOLTERO  
**Profesión/Ocupación** ABOGADO  
**Domicilio** C/ J. A. ARCE N. 1852 LAS CUADRAS/ CBBA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

*[Signature]*  
 EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

DOCUMENTOS REGISTRADOS

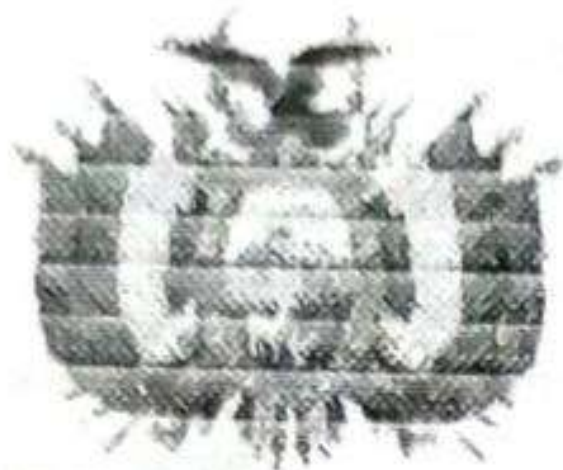
CN



# ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA


JUZGADO PUBLICO N° 23 CIVIL Y COMERCIAL DE LA  
CAPITAL

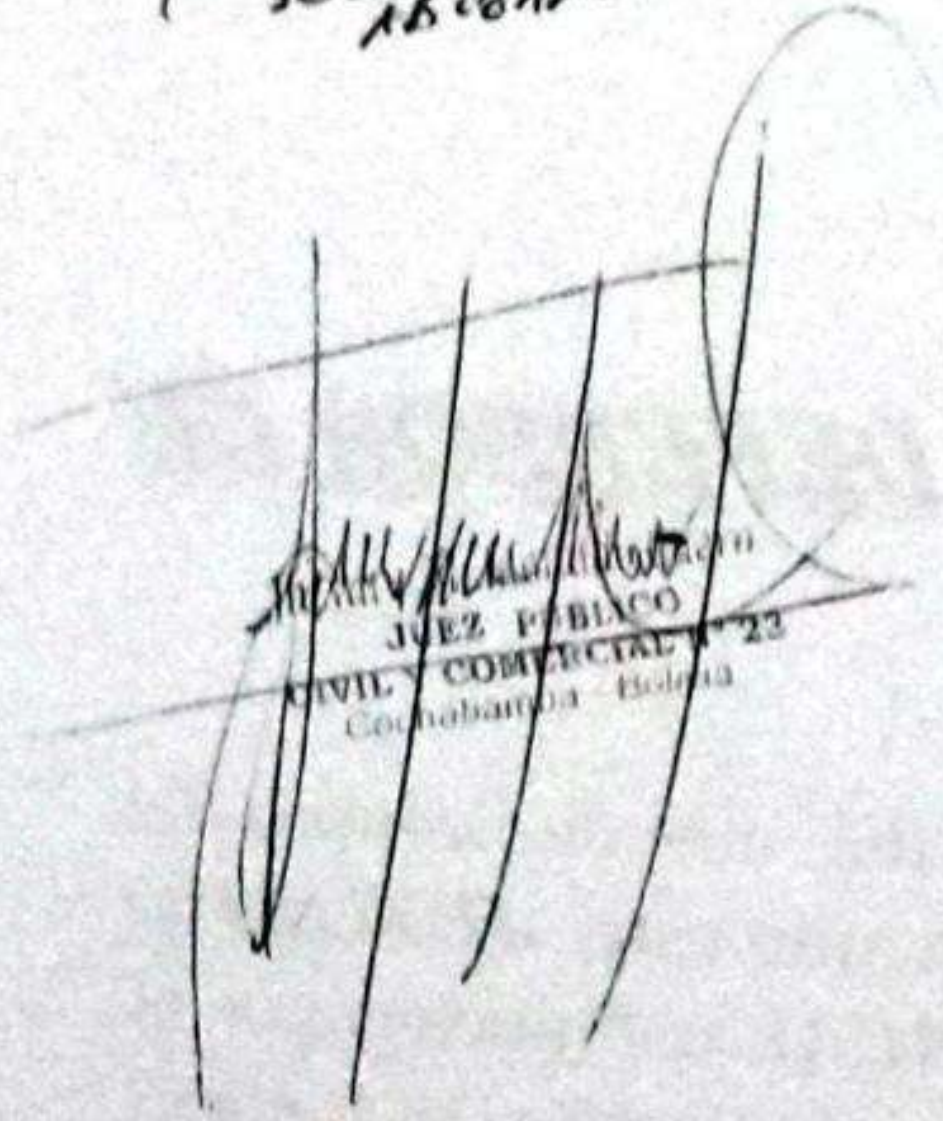


### ACTA DE JURAMENTO DE DEFENSOR DE OFICIO

En la Ciudad de Cochabamba, a los 02 días del mes de Octubre del año 2018 a Hrs. 17:45 p.m. Se hizo presente ante este **JUZGADO PÚBLICO N° 23 EN LO CIVIL Y COMERCIAL** compuesto por el Sr. Juez Dr. Jhonny Maldonado Caero y el suscrito Secretario Abogado del Juzgado Público N° 25 en lo Civil y Comercial de la Capital en suplencia legal del juzgado, del Dr. **JULIO JIMENEZ MAMANI**, mayor de edad, hábil por derecho, abogado de profesión, con domicilio ubicado en la calle C/ J.A. Arce N° 1882 Las Cuadras-Cbba y con C.I. N° 3023785 Cbba., a objeto de prestar el correspondiente de **ACEPTACIÓN DE CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO**, dentro el Proceso **VOLUNTARIO** de **REPOSICION DE PARTIDA DE DERECHOS REALES** interpuesta por **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, contra **REGISTRADOR DE DERECHOS REALES Y OTROS**, quien previo juramento de ley dijo : **"ACEPTO EL CARGO DE DEFENSOR DE OFICIO DE HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO PARA EL CUAL HE SIDO DESIGNADO Y ME COMPROMETO A DESEMPEÑAR MIS FUNCIONES CONFORME A MI SABER, ENTENDER Y EN VIRTUD A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN ACTUAL VIGENCIA, ES CUANTO PUEDO INDICAR EN HONOR A LA VERDAD"**

CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO, EN  
CONSTANCIA FIRMAN LA DEFENSORA DE OFICIO Y LOS  
MIEMBROS DEL TRIBUNAL.- DOY FE.-

  
Defensora de Oficio  
3023 Pcs de J  
Abogado

  
JUEZ P. B. I. C. O.  
CIVIL Y COMERCIAL N° 25  
Cochabamba - Bolivia

  
Gabriel Rodrigo Orellana Rojas  
SECRETARIO - ABOGADO  
Juzgado Público Civil y Comercial N° 25  
Cochabamba - Bolivia



Setentz

10



SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23.-

Se apersona y contesta negativamente.-

Otrosí.- Nurej: 30112190

**JULIO JIMENEZ MAMANI** CI. 3023785 Cbba., Abogado, vecino de esta, dentro de la demanda de reposición de partida, de un bien inmueble, seguido por **MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN**, en contra del **REGISTRADOR DE DERECHOS REALES** de Cercado y presuntos interesados, ante Ud. con el debido respeto expongo y pido:

Habiendo sido designado por su probidad, defensor de oficio, mediante decreto de fecha 26 de septiembre de 2018, para representar a **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO**, prestado como ha sido el juramento de ley en fecha 02 de octubre de 2018, y estando aceptado tal designación, en cumplimiento al artículo 78 parr. III, del Código Procesal Civil, en mi condición de defensor de oficio, pongo en conocimiento de su autoridad que procuré poner en conocimiento de mi defendido la presente demanda, empero no pude contactarme con él, desconociendo mi persona su domicilio y paradero actual a la fecha. Es así que en representación del nombrado y en defensa de sus derechos e intereses patrimoniales, contesto negativamente la presente demanda oponiéndome a la misma y negándola en todas sus partes, por cuanto a través de la presente acción se llegaría afectar el derecho propietario, respecto al inmueble motivo de litigio, causando perjuicio en su patrimonio.

Por lo expuesto y dado la naturaleza de la demanda, a objeto de la realización material de mi asignación, me opongo y niego los hechos demandados en la presente acción; debiendo su autoridad declarar en sentencia improbadada la demanda.

**Otrosí Primero.-** Respecto a la proposición de prueba, en consideración que no pude contactarme con mis defendidos, hago mía las propuestas y presentadas por la demandante, particularmente aquellas que acreditan los fundamentos de mi defensa. Pido se tenga presente, se consideren y valoren oportunamente.

**Otrosí segundo.-** Señalo domicilio procesal, el bufete del abogado que suscribe, ubicado en la Calle Jordán esquina Lanza No. 410, Of. 05.

**Otrosí Tercero.-** Notificaciones se comisionen a funcionario público encargado.

Cochabamba, 09 de octubre de 2018.-

Abogado y por la parte  
Abogado y por la parte  
Mgr. Julio Jiménez Mamani  
BPA-3023785JJM.





sentencia y uno

71

Cochabamba, 10 de Octubre de 2018

Téngase por apersonado al Dr. Julio Jiménez Mamani en representación del demandado: Hernán Jorge Guzmán Patiño. Por respondida la demanda en forma negativa y se considerara en resolución.- **AL OTROSI PRIMERO.-** Se tiene presente lo expuesto.- **AL OTROSI SEGUNDO.-** Por señalado el domicilio procesal y estese al Art. 84 del Código Procesal Civil.- **AL OTROSI TERCERO.-** Notifique la Oficial de Diligencias.

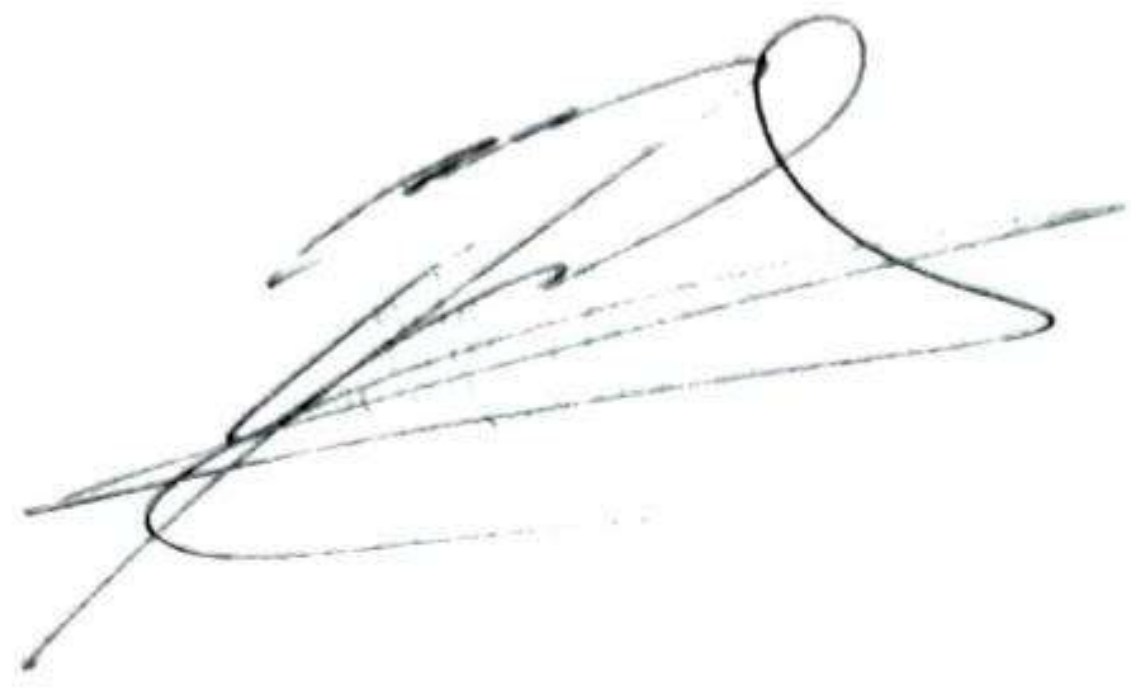
Gabriel Rodrigo Orellana Rojas  
SECRETARIO - ABOGADO  
Juzgado Público Civil y Comercial N° 25  
Cochabamba - Bolivia

Culiacán, Baja California Sur, 11 días octubre de 18 a las 11:00

Notificación de memorial 09/10/18 y Decreto 10/10/18

Presente: Aracely Arceñibia Guzman

Secretaría de Sargato (tablero) en merito a los Arts 82J;  
del N.C.P.C. por notificación 844 del N.C.P.C.

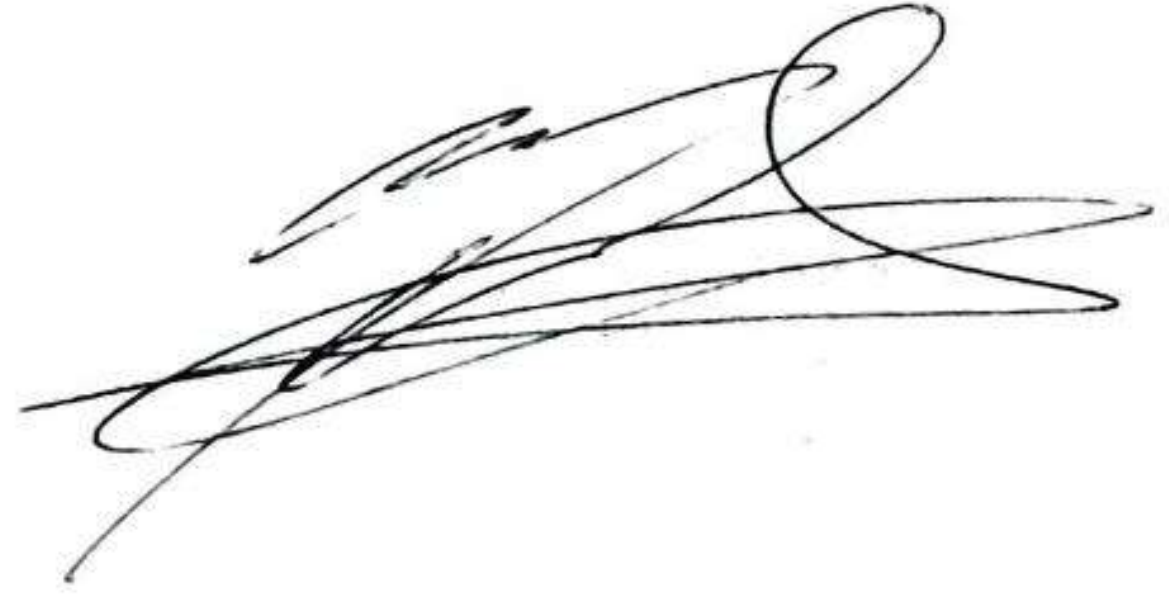


Culiacán, Baja California Sur, 11 días octubre de 18 a las 11:00

Notificación de memorial 09/10/18 y Decreto 10/10/18

Dr. Jimenez (Def. de Oficio por presuntos interesados)

Secretaría de Sargato (tablero) en merito a los Arts 82J;  
del N.C.P.C. por notificación 844 del N.C.P.C.

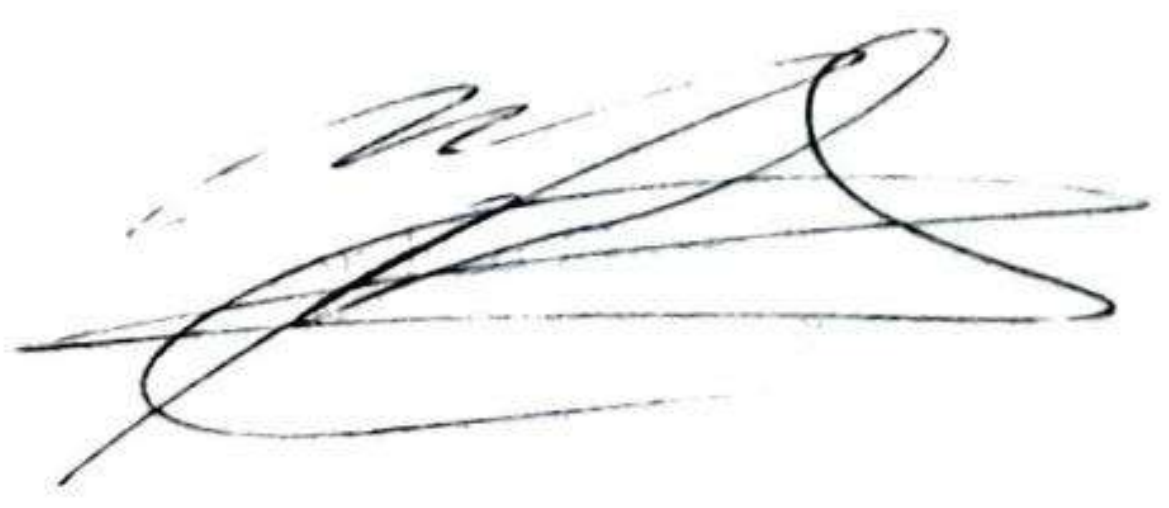


Culiacán, Baja California Sur, 11 días octubre de 20 18 a las 11:00

Notificación de memorial 09/10/18 y Decreto 10/10/18

Dr. Registrador de DORR (Rep. por Dr. Mercado)

Secretaría de Sargato (tablero) en merito a los Arts 82J;  
del N.C.P.C. por notificación 844 del N.C.P.C.



SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

- SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, habiendo cumplido con las formalidades procesales, haberse pronunciado el Defensor de Oficio en representación de HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y presuntos interesados, el Dr. VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES, en aplicación del Art. 364 num. I) no haber respondido en el plazo para la contestación, se **DECLARE SU REBELDIA**. En aplicación del Art. 363-VI de la Ley 439 Nuevo Código de Procedimiento Civil, haber transcurrido más de 30 días de la publicación de edictos y los plazos establecidos en el Art. ut supra mencionado, solicito a su autoridad **SEÑALE DÍA Y HORA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**.


**OTROSI.**- Pongo a conocimiento de su autoridad el co-patrocinio en el presente proceso a la abogada ELIANA GALINDO LANGUIDEY y abogados auxiliares que intervengan, pidiendo en su mérito tener su consideración.

**OTROSI PRIMERO.**- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 22 Octubre de 2.018

  
 Marcia Aracely Arancibia Guzman  
 ABOGADA  
 M.C.A. 8332 - M.E.N.S. 15287  
 R.P.A. N° 37265SAMAAO

y parte

Presentado personalmente por:
Nombre: <u>Marcia Aracely Arancibia Guzman</u>
CI: <u>372295413</u>
Quien firma en señal de conformidad:


Abog. Rina Rodríguez M...  
 AUXILIAR DE...  
 TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTI...  
 Cochabamba, Bolivia

auxiliar de Plataforma

C-22-10-18

15.00

Henry Vidal Montaño  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
Cochabamba - Bolivia

*[Signature]*  
Juzgado Auxiliar  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 23 de Octubre de 2018

En mérito a lo expuesto, se señala nueva audiencia preliminar para el día Martes 27 de Noviembre de 2018 a las 09:00 am. Se deja con noticia de parte: **AL OTROSI.** Téngase presente por la Oficial de Diligencias correspondiente. **AL OTROSI PRIMERO.** Notifique la Oficial de Diligencias.

*[Signature]*  
JUEZ PUNITIVO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Signature]*  
Cintia Leonor Vascope  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia  
510

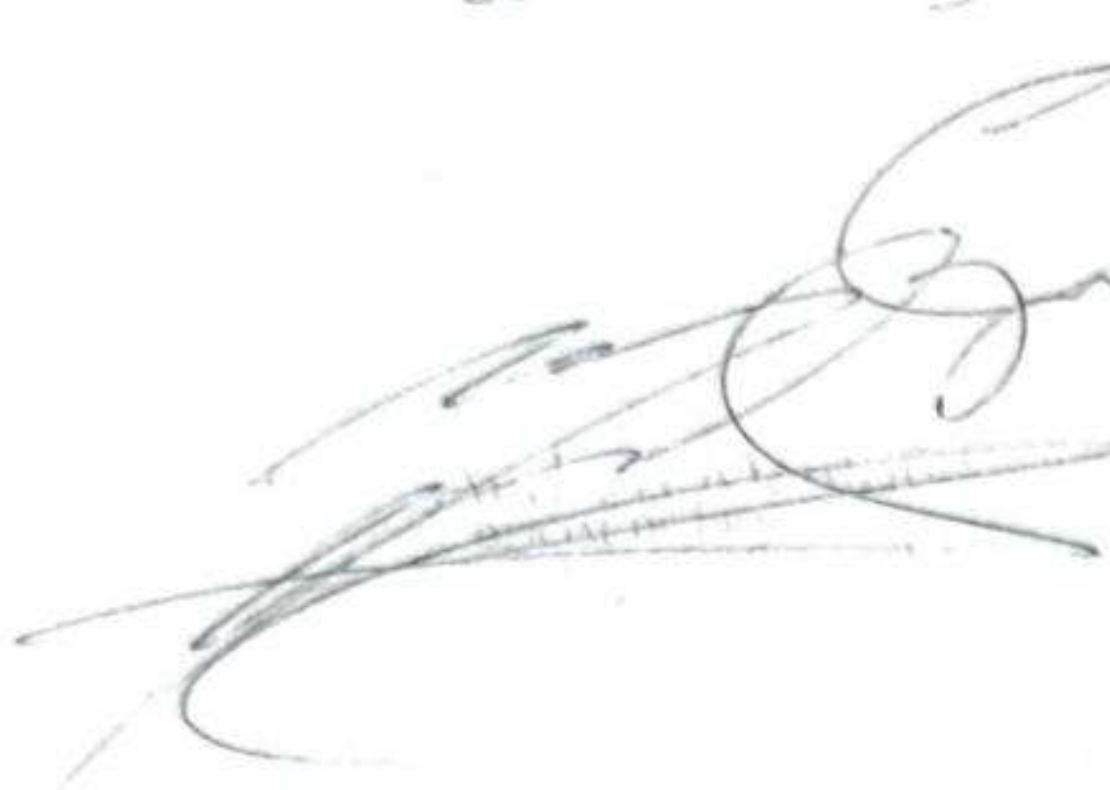
... C. habariba 30 <sup>Setenta y tres</sup> días Octubre de 2018 a las 11:40. 73

notifique con Memorial 22-Oct-18 y Decreto 23-Oct-18 que antecede

... (la) Marceia Brancibia Guzman, Fijando - entregando copia de ley e

Don Procesal Calle Sucre No 414 esq.

quien impuesto de s-teros: s- dio por notificar  
CS de marzo 2018, OF 2014.

  
Gonzalo Rojas  
94940900

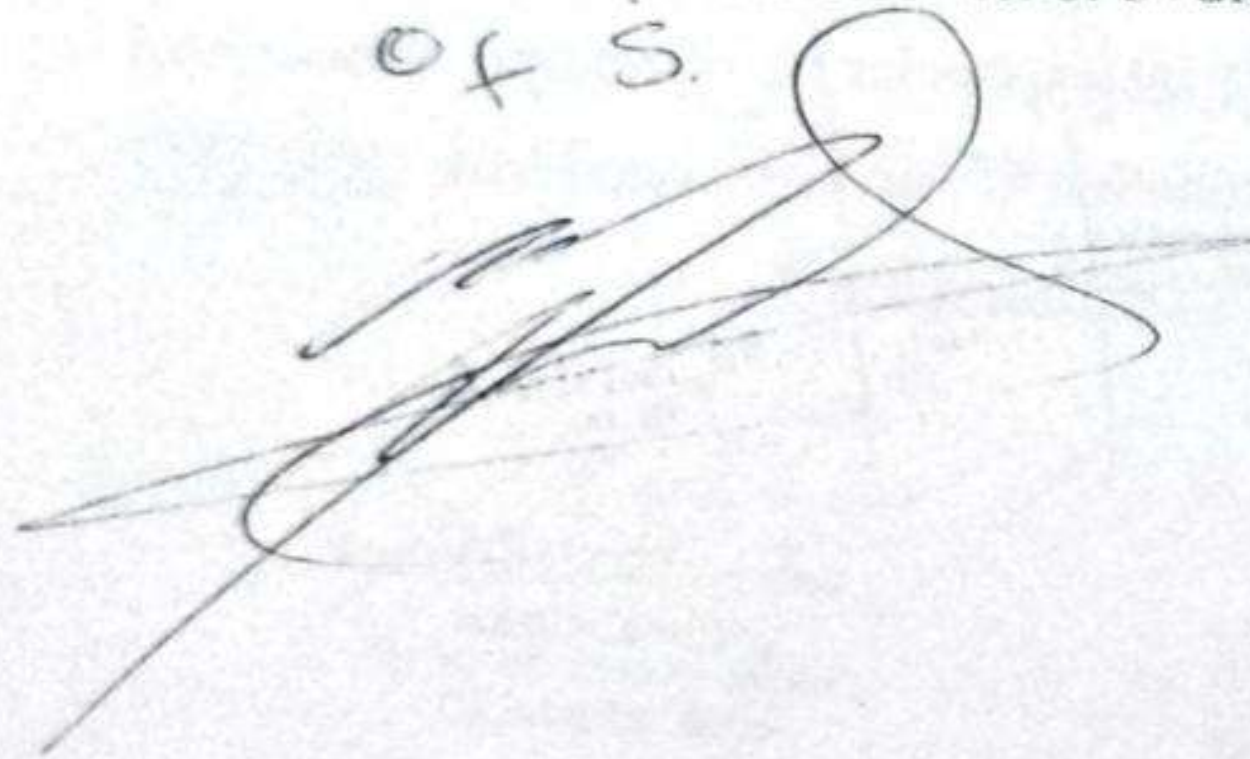
... C. habariba 05 días Noviembre de 2018 a las 17:40.

notifique con Memorial 22-Oct-18 y Decreto 23-Oct-18 que antecede

... (la) Dr. Inuencz Fijando - entregando copia de ley e

Don Procesal Calle Jordan esq Lanza

quien impuesto de s-teros: s- dio por notificar  
OF S.

  
Abogado y por la parte  
Mgr. Julio Jiménez Mamani  
RPA-3023785JJM.  
ABOGADO

... C. habariba 01 días Noviembre de 2018 a las 12:00

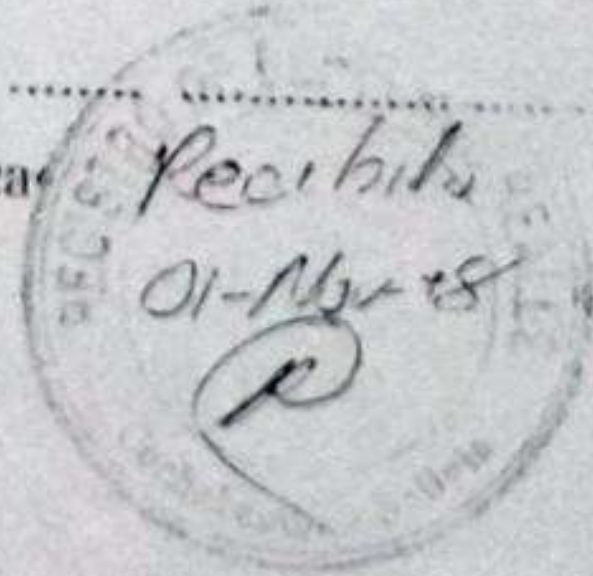
notifique con Memorial 22-Oct-18 y Decreto 23-Oct-18 que antecede

... (la) Registrador DDR Fijando - entregando copia de ley e

Sos Oficinas

quien impuesto de s-teros: s- dio por notificar





Nota: Hoy 19 de Noviembre de 2018 se  
procedió a la fotografía simple de todo  
el expediente a favor de la sra. Abog.  
Ararubia Guzman. C.I. - 3728954 Cba.  
quien firma en constancia por Fe.

Marela Gracely Ararubia Guzmán  
C.I. 3728954 Cba

*Ararubia Guzman*

*[Signature]*  
Ana Marela Guzmán  
SECRETARIA  
JUZGADO PUBLICO Nº 1 CUBA  
Calle 100 No. 23  
Ciego de Avila



SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

NUREJ: 30112190

- SUSTITUCION ABOGADO CO-PATROCINANTE.

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, Pongo a conocimiento de su autoridad que el presente proceso esta sustentada por la suscrita abogada y el co-patrocinio en el presente proceso al abogado JUAN CARLOS ARANCIBIA GUZMAN, sustituyendo a la Abogada ELIANA GALINDO LANGUIDEY, quien por razones laborales no podrá asistir mi demanda, asimismo el co-patrocinio de abogados auxiliares que suscriben y que intervienen, pidiendo en su mérito tener su consideración.

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 22 Noviembre de 2.018

*Juan Carlos Arancibia G*  
ABOGADO  
RPA\*4513203 JCAG  
Cochabamba - Bolivia

Y POR LA IMPEDIDA  
DE MEMENTO

Presentado personalmente por:
Nombre: <i>Suzana Aguilar</i>
CI: <i>392895405</i>
Quien firma en señal de conformidad:
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
AUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE LO CIVIL Y COMERCIAL  
Cochabamba - Bolivia

...ento *Auxiliar de Plataforma*

Fecha: *23-11-18* Hrs: *08:46*

Prueba literal.



Cochabamba, 23 de Noviembre de 2018

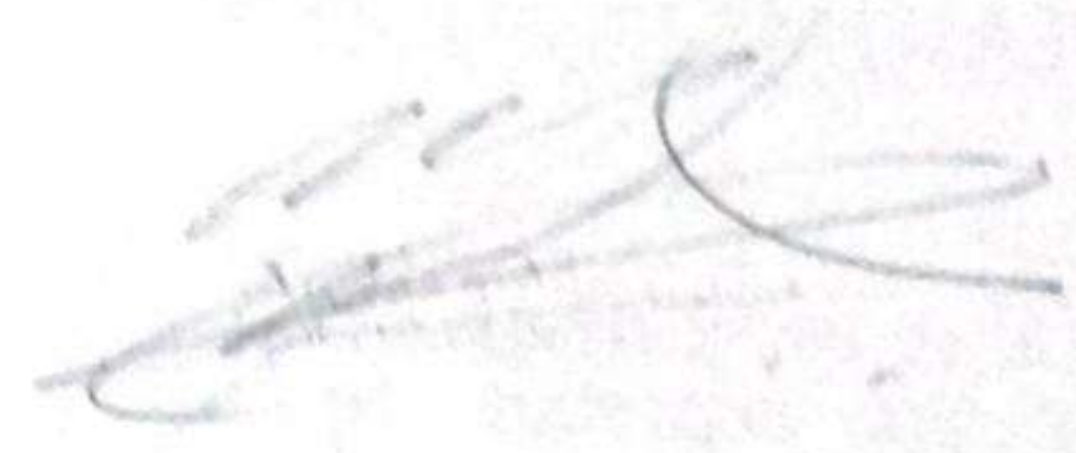
Por anunciado la sustitución de abogado co-~~partes~~cedente y tengase presente por la Sifa, Oficial de Diligencias. **AL OTROSI.** - Notifique funcionario.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ana Mariela Rojas Pinto  
SECRETARIA - ABOGADA  
JURISDICCION PUBLICA CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba B.B.S

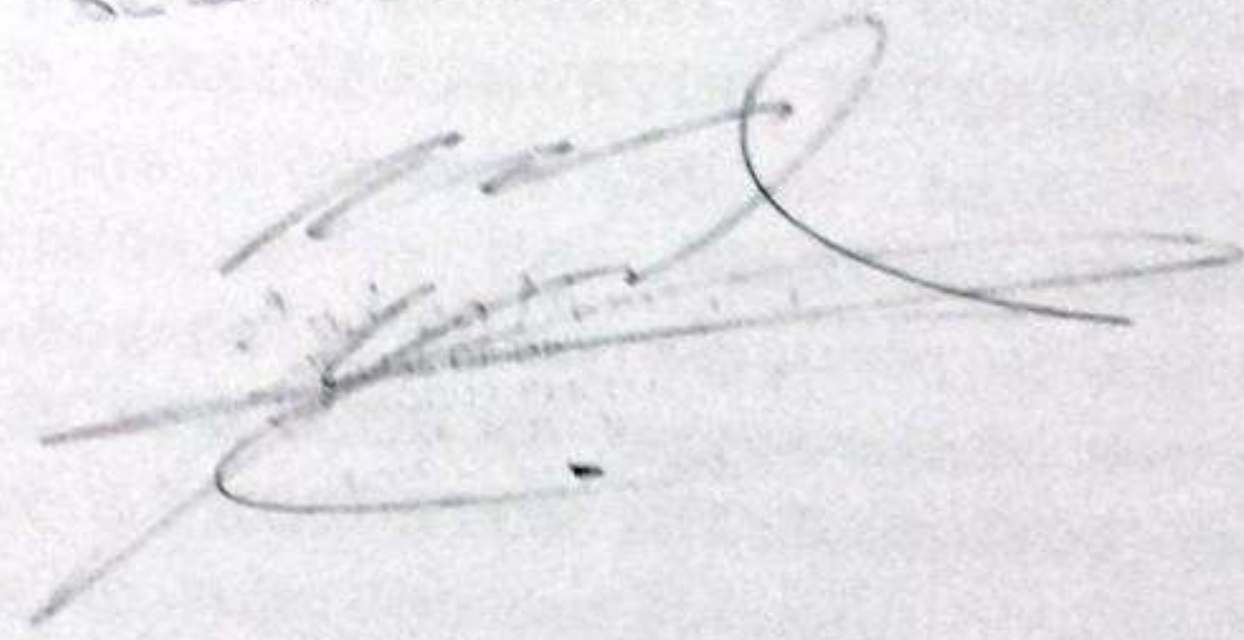
26 de Noviembre de 1918 11:40  
Memorial 22 Nov 18 y Decreto 23 Nov 18

Alcaldía Directiva Agraria Guaymas  
Secretaría de Fomento (T. Ag.) en virtud  
de su tenor se dio por Notificado  
los Arts 22 y 24 de la NCPC



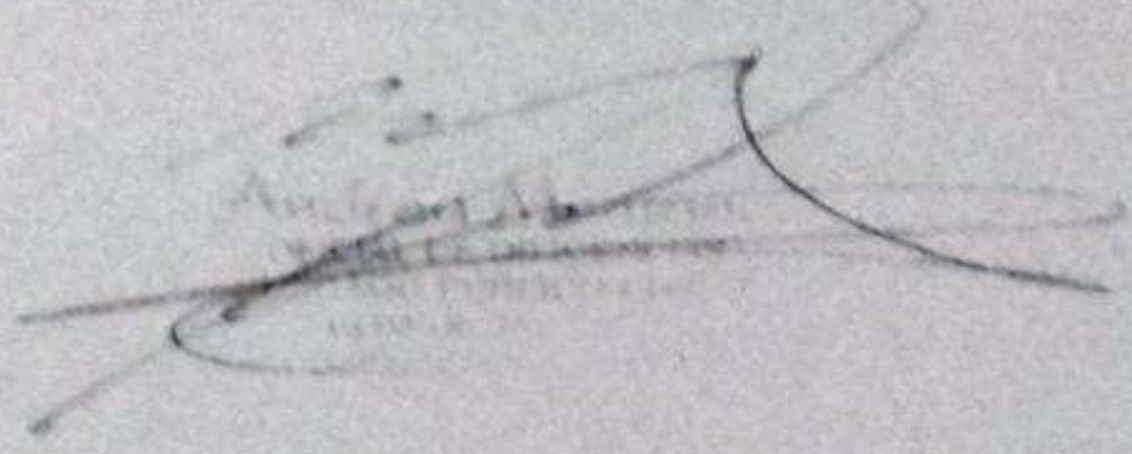
26 de Noviembre de 1918 11:40  
Memorial 22 Nov 18 y Decreto 23 Nov 18

Alcaldía Directiva Agraria Guaymas  
Secretaría de Fomento (T. Ag.) en virtud  
de su tenor se dio por Notificado  
los Arts 22 y 24 de la NCPC



26 de Noviembre de 1918 11:40  
Memorial 22 Nov 18 y Decreto 23 Nov 18

Alcaldía Directiva Agraria Guaymas  
Secretaría de Fomento (T. Ag.) en virtud  
de su tenor se dio por Notificado  
los Arts 22 y 24 de la NCPC





**ACTADE AUDIENCIA PRELIMINAR**

**Juez:** Dr. Jhonny Maldonado Caero  
**Secretaria:** Ana Mariela Rojas Pinto  
**Juzgado:** Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital.  
**Proceso:** REPOSICION DE PARTIDA DE DERECHOS REALES.  
**Demandante:** MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN  
**Abogada:** Dra. Marcia A. Arancibia Guzmán  
**Demandados:** LA OFICINA DERECHOS REALES-CBBA.Y PRESUNTOS INTERSADOS  
**Abogado:** Dr. Julio Jiménez Mamani (DEFENSOR DE OFICIO)  
**Fecha:** 27 de noviembre de 2018

En la Ciudad de Cochabamba, a los 27 días del mes de noviembre del año 2018 a horas 09:00 a.m., se conformó el Tribunal del **JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL**, compuesto por el Sr. Juez Dr. Jhonny Maldonado Caero y la suscrita Secretaria Abogada, a objeto de llevar a cabola **AUDIENCIA PÚBLICA PRELIMINAR**, dentro el Proceso de **REPOSICION DE PARTIDA DE DERECHOS REALES** seguido por **MARCIA ARANCIBIA GUZMAN** contra **LA OFICINA DE DERECHOS REALES RESUNTOS INTERESADOS Y TERCEROS INTERESADOS**. Para el presente acto se hace constar la presencia de la parte demandante la Sra. **MARCIA ARANCIBIA GUZMAN** quien también es abogada y parte, asimismo se encuentra ausente la **OFICINA DE DERECHOS REALES** representado por el Dr. **Víctor Hugo Mercado Ustariz Y PRESUNTOS INTERESADOS**, estando presente el defensor de oficio la Dr. Julio Jiménez Mamani.

Seguidamente se dio por instalada la presente audiencia y previo informe por la Secretaria Abogada de que se han cumplido con las formalidades de ley y las notificaciones correspondientes, a continuación el Sr. Juez llevó a cabo los siguientes actos procesales.

**I.- RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA:**

Inicialmente el Sr. Juez cedió el uso de la palabra ala abogada quien es la partedemandantea objeto de que ratifique los extremos de la demanda o si existiere alegación de hechos nuevos que no modifiquen su pretensión:

**Con el uso de la palabra al abogado de la parte demandante manifiesta:** Ratificándose en su demanda en fecha 15 de enero de 2018 y 25 de enero de 2018 y en toda la prueba acompañada por esta parte.

**Con el uso de la palabra al Defensor de oficio señala:** Que en aplicación a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil esta parte en representación de Presuntos Interesados y Hernán Jorge Guzmán Patiño se ratifica en los memoriales de fecha 05 de marzo de 2018 y 09 de octubre de 2018 negando los hechos demandados en la presente acción debiendo su autoridad declarar sentencia improbadamente la demanda.

## **II.- TENTATIVA DE CONCILIACIÓN:**

A continuación el Sr. Juez señala que siendo la parte demandada de presuntos interesados dentro la presente causa y no hallándose físicamente en el presente acto procesal, se desestima el acto procesal de la conciliación intra procesal.

Seguidamente el Sr. Juez señala que no habiéndose opuesto excepciones y no existiendo vicios de nulidad en el proceso, se pasa directamente a la fijación definitiva del proceso.

## **III.- FIJACIÓN DEFINITIVA DEL OBJETO DEL PROCESO:**

### **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- Los fundamentos de su demanda.
- 2.- Que, el Sra. MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMÁN, pide la Reposición de la Partida en Derechos Reales siendo la Partida correspondiente el N° 961.
- 3.- Que en fecha 15 de enero de 2016, su persona quiso realizar el trámite nuevamente para que en Derechos Reales se proceda a restituir la nota marginal extraviada en el segundo Testimonio N° 818/96 d en fecha 9 de abril de 2009 informándole que la partida 961 no fue encontrada en sus archivos, conforme al reporte de Derechos Reales signado con el N° 62843 de fecha 15 de enero de 2016 y reporte N° 104474 de fecha 11 de enero de 2017, que determina la imposibilidad de continuar con el trámite y la imposibilidad de disponer del inmueble.
- 4.- Todo lo que en Derecho les pudiera favorecer.

### **PARA LA PARTE DEMANDADA:**

- Derecho Reales Rep. Por el Dr. Víctor Hugo Mercado Ustariz
- 1.- Habiendo sido citado legalmente, transcurrido el plazo previsto por ley se declara REBELDE, por auto de fecha 10 de Abril de 2018 y notificada la misma en fecha 17 de Abril de 2018 cursante a fs. 34 de obrados.
- Para los demandados Presuntos Interesados y Hernán Jorge Guzmán Patiño:
  - 1.- Desvirtuar los fundamentos de la demanda.
  - 2.- La oposición y negación realizada por el defensor de oficio por memorial de fecha 05 de Marzo de 2018 y memorial de fecha 09 de octubre de 2018.



3.- Todo lo que en Derecho le pueda favorecer.

**IV.- DETERMINACIÓN, ORDENAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO DE LA PRUEBA:**

**Con el uso de la palabra el abogado señala:** Nos ratificamos con toda la prueba pre-constituida.

Seguidamente, el Sr. Juez manifiesta que se admite la prueba documental presentada por la parte demandante, admitiéndose la prueba que cursa de fs. 1 a fs. 10 de obrados, admitiéndose que dichas pruebas por ser pertinentes a la pretensión del proceso.

El Sr. Juez hace constar que la parte demandada no produjo prueba alguna.

No existiendo nada más que diligenciar, el Sr. Juez da por concluida esta etapa procesal y dispone la continuación de la presente audiencia.

A continuación el Sr. Juez manifiesta que no siendo admisible los alegatos o conclusiones en los procedimientos extraordinarios, a continuación dispone en audiencia que se proceda a la lectura de la parte resolutive de la sentencia conforme establece el Código Procesal Civil, resolución que declara PROBADA la demanda quedando de esta manera notificadas las partes en audiencia con la lectura de la indicada resolución, mismo que consta en su integridad en un acto procesal por separado y se adjunta a la presente acta.

**CON LO QUE CONCLUYÒ EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LAS PARTES, LOS TESTIGOS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.- DOY FE.**

*[Handwritten signature]*  
3023785 Cbde.

*[Handwritten signature]*  
Merica Anacleto Brando Guzman  
CI 3023785 Cbde.

*[Handwritten signature]*  
Maldonado Carró  
EJ. PÚBLICO  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Maldonado Carró  
EJ. PÚBLICO  
COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia



**SENTENCIA**

**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL.**

**LUGAR Y FECHA:** Cochabamba, 27 de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.

**PROCESO:** Ordinario de Rectificación del año del Nacimiento.

**DEMANDANTE:**

- MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, mayor de edad, hábil por derecho, con Documento de Identidad N° 3728954 Cbba., con domicilio ubicado en calle Damián Rejas N° 50, Zona norte de la ciudad de Cochabamba.
- Abogado patrocinante: Dra. Marcia Aracely Arancibia Guzmán, con domicilio procesal ubicado en la calle Sucre N° 414, Of. 204, Segundo Piso.

**DEMANDADO:**

- VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES, con domicilio en la calle Av. San Martín Edif. Principal Tribunal Departamental de Justicia Planta Baja.
- HERNÁN JORGE GUZMÁN PATIÑO con domicilio desconocido.
- Defensor de Oficio: Dr. Julio Jiménez Mamani, con domicilio procesal ubicado en la Calle Jordán y Lanza N°. 410, Planta Baja, Oficina N° 05.

**PRESUNTOS INTERESADOS** con domicilio desconocido.

- Defensor de Oficio: Dr. Julio Jiménez Mamani, con domicilio procesal ubicado en la Calle Jordán y Lanza N°. 410, Oficina N° 05.

**VISTOS**

Los antecedentes de la demanda y,

1.- Con base en los hechos expuestos y las citas de derecho en el escrito de demanda de fs. 11, 14 a 15, la parte actora solicita que en sentencia se declare lo siguiente:

Probada la demanda de Reposición de la Partida de Inscripción de la nota marginal en Derechos Reales en base a los siguientes argumentos:

- Que, HERNÁN JORGE GUZMÁN PATIÑO junto a la demandante MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, adquirieron un bien inmueble ganancial dentro la vigencia de su matrimonio de la Sra. María Zeballos Rojas, bien inmueble ubicado en la Av. República N° 2366 casi esquina Barrientos, signado con el lote N° 30, Manzana L, Ahora 227, con una extensión superficial de 402 M2, según Testimonio N° 818/96 de fecha 06 de Marzo de 1996, expedida por el Notario de Fe Pública N° 12 a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, manifiesta que el mismo se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda N° 961 del Libro Primero de Propiedad de la ciudad en fecha 26 de Abril de 1996.
- Que por razones ajenas a su voluntad dicha documentación original se les ha extraviado, habiendo adquirido un segundo testimonio en fecha 09 de Abril de 2009, otorgado ante Notario de Fe Pública N° 12 a cargo del Dr. Victor H. Mercado Ustariz, pese a los constantes intentos le fue imposible registrar dicho inmueble en Derechos Reales, con el propósito de que se reponga la nota marginal del Segundo Testimonio, con el argumento de que los funcionarios no encontraba la mencionada partida.
- Que en fecha 15 de enero de 2016, su persona quiso realizar el trámite nuevamente para que en Derechos Reales se proceda a restituir la nota marginal extraviada en el Segundo Testimonio N° 818/96 de fecha 9 de abril de 2009 informándole que la partida 961 no fue encontrada en sus archivos, conforme al reporte de Derechos Reales signado con el N° 62843 de fecha 15 de enero de 2016 y reporte N° 104474 de fecha 11 de Enero de 2017, que

determinan la imposibilidad de continuar con el trámite y la Imposibilidad de disponer del inmueble.

2.- Admitida que fue la demanda por Auto de fecha 26 de Enero de 2018 (fs. 17), la misma se corrió en traslado a las Oficinas de Derechos Reales Rep. Victor Hugo Mercado Ustariz y Presuntos Interesados, habiéndose citado a la Institución demandada en fecha 14 de Febrero del presente año, conforme se evidencia de la diligencia cursante a fs. 21 del expediente. Por otra parte, los co-demandados Presuntos Interesados fueron citados con la demanda voluntaria y el Auto de admisión el 26 de Enero de 2018, mediante la publicación de edictos conforme da cuenta las publicaciones salientes de fs. 22 a 23, así mismo por memorial de fecha 14 de junio de 2018 y auto de fecha 15 de junio de 2018, se amplía la demanda de fs. 11 - 12 al Sr. Hernán Jorge Guzmán Patiño el cual fue citado por publicación de edictos cursante a fs. 61 a 62, a fin de que se apersonen y asuman defensa dentro el plazo establecido por ley.

El demandado Dr. Victor Hugo Mercado Ustariz como Registrador de Derechos Reales, pese a su legal citación no responde a la misma dentro el término de ley, por lo que mediante auto de fecha 10 de abril de 2018 se declara la REBELDIA del mismo, resolución con la que es notificada el demandado de manera personal, tal cual se evidencia de la diligencia cursante a fs. 34 de obrados.

No habiendo contestado los presuntos interesados y HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO pese a su legal citación, se designa como defensor de oficio al Dr. Julio Jiménez Mamani, quien previo juramento de aceptación al cargo se apersona mediante memorial de fecha 05 de marzo de 2018 y memorial de fecha 09 de octubre de 2018.

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018, se señala día y hora de audiencia preliminar para el día martes 27 de noviembre de 2018 a hrs. 09:00 a.m..

#### **CONSIDERANDO I:**

##### **DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR.-**

En la audiencia preliminar señalada para el día martes 27 de noviembre de 2018 se celebraron las siguientes actividades.

1.- Instalada la audiencia y verificada la presencia de la parte demandante la misma como abogada patrocinante Dra. Marcia Aracely Arancibia Guzmán, la ausencia de Hernán Jorge Guzmán Patiño y PRESUNTOS INTERESADOS representados por el defensor de oficio Dr. Julio Jiménez Mamani, quien se encuentra presente, en audiencia y estando ausente también el Sr. Registrador de DERECHOS REALES, representado por el Dr. Victor Hugo Mercado Ustariz, se procedió a la realización de los actos enmarcados en el Art. 366 del Código Procesal Civil.

##### **a.- RATIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-**

Con el uso de la palabra de la abogada y parte demandante se ratifica en el tenor íntegro, ratificando su petitorio y en sentencia se declare probada su demanda de Reposición de Partida en Derechos Reales.

Con el uso de la palabra el abogado Defensor de Oficio se ratifica en el tenor de sus memoriales de responde.

##### **b.- TENTATIVA DE CONCILIACIÓN .-**

Seguidamente, no siendo posible llamar a conciliación intra-procesal por la situación jurídica de los demandados, se desestima la misma. Asimismo, no habiendo la parte demandada opuesto excepción alguna, no habiendo advertido nulidad alguna el suscrito y no existiendo incidentes de previo



pronunciamiento, se pasa directamente a la fijación definitiva del objeto del proceso.

c.- EJECIÓN DEFINITIVA DEL OBJETO DEL PROCESO.-

- Para la Parte Demandante:

- 1.- Los fundamentos de su demanda.
- 2.- Que, el Sra. MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMÁN, pide la Reposición de la Partida en Derechos Reales siendo la Partida correspondiente el N° 961.
- 3.- Que en fecha 15 de enero de 2016, su persona quiso realizar el trámite nuevamente para que en Derechos Reales se proceda a restituir la nota marginal extraviada en el Segundo Testimonio N° 818/96 de fecha 9 de abril de 2009 informándole que la partida 961 no fue encontrada en sus archivos, conforme al reporte de Derechos Reales signado con el N° 62843 de fecha 15 de enero de 2016 y reporte N° 104474 de fecha 11 de Enero de 2017, que determinan la imposibilidad de continuar con el trámite y la imposibilidad de disponer del inmueble.
- 4.- Todo lo que en Derecho le pudiera favorecer.

- Para la Parte Demandada:

- Derecho Reales Rep. por el Dr. Víctor Hugo Mercado Ustariz
- 1.- Habiendo sido citado legalmente, transcurrido el plazo previsto por ley se declara REBELDE, por auto de fecha 10 de Abril de 2018 y notificada la misma en fecha 17 de Abril de 2018, cursante a fs. 34 de obrados.
- Para los demandados Presuntos Interesados y Hernán Jorge Guzmán Patiño:
- 1.- Desvirtuar los fundamentos de la demanda.
- 2.- La oposición y negación realizada por el defensor de oficio por memorial de fecha 05 de Marzo de 2018 y memorial de fecha 09 de octubre de 2018.
- 3.- Todo lo que en Derecho le pueda favorecer.

d.- DETERMINACIÓN, ORDENAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO DE PRUEBA.-

Se procede al ordenamiento y diligenciamiento de las pruebas documentales ofrecidas por la parte demandante conforme se tiene el registro del Acta cursante en obrados, con referencia a las literales salientes de fs. 1 a 10 y 37 a 46.

No se diligencia ninguna prueba de la parte demandada Derecho Reales Rep. Víctor Hugo Mercado Ustariz, Hernán Jorge Guzmán Patiño y Presuntos Interesados, por no haber ofrecido ninguna.

ALEGATOS O CONCLUSIONES:

A continuación la parte demandante y abogada alega en audiencia y la parte demandada a través de su defensor de oficio se abstiene de realizar sus alegatos.

A su conclusión de dicho acto procesal, en la presente audiencia se procedió a la LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA.

CONSIDERANDO II

Atento a las pretensiones de las partes y los elementos probatorios enunciados precedentemente y analizada la prueba ofrecida y ordenada dentro el presente proceso, la misma que es valorada con la facultad conferida por los Arts. 1286 del Código Civil y 145 del Código Procesal Civil, se tiene por demostrado los siguientes hechos:

HECHOS PROBADOS:

Como hechos probados se tiene los siguientes:

- 1.- Que HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, adquirió un bien inmueble en calidad de bien ganancial de su anterior propietaria MARIA ZEBALLOS ROJAS según Testimonio N° 818/96 de fecha 06 de Marzo de 1996, ante Notario de Fe Pública N° 12 a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, el mismo que se encuentra

debidamente registrado en Derechos Reales a Fs. y Ptda. N° 961 del Libro Primero de la Ciudad cercado "A" en fecha 26 de Abril de 1996, siendo imposible registrar dicho inmueble en Derechos Reales con el propósito de que se reponga la nota marginal del Segundo Testimonio con el argumento de que los funcionarios no encontraban la mencionada partida siendo la partida correcta y fojas N° 961 de fecha 26 de abril de 1996.

4.- Consta también que la parte interesada agotó los trámites en la vía administrativa conforme al reporte de Derechos Reales signado N° 62843 de fecha 15 de enero de 2016 y reporte N° 104474 de fecha 11 de Enero de 2017 que determinan la imposibilidad de continuar con el trámite.

5.- En consecuencia la parte demandante solicita la **Reposición de la Partida en Derechos Reales siendo la Partida y Fojas el número correcto 961 del libro Primero "A" de fecha 26 de Abril de 1996.**

**HECHOS NO PROBADOS :**

Ninguno a considerar.

**CONSIDERANDO IV**

Establecida la relación de hechos probados, las pretensiones materiales de las partes, normas legalmente a aplicarse y de forma especial criterios jurídicos, se tienen las siguientes conclusiones:

- Que, el Testimonio N° 818/96 de fecha 06 de Marzo de 1996 otorgado ante Notario de Fe Publica N° 12 a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, el que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales bajo Fs. y Ptda N° 961 del Libro Primero "A" en fecha 26 de Abril de 1996, acredita que el Sr. Hernan Jorge Guzmán Patiño por la adquisición de un bien inmueble ganancial contaban con una Partida que responde al N° 961 de fecha 26 de abril de 1996, la cual no se encuentra, así se tiene informado por los reportes signado N° 62843 de fecha 15 de enero de 2016 y reporte N° 104474 de fecha 11 de Enero de 2017 emitido por las oficinas de Derechos Reales.
- Que, en el caso de autos, la parte actora con la prueba documental aportada al proceso, ha demostrado de manera irrefutable que debe reponer la Partida N° 961 en Derechos Reales, conforme se tiene solicitado en la demanda
- Finalmente, estando cumplida la carga de la prueba conforme dispone el Art. 1283-I del Código Civil y 136 del Código Procesal Civil, con la facultad establecida por los Arts. 145 del Código Procesal Civil y la valoración de los medios de prueba que han permitido las conclusiones precedentes, se ha efectuado de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1283, 1286, 1535 del Código Civil.
- En ese sentido, se tiene que el Art.1535 del Código Civil establece: Que en caso de no haberse llevado o haberse destruido o extraviado los registros o de faltar en todo o en parte la partida respectiva, se puede comprobar judicialmente el acto que interesa a demanda de parte y con citación de quien corresponda. Es decir que, para el supuesto caso de no haberse registrado en el libro correspondiente un determinado acto, contrato o ejecutoria judicial, o haberse destruido o extraviado los registros inherentes a la acreditación del derecho propietario de un inmueble (Fojas y Partida), la norma antes citada prevé que puede realizarse un proceso judicial para constatar ese hecho, dado que resulta inconcebible la existencia de un título con sello de registro, pero que no cuenta con la inscripción en el Libro correspondiente.- Por otro lado, el Art. 79 del Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, establece que las

oficinas de registro de Derechos Reales mantendrán en sus archivos, para consultas de datos históricos y vaciado de ellos al Folio Real, los Libros de Propiedad, de Hipotecas y Gravámenes, los de Anotaciones Preventivas y los de Prendas (sin desplazamiento, bancarias, simples), numerados en tantos libros, cuantas sean la capital y provincias de que se compone cada Departamento. Luego, el mismo artículo en su párrafo segundo indica que, los Libros estarán encuadernados y foliados de manera que no pueda extraerse de ellos foja ninguna sin dejar señales de la sustracción, ni volver a ser encuadernados, conservando su primitiva forma y dimensiones. Disposición legal que nos da a entender que para cada inmueble registrado en la Oficina de Derechos Reales, le corresponde un determinado número de Fojas y Partida, insertos en el Libro respectivo, mismo que se encuentra foliado y encuadernado de manera correlativa, lo que implica que sería bastante fácil determinar si se sustrajo, destruyó o extravió foja alguna de un determinado Libro (Propiedad Inmobiliaria, Gravámenes e Hipotecas, Anotaciones Preventivas, etc.) y 144, 145, 147, 148 y 150-II, 450 num.10) del Código Procesal Civil, recurriendo a la sana crítica, equidad y principios generales del Derecho, y finalmente atendiendo a valores jurídicos como la seguridad, con el objeto que los conflictos no se prolonguen y tengan la solución esperada por la paz social y la justicia, que debe ser el punto de vista no solo del legislador, sino de quienes aplican el derecho; por consiguiente, en este estado corresponde cumplir el mandato estatuido por el Art. 213-I del Código Procesal Civil.

**POR TANTO**

El suscrito Juez Público Civil y Comercial N° 23 de la capital, administrando justicia a nombre de la Ley, la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce: **FALLA** en primera instancia y declara **PROBADA** la demanda de fs. 11 y de fs. 14 a 15 de obrados interpuesta por MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que por la sección correspondiente de las Oficinas de Derechos Reales proceda: **1) A la Reposición de la Partida de inscripción de la nota marginal de Derecho Propietario de los datos del Testimonio de Transferencia de Inmueble N° 818/96 de fecha 06 de Marzo de 1996, ante Notario de Fe Publica N° 12, a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, correspondiente a un bien inmueble de la Sra. María Zeballos Rojas, ubicado en la Av. República N° 2366, casi esquina Barrientos signado en el lote N° 30, Manzana L, Ahora 227, con una extensión superficial de 402 M2. de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba; registro propietario que debe figurar con los siguientes datos: Inscrita a horas 10:58 en fecha 26 de Abril de 1.996 a Fojas N° 961, Partida N° 961 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado.**, Notifíquese con la presente Sentencia al REGISTRADOR DE DERECHOS REALES, así mismo notifíquese a Presuntos Interesados mediante edictos, sin perjuicio de notificar al Defensor de Oficio Dr. Julio Jiménez Mamani.

**ESTA SENTENCIA QUE SE FUNDA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS ANTERIORMENTE Y ES PRONUNCIADA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DISPONIÉNDOSE LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA CONFORME A DERECHO, ACLARANDO QUE TIENEN EL PLAZO DE 10 DÍAS PARA APELAR CONFORME DISPONE EL ART. 261-I DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Jhormy Maldonado Caero  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

Marcia Aracely Rojas Pardo  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

SECRETARÍA DEL DISTRITO  
Pila .....  
de Torres de Roca .....  
de 20 .....  
ENHOC

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DEL DISTRITO  
PILA  
DE TORRES DE ROCA

Arhentz y uno



81

07 Febrero de 2019 15:05

Sentencia de 27 Nov 19

Dr. Jimenez (Por Reservas Interesados)

Don Proceso Calle Lina y Jordan


  
 Attestado por la parte  
 KPA-2023785JJA

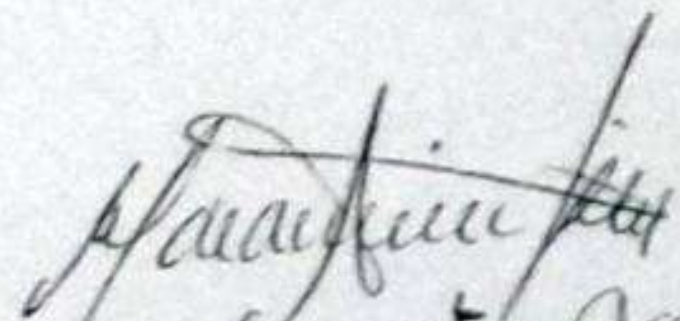
04 Febrero de 2019 15:45

Sentencia 27-11-2018

Marcia Aracely Arancibia Guzman

en secretaría del juzgado



  
 Marcia Aracely Arancibia Guzman  
 C.I. 3728954666

05 Febrero de 2019 a Hrs. 11:45

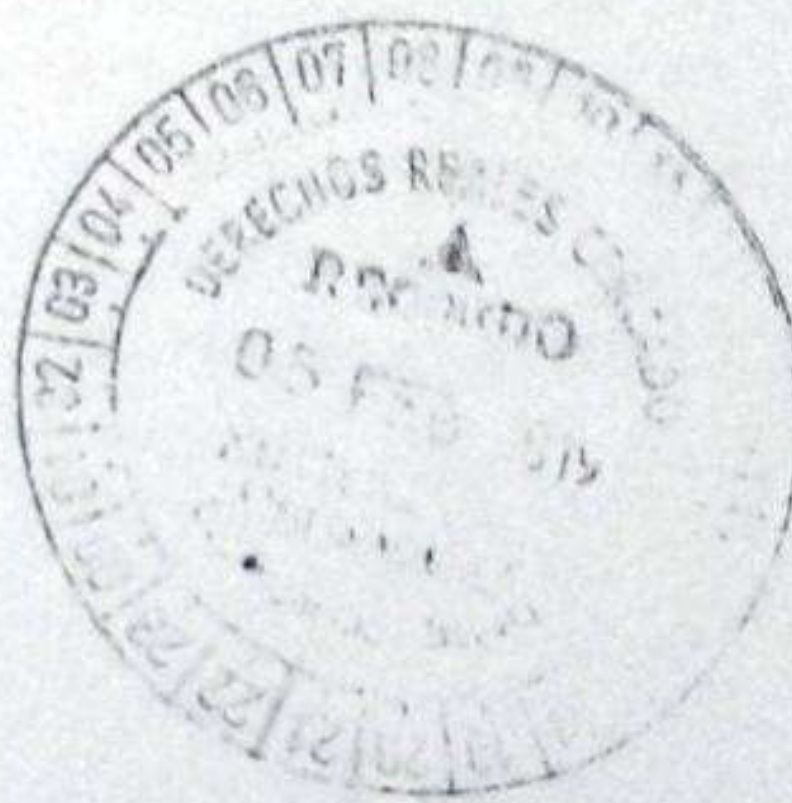
Sentencia 27 Nov 18.

Registrador de DDR.

Sus Oficinas

que se le ha otorgado...

Handwritten signature and stamp of Andrei Alvarado, Registrador de DDR.





PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN

DEMANDADOS: OFICINA DE DERECHOS REALES, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO Y PRESUNTOS INTERESADOS

Cochabamba, 04 de Febrero de 2019

VISTOS: De conformidad al Art. 226 de Código Procesal Civil, se rectifica la parte del encabezamiento de la sentencia dictada en el presente proceso, respecto naturaleza del proceso, siendo lo correcto "Proceso: Ordinario de reposición de partida de inscripción de la nota marginal en las Oficinas de Derechos Reales" asimismo en la parte resolutive respecto a la fecha en la que se dictó dicha resolución debiendo figurar correctamente como 27 de Noviembre de 2018, siendo estos los datos correctos y se mantiene inalterables el contenido de la referida sentencia.- Notifique la Srta. Oficial de Diligencias.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

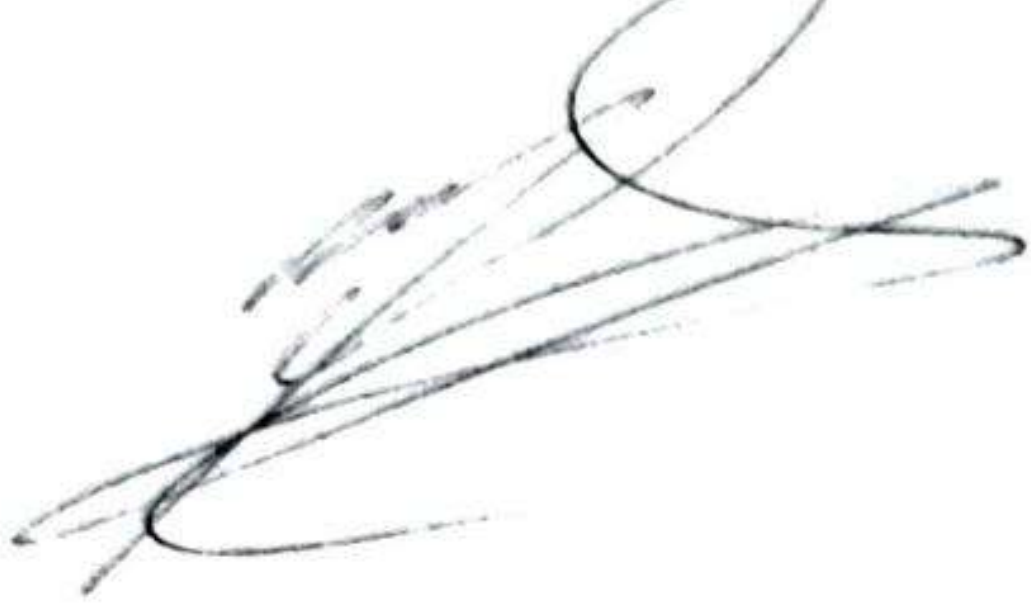
05 Febrero 2019 18:00

Auto 04 Feb 19

Marcia Duce y Francisco Cuzman

Secretaria de Juzgado (Tablero) en merito a los

Arts. 82, 84 del UCPC



05 Febrero 2019 18:03

Auto 04 Feb 19

Dr. Jimenez (Por Resu. de los Interesados)

Secretaria de Juzgado (Tablero) en merito a los

Arts. 82, 84 del UCPC



05 Febrero 2019 18:05

Auto 04 Feb 19

Registrador de SDRR

Secretaria de Juzgado (Tablero) en merito a los

Arts. 82, 84 del UCPC





SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

-SOLICITA CORRECCION Y ENMIENDA

Nurej: 30112190

OTROSIES.-

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES – COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, en la SENTENCIA de fecha 27 de Noviembre de dos mil dieciocho, en el encabezamiento consigna:

**JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 23 DE LA CAPITAL.**

**LUGAR Y FECHA:** Cochabamba 27 de Noviembre de dos mil dieciocho.

**PROCESO:** Ordinario de rectificación del año de nacimiento.

Debiendo ser el de: **PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES.**

Asimismo en el **POR TANTO** en la parte final consigna:

ESTA SENTENCIA QUE SE FUNDA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS ANTERIORMENTE Y ES PRONUNCIADA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DISPONIENDOSE.....in fine.

Existiendo un error de la fecha que debe consignar como: ..... EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA A LOS VENTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DISPONIENDOSE.....

Solicito Sr. Juez a su autoridad, la corrección y enmienda de lo arriba mencionado con la finalidad de evitar nulidades futuras en el cumplimiento de la SENTENCIA pronunciada, pidiendo a su autoridad sea con las formalidades de Ley.

OTROSI.- Citaciones y Notificaciones se comisionen a funcionario judicial.

Cochabamba, 08 de Febrero de 2.019

*Marcia Aracely Arancibia Guzman*  
Marcia Aracely Arancibia Guzman  
ABOGADA  
MCA 8332 - MCNA 15287  
R.P.A. N° 372895MAAG

*y parte*

Procedido por el demandante por:  
N.º Mónica Acuña S  
C.º 3728954 CB  
Quien en virtud de la sentencia...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Jenro Arbitral de Plebe Birma

Fecha C-08-02-19 Hrs 17:03

Prueba literal

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Cochabamba 11 de Febrero de 2019

En cumplimiento del Auto de fecha 04 de febrero del año en curso, se verifica la conciliación.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PÚBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Ana Marcela Rojas Pino  
SECRETARIA - ABOGADA  
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL  
Cochabamba - Bolivia

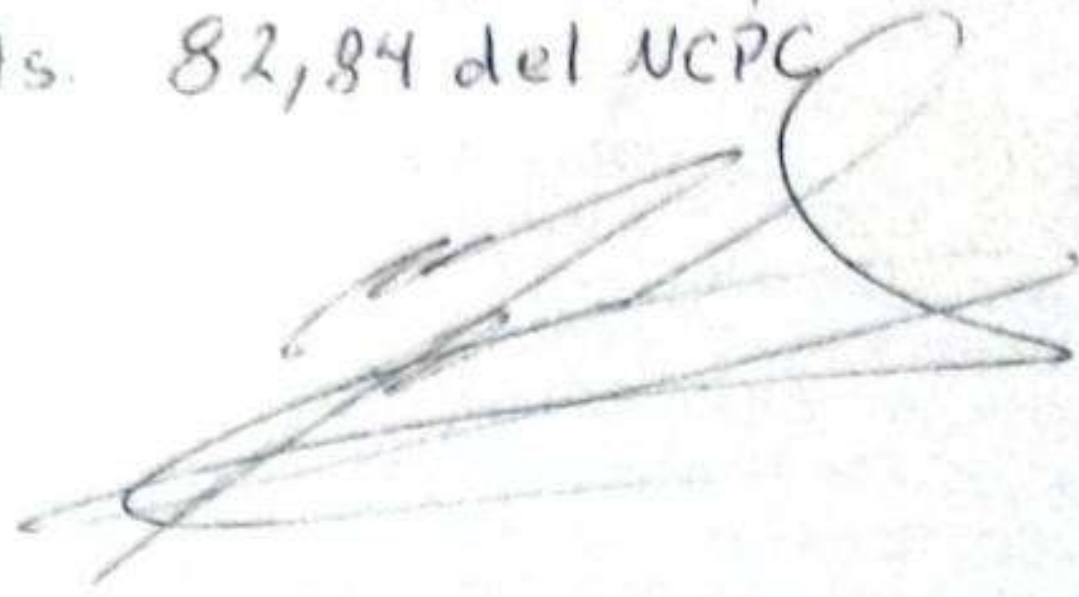
12 Febrero 19 17.40

Memorial 08 Feb 19 y Decreto 11 Feb 19

Marcia Gracely Leonides Guzman

Secretaria de Juzgado (Tablero) en merito a los

Arts. 82, 84 del NCPC



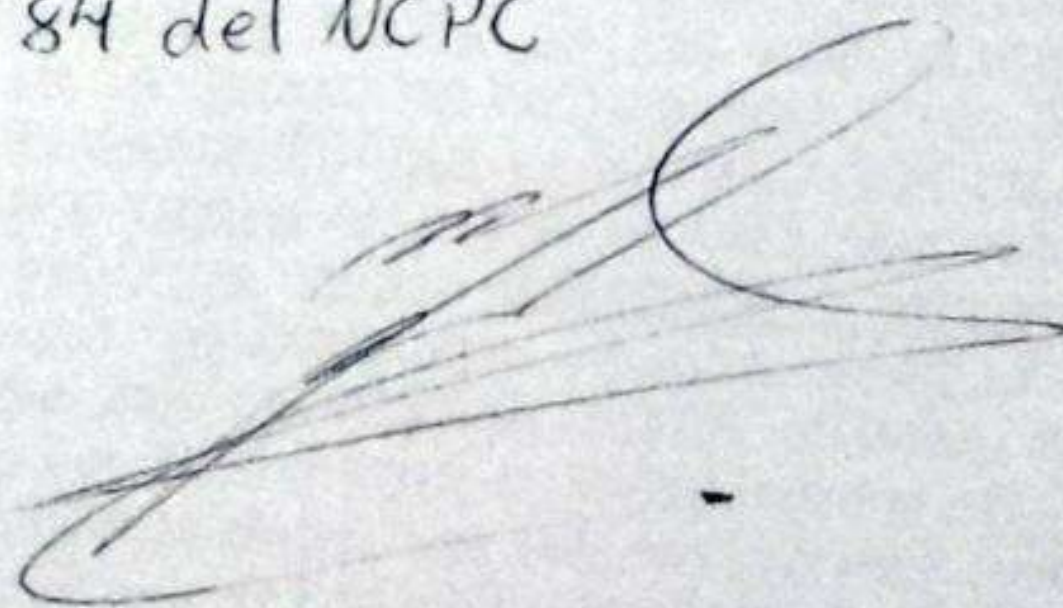
12 Febrero 19 17.42

Memorial 08 Feb 19 y Decreto 11 Feb 19

Dr. Siveroz (Por Presunto Salvarados)

Secretaria de Juzgado (Tablero) en merito a los

Arts. 82, 84 del NCPC



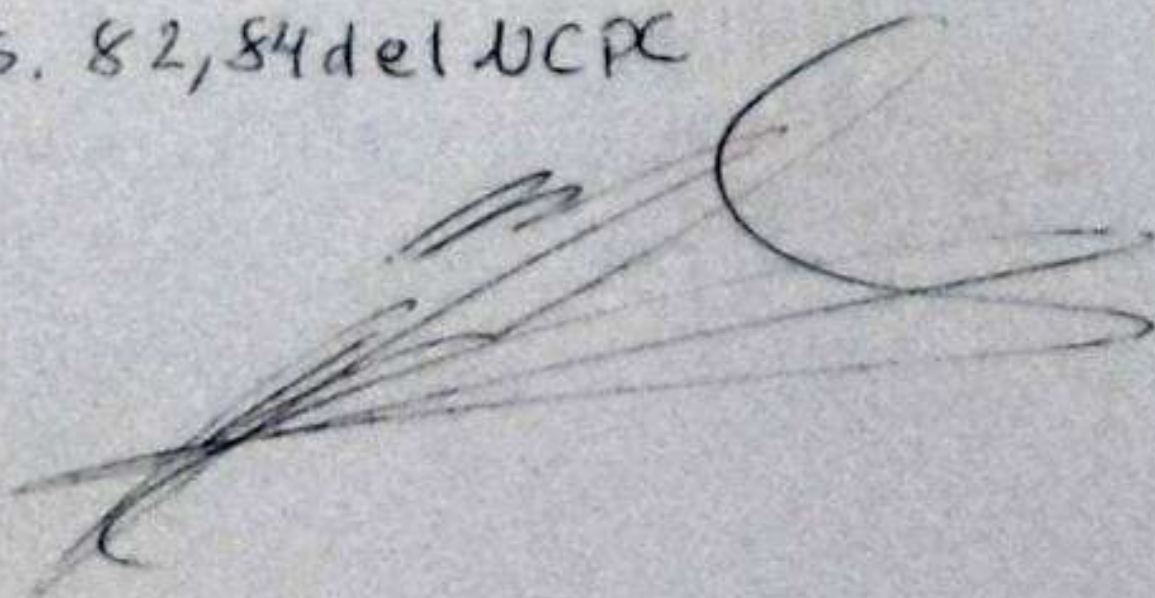
12 Febrero 19 17.45

Memorial 08 Feb 19 y Decreto 11 Feb 19

Registrador de DDER

Secretaria de Juzgado (Tablero) en merito a los

Arts. 82, 84 del NCPC



Nota. Se entrega el Edicto Ley 20/02/19  
de l. 17:00 queda el presente.

*[Handwritten signature]*  
Ana Mariela Rojas Pardo  
SECRETARIA ABOGADA  
ORGANISMO FISCAL Y COMERCIAL  
Calle 100 No. 100

*[Handwritten signature]*  
Código 3728954

DE  
PR  
HE  
NO  
DE  
27  
DE  
DE  
TR  
LU  
AÑ  
VI  
GU  
CO  
Co  
ell  
int  
cor  
Ofi  
De  
de  
inn  
en  
Dep  
10:  
pro  
mis  
Juli  
AN  
OCT  
CO  
DIS  
Sec  
DEM  
INT  
Civi  
del  
en  
resc  
mar  
Fdo  
ENN  
Volu  
nuli  
Part  
Noti  
Es



Ochenta y tres

862

# EDICTO

DR JHONNY MALDONADO CAERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 COCHABAMBA-BOLIVIA.-POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A: VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO Y PRESUNTOS INTERESADOS, CON SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018; AUTO DE 04 DE FEBRERO DE 2019; MEMORIAL DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019, DECRETO DE 11 DE FEBRERO DE 2019. ES LO QUE SE TIENE ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 DICTADO DENTRO EL PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDA EN DERECHOS REALES SEGUIDA POR MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN CONTRA OFICINA DE DERECHOS REALES, PRESUNTOS INTERESADOS Y HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO; A CUYO FIN SE TRANSCRIBE LO QUE SIGUE: **SENTENCIA:** JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 DE LA CAPITAL LUGAR Y FECHA: Cochabamba, 27 de Noviembre de Dos Mil Dieciocho PROCESO: Ordinario de Rectificación del Año de Nacimiento DEMANDANTE: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN (Grales. de ley) DEMANDADO: VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES (Grales. de ley). HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO (Grales. de ley). PRESUNTOS INTERESADOS (Grales. de ley). **VISTOS CONSIDERNADO I.- CONSIDERANDO II.- CONSIDERANDO III.- CONSIDERANDO IV.- POR TANTO:** El suscrito Juez Publico Civil y Comercial Nº 23 de la capital, administrando justicia a nombre de la ley, la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce: **FALLA** en primera instancia y declara **PROBADA** la demanda de fs. 11 y de fs. 14 a 15 de obrados interpuesta por MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que por la sección correspondiente de la Oficinas de Derechos Reales proceda: 1) A la reposición de la partida de inscripción de la nota marginal de Derecho propietario de los datos del testimonio de transferencia de Inmueble Nº 818/96 de fecha 06 de marzo de 1996, ante Notario de Fe Publica Nº 12, a cargo del Dr. Saúl Guzmán Farfán, correspondiente a un bien inmueble de la Sra. María Zeballos Rojas, ubicado en la Av. República Nº 2366, casi esquina Barrientos signado en el lote Nº 30, Manzana L, Ahora 227, con una extensión superficial de 402 M2, de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba; registro propietario que debe figurar con los siguientes datos: Inscrita a hora 10:58 en fecha 26 de Abril de 1996 a Fojas Nº 961, Partida Nº 961 del Libro Primero de Propiedad de la provincia de Cercado. Notifíquese con la presente Sentencia al REGISTRADOR DE DERECHOS REALES, así mismo notifíquese a Presuntos Interesados mediante edictos, sin perjuicio de notificar al Defensor de Oficio Dr. Julio Jiménez Mamani **ESTA SENTENCIA QUE SE FUNDA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS ANTERIORMENTE Y ES PRONUNCIADA EN LA CIUDAD DE COCHABAMBA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DISPONIÉNDOSE LA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA CONFORME A DERECHO, ACLARANDO QUE TIENEN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA APELAR CONFORME DISPONE EL ART. 261-I DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.** Fdo. Juez Fdo. Secretaria. **AUTO:** PROCESOS ORDINARIO DEMANDANTE: MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN DEMANDADOS: OFICINA DE DERECHOS REALES, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO Y PRESUNTOS INTERESADOS Cochabamba, 04 de Febrero de 2019 **VISTOS:** De conformidad al Art. 226 del Código Procesal Civil, se rectifica la parte del encabezamiento de la sentencia dictada en el presente proceso respecto naturaleza del proceso, siendo lo correcto "Proceso Ordinario de Reposición de partida de Inscripción de la Nota marginal en la Oficinas de Derechos Reales" asimismo en la parte resolutive respecto a la fecha en la que dicto dicha resolución debiendo figurar correctamente como 27 de Noviembre de 2018 siendo estos los datos correctos y se mantiene inalterables el contenido de la referida sentencia.- Notifique la Srita. Oficial de Diligencias.- Fdo. Juez Fdo. Secretaria. **MEMORIAL:** SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23 SOLICITA CORRECCIÓN Y ENMIENDA NUREJ: 30112190 OTROSIES.- MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN dentro del Proceso Voluntario, con respeto digo: Solicito a su Autoridad la corrección y enmienda con la finalidad de evitar nulidades en el cumplimiento de la sentencia. OTROSI.- Etc. Cochabamba, 08 de febrero de 2019 Fdo. Abogado y Parte. **DECRETO:** Cochabamba, 11 de Febrero de 2019 Estese al Auto de fecha 04 de Febrero del año en curso.- Notifique funcionaria. Fdo. Juez Fdo. Secretaria.

Es lo que se transcribe para fines consiguientes de ley.

Cochabamba, 20 de Febrero de 2019

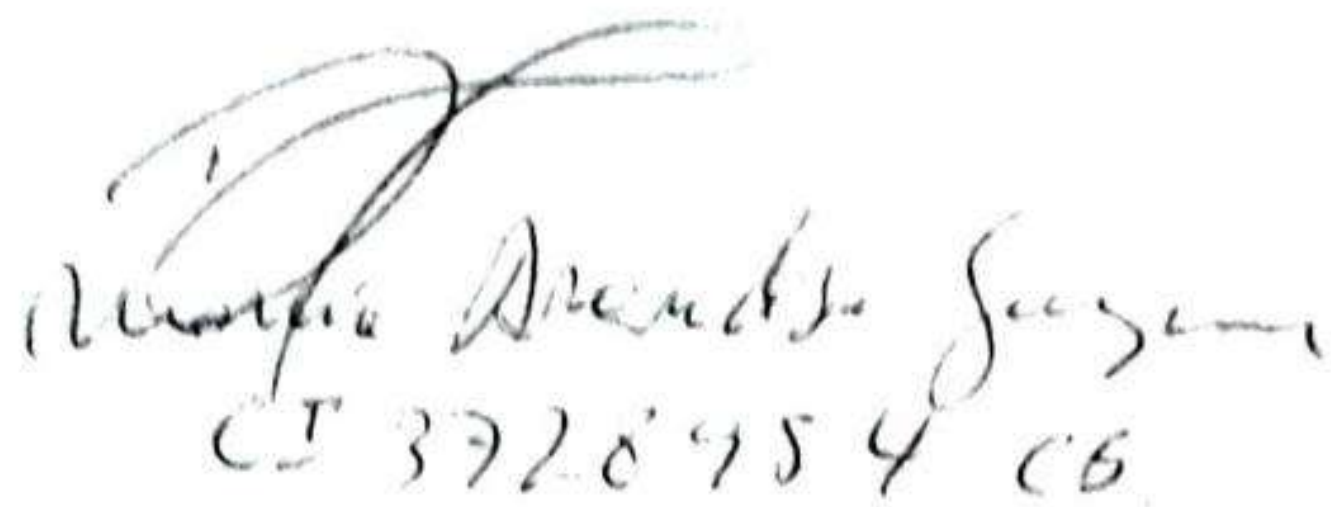
*[Firma]*  
 JUEZ PÚBLICO  
 CIVIL Y COMERCIAL Nº 23  
 Cochabamba - Bolivia

*[Firma]*  
 Ana Mariela Rojas Pili  
 SECRETARIA - ABOGADA  
 JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL  
 Cochabamba - Bolivia

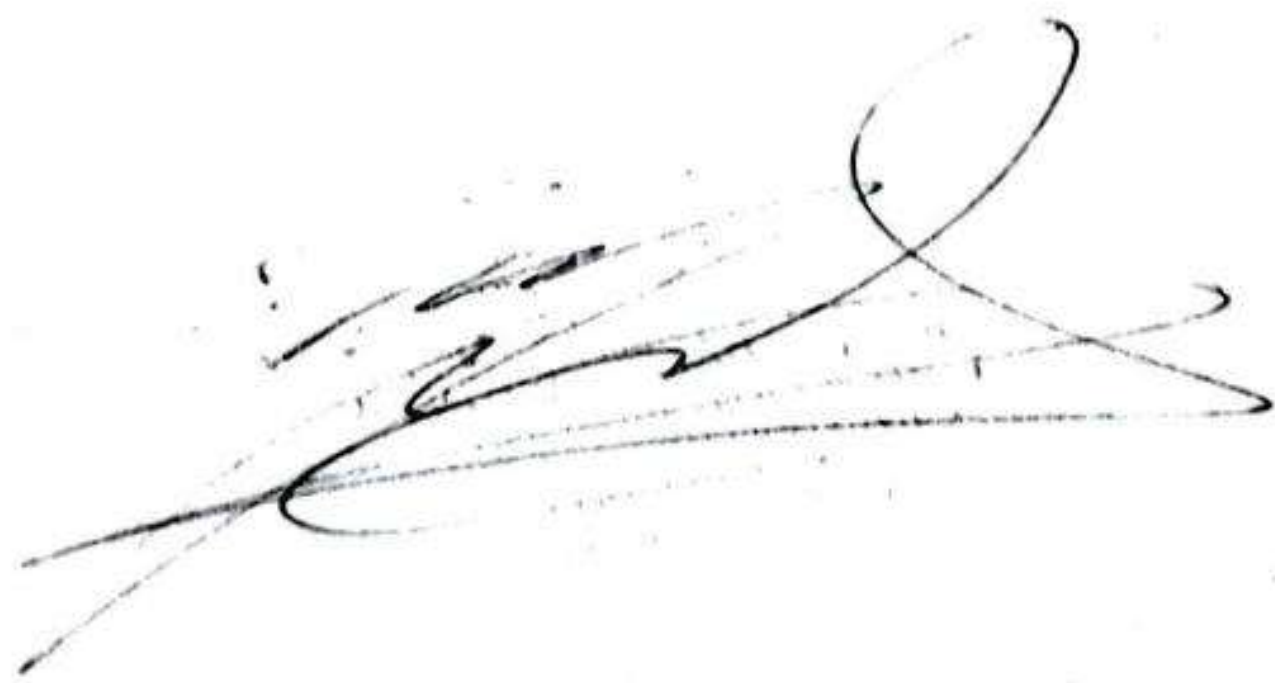
C.P.CH

Nota. Se entrega el Edicto hoy 20/2/2019,  
al subscrito para que se presente  
Doy fe.

  
Ana Mariela Rojas Pinto  
SECRETARIA - ABOGADA  
ABOGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°  
124548

  
Amparo Arends Jarama  
CI 3728954 CB

Nota. Hoy 20/2/2019. Certifico haber  
otorgado una copia igual a la ori-  
ginal en feble del Juzgado.  
Doy fe.







SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

-ACOMPAÑA EDICTO

Nurej: 30112190

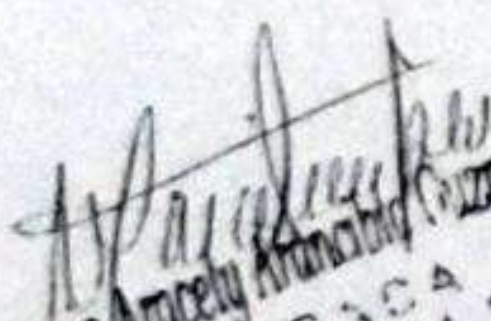
OTROSIES.-

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

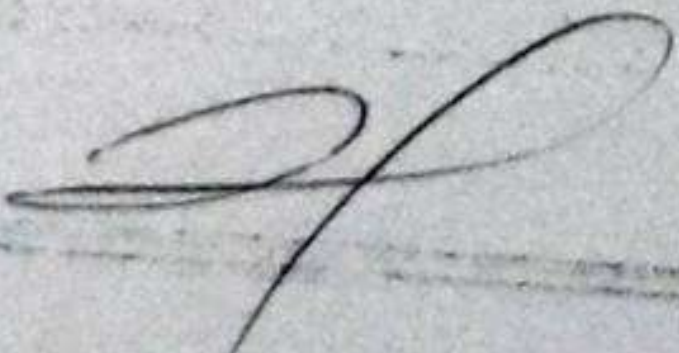
Señor Juez, en aplicación del Art. 78-II y III, de la Ley 439, Nuevo Código de Procedimiento Civil, a Fs. 1 (uno), tengo a bien acompañar a su juzgado edicto con la SENTENCIA de fecha 27 de noviembre de 2.018, publicado para VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO, PRESUNTOS INTERESADOS, en el periódico "La Voz" clasificados de fecha 21 de febrero de 2.019.

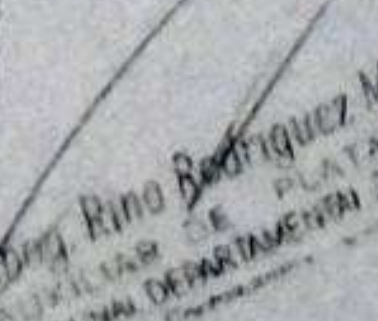
OTROSI PRIMERO. - Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 22 Febrero de 2.019

  
 Marcia Aracely Arancibia Guzman  
 ABOGADA  
 C.A. 8332 - C.N.A. 15237  
 R.P.A. N° 372895MAAG

y Parte

Presentado por  
 Nombre Marcia Arancibia Guzman  
 3 728954 (B)  


  
 Rino Rodriguez Moran  
 AUXILIAR DE PLATAFORMA  
 JUDICIAL DEPARTAMENTO DE PLATAFORMA

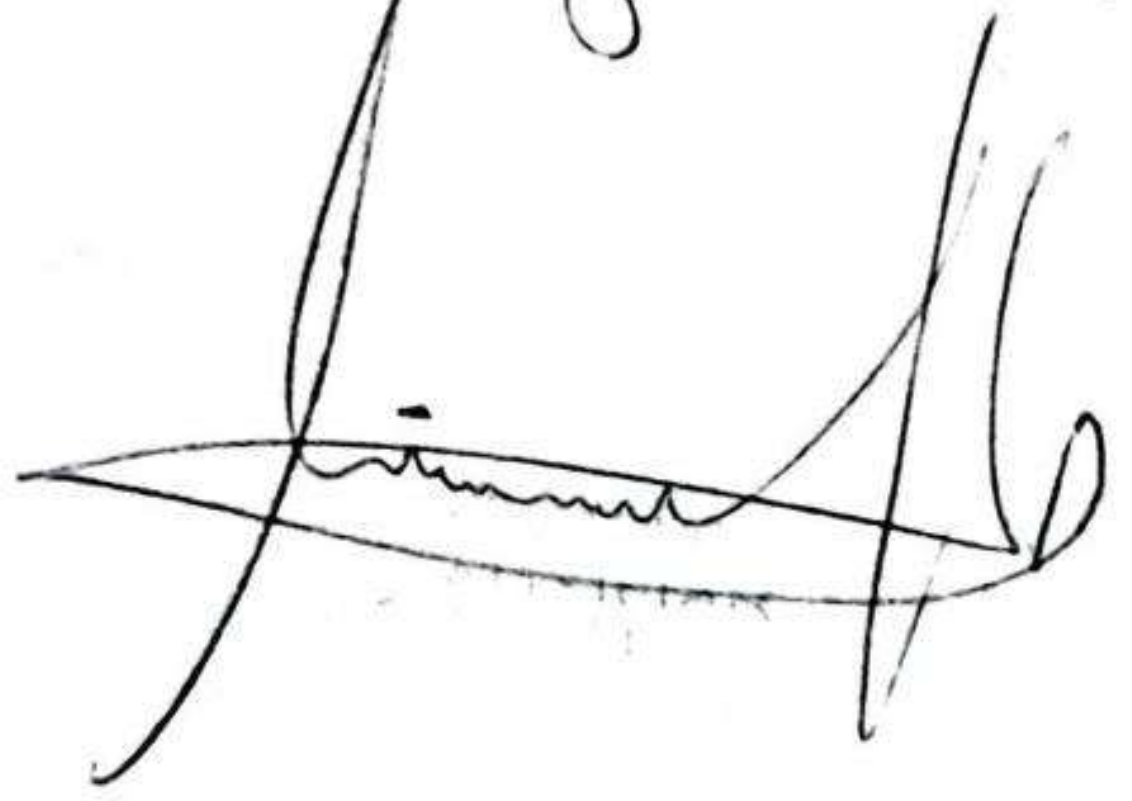


Cartolina de Plataforma

C-25-02-19

14/80

Edubo Original 1/89

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jimmie' or similar, written over a horizontal line.

Henry Vidal Mimiño  
AJUXILIAR DE PLATAFORMA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL  
CANTÓN MARIACA  
1952



Cochabamba, 26 de Febrero de 2019

Por acompañada la publicación edictal referida y a sus antecedentes.- **AL OTROSI PRIMERO.**- Notifique funcionaria.

*[Handwritten signature]*  
JUEZ PUBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 21  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Mtra. María Rojas Pantoja  
SECRETARÍA ABOGADA  
CIVIL Y COMERCIAL N° 21  
Cochabamba - Bolivia



SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

-EJECUTORIA DE SENTENCIA

Nurej: 30112190

-EXPIDA TESTIMONIO

-DESGLOSE

OTROSIES.-

OTROSIES.-

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, en cumplimiento a su **DECRETO** de fecha 26 de febrero de 2.019, (fecha de presentación de edictos), haber transcurrido el plazo suficiente establecido por Ley desde la notificación mediante edicto para **HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS** con la **SENTENCIA** de 27 de noviembre de 2.018, habiendo sido las partes legalmente notificados con la correspondiente **SENTENCIA** del Proceso Voluntario de **REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES**. Habiendo transcurrido el tiempo suficiente establecido por Ley, no haberse interpuesto ningún recurso por las partes, solicito a su autoridad muy respetuosamente conforme previene el Art. 374, 397 numeral I, de la Ley 439, Nuevo Código Procesal civil, dicte **EJECUTORIA DE SENTENCIA**.

OTROSI PRIMERO.- Señor Juez, ejecutoriada sea la **SENTENCIA**, conforme previene el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, solicito a su autoridad que por secretaria se me expida el correspondiente **TESTIMONIO** de la **SENTENCIA** del proceso Voluntario de **REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES** y sea en tres ejemplares protestando de mi parte proveer el material necesario para el cometido.

OTROSI SEGUNDO.- Ejecutoriada que sea la sentencia, solicito a su autoridad ordene que por Secretaria de su despacho se proceda al desglose de toda la

documentación original acompañada, debiendo quedar fotocopias y sea previo los términos de rigor

**OTROSÍ TERCERO.**- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 14 de Marzo de 2019

Coch  
En lo  
de De  
de 2  
funcio

*Maria Arce*  
Mariano Arce  
ABOGADA  
MCA N° 332 - MCNA 15287  
R.P.A. N° 37289599AG

y parte

Mariano Arce  
3728954

entó Arce de la Torre

14/3/19

14/3



Cochabamba, 14 de marzo de 2019

En lo principal y **OTROSIES.**- Con carácter previo, notifíquese a la Oficina de Derechos Reales con el Auto complementario de fecha 04 de Febrero de 2019 y con su resultado se proveerá lo que corresponda.- Notifíquese a la funcionaria.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N.º 23 Cochabamba - Bolivia  
SECRETARÍA LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba 15 días Marzo de 2019 a Hrs. 16:55

Notifíquese el Memorial 14-03-19 y Decreto 14-03-19 que antecede a

(1) (la) María Amely Acuña Gómez entregando copia de ley en

Secretaría de Juzgado (tablero) en merito a los Arts.

quien impreso de su tenor se dio por notificado.

B2 I ; 84 II del N.C.P.C.



En Cochabamba 15 días Marzo de 2019 a Hrs. 16:57

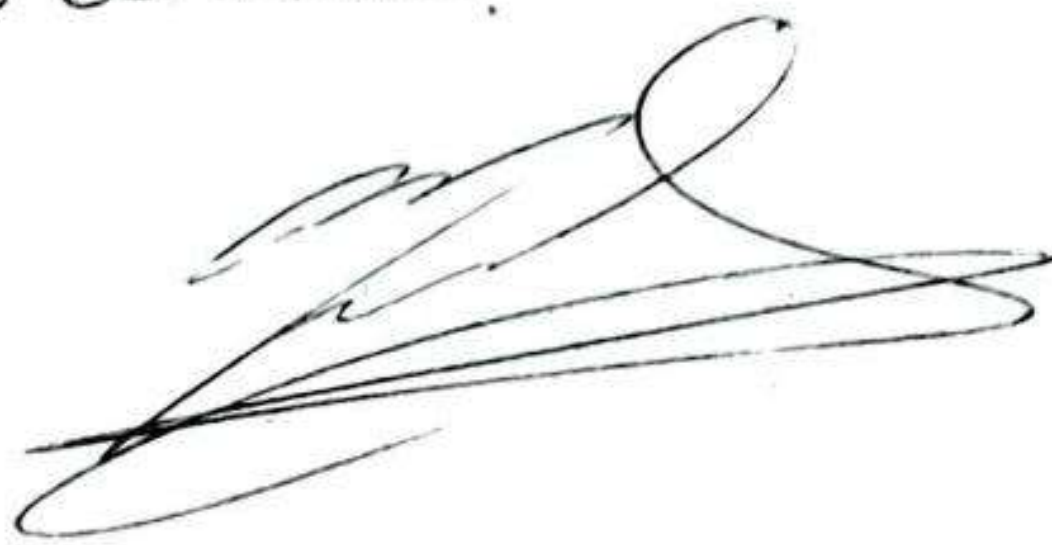
Notifíquese el Memorial 14-03-19 y Decreto 14-03-19 que antecede a

(1) (la) D. Suarez / Por Presuntos Subversivos entregando copia de ley en

Secretaría de Juzgado (tablero) en merito a los Arts.

quien impreso de su tenor se dio por Notificado.

B2 I ; 84 II del N.C.P.C.



En Cochabamba 15 días Marzo de 2019 a Hrs. 16:59

Notifíquese el Memorial 14-03-19 y Decreto 14-03-19 que antecede a

(1) (la) Registrador de D.N.R. entregando copia de ley en

Secretaría de Juzgado (tablero) en merito a los Arts.

quien impreso de su tenor se dio por Notificado.

B2 I ; 84 II del N.C.P.C.



En Cochabamba 26 días Marzo de 2019 a Hrs. 11:45  
Notif. Memorial y Decreto 14-0519; Memorial 08-08-19; Decreto  
11-02-19 y Auto 04-02-19 que antecede a

(1) (1a) DDRR que se ha pagado copia de ley en  
Sds Of.

quien impuesto de su tenor se dio por Notificado.-

  
Andren Montano  
ABOGADO EN EJERCICIO  
BOGADO EN EJERCICIO  
BOGADO EN EJERCICIO





SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 23

-EJECUTORIA DE SENTENCIA

Nurej: 30112190

-EXPIDA TESTIMONIO

-DESGLOSE

OTROSIES

OTROSIES

MARCIA ARACELY ARANCIBIA GUZMAN, dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES, en contra de VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA, HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS, presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo:

Señor Juez, en cumplimiento a su DECRETO de fecha 26 de febrero, (fecha de presentación de edictos) y 14 de Marzo de 2.019, haber transcurrido el plazo suficiente establecido por Ley desde la notificación mediante edicto para HERNAN JORGE GUZMAN PATIÑO y PRESUNTOS INTERESADOS con la SENTENCIA de 27 de noviembre de 2.018, habiendo sido notificado del Dr. VICTOR HUGO MERCADO USTARIZ, JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES de Cercado Cochabamba y REPRESENTANTE LEGAL de DERECHOS REALES - COCHABAMBA con la correspondiente SENTENCIA Y AUTO COMPLEMENTARIO de fecha 4 de Febrero de 2.019, del Proceso Voluntario de REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES. Habiendo transcurrido el tiempo suficiente establecido por Ley, no haberse interpuesto ningún recurso por las partes, solicito a su autoridad muy respetuosamente conforme previene el Art. 374, 397 num.1), de la Ley 439, Nuevo Código Procesal civil, dicte EJECUTORIA DE SENTENCIA.

OTROSI PRIMERO, - Señor Juez, ejecutoriada sea la SENTENCIA, conforme previene el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, solicito a su autoridad que por secretaria se me expida el correspondiente TESTIMONIO de la SENTENCIA del proceso Voluntario de REPOSICIÓN DE PARTIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA NOTA MARGINAL EN DERECHOS REALES y sea en tres ejemplares protestando de parte mía proveer el material necesario para el fin indicado.

**OTROSI SEGUNDO.**- Ejecutoriada que sea la sentencia, solicito a su autoridad ordene que por Secretaria de su despacho se proceda al desglose de toda la documentación original acompañada, debiendo quedar fotocopias y sea previo los términos de rigor

**OTROSI TERCERO.**- Notificaciones se comisione a funcionario judicial.

Cochabamba, 11 de Abril de 2019

*[Handwritten signature]*  
Mtro. Arceles Francisco Guzmán  
ABOGADO  
MCA 8111 - MCNA 15287  
RPA N° 37285MAAG

*y parte*

Expediente por  
Mónica Ponce S.  
3728454 CS  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Celular de Plataforma*

*C-10 12-19*

*14:46*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



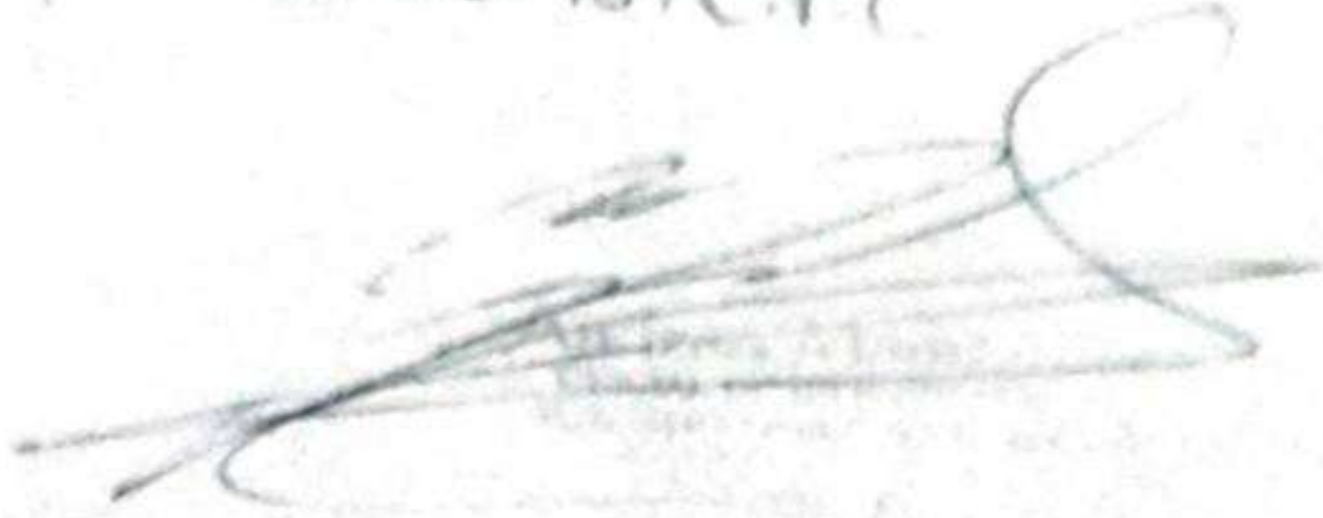
Cochabamba, 15 de Abril de 2019

VISTOS: En mérito a lo expuesto y estando legalmente las partes y no habiéndose planteado recurso alguno contra la sentencia de fecha 27 de Noviembre de 2018 y Auto complementario de 04 de Febrero de 2019, de conformidad al Art. 261 Parágrafo I) del Código Procesal Civil se declara expresamente **EJECUTORIADA** la referida resolución para fines consiguientes de ley.- **AL OTROSI PRIMERO.**- Al fin solicitado, expedirse por secretaria el testimonio impetrado y sea en triple ejemplar previas formalidades de rigor.- **AL OTROSI SEGUNDO.** Como pide por secretaria.- **AL OTROSI TERCERO.**- Notifique la Oficial de Diligencias.

*[Handwritten signature]*  
Jhonny Maldonado Caero  
JUEZ PUBLICO  
CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

*[Handwritten signature]*  
Ana Marcela Rojas Punt  
SECRETARIA- ABOGADA  
JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23  
Cochabamba - Bolivia

En Cochabamba, 16 días Abril 2019 a las 15:45  
Re: Memorial 11-04-14; Auto 15-04-19  
Por: Mariana Arce y Director General  
Secretaría de Dirección (tablero) en merito a los Arts  
82 I, 84 II del N.C.P.C.



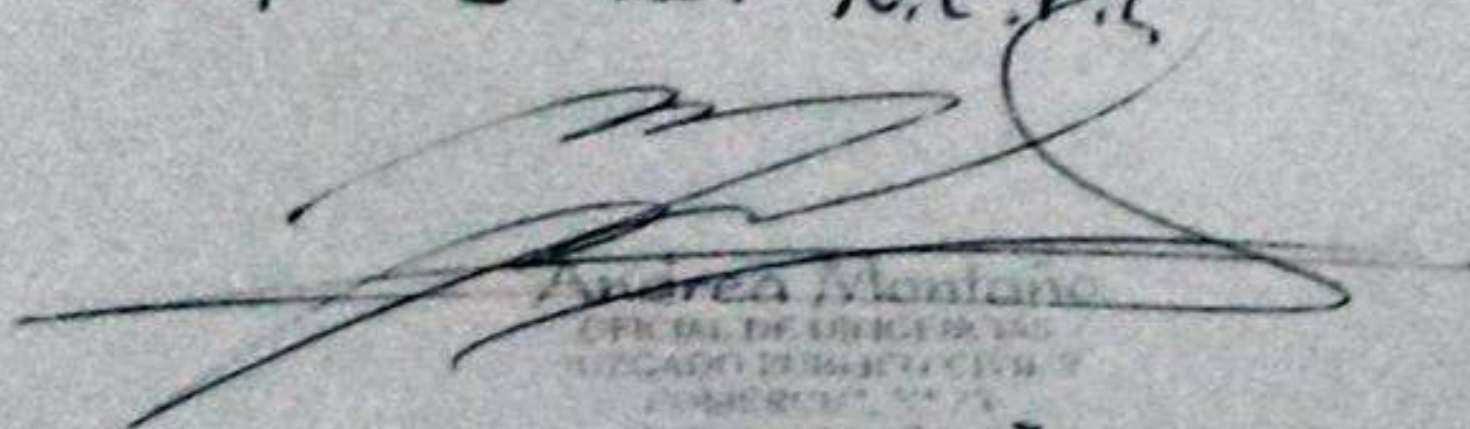
Andrea Montano  
OFICIAL DE SERVICIO  
REGISTRARÍA DE COCHABAMBA

16 Abril 2019 a las 15:47  
Re: Memorial 11-04-14; Auto 15-04-19  
Por: Dr. Sánchez (Por Presentos Interesados)  
Secretaría de Dirección (tablero) en merito a los Arts  
82 I; 84 II del N.C.P.C.



Andrea Montano  
OFICIAL DE SERVICIO  
REGISTRARÍA DE COCHABAMBA

En Cochabamba 16 días Abril 2019 a las 15:49  
Notifíquese: Memorial 11-04-14; Auto 15-04-19  
Por: Registrador de D.D.R.  
Secretaría de Dirección (tablero) en merito a los Arts  
82 I, 84 II del N.C.P.C.



Andrea Montano  
OFICIAL DE SERVICIO  
REGISTRARÍA DE COCHABAMBA

NOTA: Hoy 23 de Abril de 2019 a las 17:20  
se hizo entrega de un testimonio impreso de  
Marcia Anacibia Guzman con C.I. N°  
3728954 Chba. : Guzman recibe confor me y  
forma Doyte

*[Handwritten Signature]*  
Ana Mariela Rojas Pin  
SECRETARIA ASISTENTE  
MUNICIPIO DE...

*[Handwritten Signature]*  
Marcia Anacibia Guzman  
3728954 CB

NOTA: Hoy 13/05/19 a hrs: se  
procedió al desglose de la sqte documentación  
consistente en: Testimonio N° 818/1996 original  
a Fs. 3, fotocopias simples del testimonio  
N° 818/96 a Fs. 3, copia de SINAREP y  
su original a Fs 2, certificado de matrimonio  
original a Fs. 1, fotocopia de cédula de iden-  
tidad a Fs. 1, testimonio original a Fs 10-  
emparejo de Marcia Anacly Arancibia Guzman  
quien recibe conforme y forma. Doy Fé.

Ana Mariela Rojas Pinto  
SECRETARIA - ABOGADA  
JURADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°  
Cochabamba Bolivia

Marcia Anacly Arancibia Guzman  
CT 3728954 B

Vacación Judicial del 03 de Diciembre de 2019  
al 27 de Diciembre 2019 Doy Fé

Ana Mariela Rojas Pinto  
SECRETARIA - ABOGADA  
JURADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 03  
Cochabamba - Bolivia

Vacación Judicial del 21 de 12 de 2020  
de 31 de 12 de 2020 Doy Fé

Ana Mariela Rojas Pinto  
SECRETARIA - ABOGADA  
JURADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 03  
Cochabamba - Bolivia